



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ Y EL C. FERNANDO MENESES REYEROS; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DEL C. HUMBERTO PEDRERO MORENO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PARTE ACREDITADA", AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES:

- I. Declara "LA PARTE ACREDITADA", a través de sus representantes legales que:
  - a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
  - b) El Secretario de Hacienda del Estado Licenciado Humberto Pedrero Moreno, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato en términos del artículo 438 fracción II del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 20, 27 fracción II y 29 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
  - c) El Licenciado Humberto Pedrero Moreno acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante nombramiento que le fue otorgado por el C. Manuel Velasco Coello Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha 11 (once de enero de 2016 (dos mil dieciséis), que se adjunta a este Contrato como "Anexo A".
  - d) De conformidad con el Decreto número 138, publicado en el Periódico Oficial número 280, Segunda Sección de fecha 8 de febrero de 2017, se autorizó al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados de la Secretaría de Hacienda, contraten financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado con la Banca Comercial y/o de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$125'000,000.00 (Ciento Veinticinco Millones de Pesos 00/100 M.N.), en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios para destinarse a la ejecución de la obra denominada Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas, cuyo financiamiento deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, afectando como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas con el financiamiento, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, para lo cual podrá celebrar cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en comento o se adhiera



El financiamiento al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago documento que se adjunta a este Contrato como **"Anexo B"**.

e) Mediante la publicación de resultados del Proceso Competitivo para el Financiamiento realizado, el día 18 (dieciocho) de abril 2017 (dos mil diecisiete), el Lic. Humberto Pedrero Moreno informa que la propuesta ganadora es la ofertada por BANCO MERCANTIL DE NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, al presentar el costo financiero más bajo. Documento que se adjunta al presente como **"Anexo C"**.

f) Ha solicitado a **"EL BANCO"**, un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado, bajo su más estricta responsabilidad a Inversión Pública Productiva consistente en la ejecución de la obra denominada Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

g) Con fecha 12 (doce) de junio de 2014 (dos mil catorce), el Estado de Chiapas con el carácter de Fideicomitente, celebró con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Fiduciario, un Contrato de Fideicomiso registrado bajo el número F/0161, en el que se afecta un porcentaje de los derechos provenientes de las Participaciones Federales **"EL FIDEICOMISO"**, copia del cual se agrega como **"Anexo D"** al presente Contrato.



Declaro **"EL BANCO"**, por conducto de sus apoderados mancomunados, que:

a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con los testimonios de escrituras públicas números 38,383 y 34,513 de fecha 4 de junio de 2004 y 8 de agosto de 2002, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, la primera de ellas inscrita en el folio 81438-1 de fecha diez de junio de dos mil cuatro y la segunda bajo el número 7827 con fecha 3 de agosto de dos mil dos respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, documentos que se adjuntan a este Contrato como **"Anexo E"**.

c) Con base en las Declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito solicitado por **"LA PARTE ACREDITADA"**, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula de **"IMPORTE DEL CRÉDITO"** del presente Contrato, sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento.

III. Declaran conjuntamente **"LAS PARTES"**, por conducto de sus respectivos representantes y apoderados, que:



Previamente a la suscripción del presente Contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración. Así mismo, han verificado que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato; y,

- b) Los comparecientes se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representados y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las Declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA:- IMPORTE DEL CRÉDITO.-** De conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, "EL BANCO" concede a "LA PARTE ACREDITADA" un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). En lo sucesivo ("El Crédito".) En la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses y los gastos convencionales que debe pagar "LA PARTE ACREDITADA" y que se estipulan en el presente instrumento.

**SEGUNDA:- DISPOSICIÓN.-** "LA PARTE ACREDITADA" dispondrá del Crédito que se le otorga en una o varias disposiciones, dentro de un plazo que no podrá exceder de 90 días naturales posteriores a la firma del presente Contrato mediante la suscripción de pagarés a la orden de "EL BANCO".

La disposición del Crédito se realizará contra la entrega que haga "LA PARTE ACREDITADA" a "EL BANCO" de uno o varios pagarés por un monto igual a la disposición, suscritos por "LA PARTE ACREDITADA" en un plazo de hasta (cinco) días hábiles posteriores de haber cumplido a satisfacción de "EL BANCO" con las condiciones a que se refiere la cláusula de "CONDICIONES PRECEDENTES" de este Contrato. En caso de controversia o discrepancia entre los términos y condiciones del presente Contrato y de los pagarés prevalecerán los términos y condiciones del Contrato.

Si "LA PARTE ACREDITADA", al plazo máximo de disposición del importe del Crédito antes señalado, dispuso parcialmente del mismo, después de ese plazo ya no podrá disponer del resto del total de dicho importe, conviniendo "LAS PARTES" desde este momento, en que el importe referido en la Cláusula de "IMPORTE DEL CRÉDITO" precedente, se tiene por reducido a la cantidad dispuesta; el cual se reembolsará conforme a la Cláusula de "PAGO DEL CRÉDITO" de este Contrato.

Los pagarés de que se trata son de tipo causal, no modifican este Contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizado el Crédito, así como la disposición del mismo, pero podrán ser descontados por "EL BANCO", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta "LA PARTE ACREDITADA".

Los títulos de crédito por medio de los cuales se disponga el presente Crédito, sólo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las



Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

**TERCERA.- DESTINO DEL CRÉDITO.-** “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a invertir el importe del Crédito, bajo su más estricta responsabilidad precisamente en inversión Pública Productiva consistente en la ejecución de la obra denominada Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

**CUARTA.- CONDICIONES PRECEDENTES.-** Para que “LA PARTE ACREDITADA” pueda disponer del Crédito, deberá cumplir previamente y a satisfacción de “EL BANCO”, con las condiciones siguientes:

- a) Que “LA PARTE ACREDITADA” entregue a “EL BANCO” un ejemplar del presente Contrato debidamente firmado y ratificado ante Fedatario Público, en el que conste la inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b) Que “EL FIDEICOMISO”, mediante el cual se afectan los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales del Fondo General de Participaciones que le correspondan, a “LA PARTE ACREDITADA”, para constituir la fuente de pago del Crédito, se encuentre formalizado a entera satisfacción de “EL BANCO”.
- c) Que el Fiduciario de “EL FIDEICOMISO” emita y entregue a “EL BANCO”, previa Solicitud de Inscripción, la Constancia de Inscripción respectiva (como dichos términos se definen en el Fideicomiso), que le dé a “EL BANCO” la calidad de Fideicomisario en primer lugar y grado (como dicho término se define en el Fideicomiso), especificando como porcentaje asignado al presente Crédito el 00.14% (cero cero punto catorce por ciento) del Total 100% (cien por ciento) de las participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones que le corresponden a “LA PARTE ACREDITADA” “Las participaciones fideicomitadas” (como dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- d) Que “LA PARTE ACREDITADA” entregue a “EL BANCO” una copia de la notificación e instrucción con carácter de irrevocable otorgada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para ello, o aquellas dependencias que la sustituyan y/o complementen, mediante la cual ésta se tenga por notificada de que “LA PARTE ACREDITADA” afectará irrevocablemente a “EL FIDEICOMISO” el 00.14% (cero cero punto catorce por ciento) del 100% (cien por ciento) de las Participaciones provenientes del Fondo General de Participaciones.
- e) Que “LA PARTE ACREDITADA” entregue a “EL BANCO” una copia del acuse de recepción de la notificación e instrucción señalada en el inciso anterior.



Que en el momento en que se pretenda realizar la disposición del Crédito, “**LA PARTE ACREDITADA**” no se encuentre en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

g) Que “**LA PARTE ACREDITADA**” notifique a “**EL BANCO**” mediante funcionario facultado, que en el momento en que se pretende efectuar la primera disposición del Crédito, no existe una causa de Vencimiento Anticipado conforme a los términos del presente Contrato.

**QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.-** El plazo de este Contrato es de 7300 (siete mil trescientos) días, contados a partir de la firma del presente Contrato, es decir, inicia su vigencia el día 23 (veintitrés) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) para vencer el día 18 (dieciocho) de junio de 2037 (dos mil treinta y siete) no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

**SEXTA:- PAGO DEL CRÉDITO.-** El pago del Crédito será efectuado por “**LA PARTE ACREDITADA**”, en el domicilio de “**EL BANCO**”, mediante amortizaciones mensuales y consecutivas de las cantidades dispuestas, en el orden, por las cantidades y en las fechas que se determinen en los respectivos pagarés a que se refiere la Cláusula SEGUNDA, de DISPOSICIÓN del presente Contrato. Las fechas de vencimiento de las citadas amortizaciones que se fijen en el pagaré no deberán exceder del plazo de vencimiento de este Contrato, lo anterior sin perjuicio de que las partes convienen en que “**LA PARTE ACREDITADA**” podrá liberarse de sus obligaciones de pago asumidas bajo el presente Contrato, y/o los pagarés, mediante los pagos correspondientes que sean realizados por “**EL FIDEICOMISO**” a que se refiere la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Contrato.

**SEPTIMA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-** “**LA PARTE ACREDITADA**” se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva sin necesidad de requerimiento previo alguno a “**EL BANCO**”, intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del crédito, a la tasa anual inicial que resulte de sumar 1.25 puntos porcentuales, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, debiendo sumarse a dicha TIIE los puntos porcentuales que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa de interés estará en función de las calificaciones que mantenga “**LA PARTE ACREDITADA**” y/o que obtenga de la estructura del crédito de por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tomando como base para el cálculo los puntos porcentuales que correspondan a la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado conforme a lo siguiente:



Calificación del Crédito	Sobretasa
AAA	1.25
AA+	1.25
AA	1.25
AA-	1.25
A+	1.25
A	1.45
A-	1.45
BBB+	1.65
BBB	1.65
BBB-	1.85
BB+	1.85
BB	2.30
BB-	2.30

En caso de que la estructura del Crédito obtenga una calificación por una sola agencia o institución calificadora de valores, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el grado de riesgo obtenido tomando como base para este cálculo de los puntos porcentuales que correspondan a la calificación conforme a la tabla anterior, deberá ser desplazado hacia el grado de riesgo mayor.

Durante la vigencia del presente contrato, "EL BANCO" revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés del crédito, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de las calificaciones que mantenga "LA PARTE ACREDITADA" y/o que obtenga la estructura del crédito y de la cual tenga conocimiento "EL BANCO", debiendo aplicarse el ajuste correspondiente en el siguiente período en que se devenguen los intereses en relación a la fecha en que se tenga conocimiento del cambio en el grado de riesgo.

Conviene a las partes en que la certificación del contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN de la TIIE de este contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de "EL BANCO" el mismo día del vencimiento de la amortización mensual del crédito de que se trate, de cada uno de los meses subsecuentes al de la disposición del crédito.

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre las partes expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" debe pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula,



“LA PARTE ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO”, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

**OCTAVA.- TASA DE INTERÉS MORATORIO.-** En caso de que “LA PARTE ACREDITADA” deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará sin necesidad de requerimiento previo alguno, intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por **2 (dos)** la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO” que antecede, en la fecha en que se realice el pago.

“LA PARTE ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO”, en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios, lo anterior sin perjuicio de que las partes convienen en que “LA PARTE ACREDITADA” podrá liberarse de sus obligaciones de pago asumidas bajo el presente Contrato, y/o los pagarés, mediante los pagos correspondientes que sean realizados por “EL FIDEICOMISO” a que se refiere la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, “LA PARTE ACREDITADA” deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, “LA PARTE ACREDITADA” se obliga a pagar a “EL BANCO”, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

**NOVENA.- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.-** “LAS PARTES” convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO”, a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP. Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de “TASA DE INTERÉS ORDINARIO”, al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los



períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratorio, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar los puntos porcentuales que habrían de adicionarse a la TIIE de acuerdo a la Cláusula de "TASA DE INTERÉS ORDINARIO", a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

**DÉCIMA:- PAGOS ANTICIPADOS.-** "LA PARTE ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe del Crédito, con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso estará obligado a pagar comisión o pena alguna por este concepto, debiendo para ello notificar a "EL BANCO" con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación.

Los pagos parciales anticipados se aplicarán a las últimas amortizaciones del Crédito, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el siguiente orden: al pago de gastos, comisiones, intereses moratorios, intereses ordinarios y posteriormente al capital, lo anterior de conformidad por lo dispuesto por el artículo 364 del Código de Comercio en vigor.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA PARTE ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre la cantidad equivalente antes mencionada, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con la referida cantidad equivalente.

**DÉCIMA PRIMERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.-** En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los pagarés, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se liquidará el día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO", lo anterior sin perjuicio de que las partes convienen en que "LA PARTE ACREDITADA" podrá liberarse de sus obligaciones de pago asumidas bajo el presente Contrato, y/o en los pagarés, mediante los pagos correspondientes que sean realizados por "EL FIDEICOMISO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIÓN(ES).-** "LA PARTE ACREDITADA" no estará obligada a pagar comisión por apertura del presente Crédito, por disposición del mismo, ni por ningún otro concepto.

**DÉCIMA TERCERA:- CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.-** Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Instrumento, respecto a la obligación de "LA PARTE ACREDITADA" de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, en el domicilio de "EL BANCO", y sin perjuicio de que las partes convienen en que "LA PARTE ACREDITADA" podrá liberarse de sus obligaciones de pago asumidas bajo el



presente, pagarés, mediante los pagos correspondientes que sean realizados por "EL FIDEICOMISO" a que se refiere la cláusula DÉCIMA CUARTA del presente Contrato. "LA PARTE ACREDITADA" autoriza e instruye expresamente a "EL BANCO" para cargarle en la cuenta número 0318522760 (cero tres uno ocho cinco dos dos siete seis cero), Clabe 072 580 00318522760 6 (cero siete dos cinco ocho cero cero tres uno ocho cinco dos dos siete seis cero) que le lleva la sucursal 3100 Torre Tuxtla del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las cantidades correspondientes al importe de los pagos de capital e intereses y demás gastos convencionales, así como al importe de cualquier cargo o contraprestación legal o contractualmente exigible en términos del presente instrumento y de la Ley, en el supuesto de que existan saldos suficientes para ello, en la inteligencia de que "EL BANCO" queda facultado más no obligado a efectuar dichos cargos, por lo que "LA PARTE ACREDITADA" no queda eximida de pago frente a "EL BANCO".

**DÉCIMA CUARTA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO.-**

Sin perjuicio de la obligación de "LA PARTE ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente Crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su Hacienda Pública y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a afectar como fuente de pago del mismo, los derechos e ingresos que por concepto de Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, en los porcentajes y bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la inscripción del presente Contrato en "EL FIDEICOMISO" que constituirá "LA PARTE ACREDITADA" para estos efectos; fideicomiso en el cual deberán quedar afectadas el 00.14% (cero cero punto catorce dieciséis por ciento) respecto del Total (100%) de las Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA" es decir el 00.5418% (cero cero punto cinco cuatro uno ocho por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas.

Dentro de "EL FIDEICOMISO", "EL BANCO" será el fideicomisario en primer lugar del 00.14% (cero cero punto catorce por ciento) respecto del Total (100%) de Participaciones que en ingresos federales provenientes del Fondo General de Participaciones le corresponden a "LA PARTE ACREDITADA" es decir el 00.5418% (cero cero punto cinco cuatro uno ocho por ciento) de las participaciones fideicomitidas, incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas. En el entendido de que los recursos que serán enviados a "EL FIDEICOMISO" conforme al porcentaje mencionado, deberán mantener una cobertura de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses que deba cubrir "LA PARTE ACREDITADA".

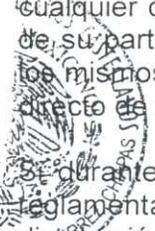
La afectación de los Derechos e Ingresos provenientes de las Participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del presente empréstito.



Sin perjuicio de lo pactado en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecto de que todas las cantidades pagaderas por **"LA PARTE ACREDITADA"** a **"EL BANCO"** serán pagadas a través de **"EL FIDEICOMISO"** o bien, en ausencia de pago de la manera mencionada en forma directa por **"LA PARTE ACREDITADA"** en el domicilio de **"EL BANCO"** o mediante cargo directo efectuado por **"EL BANCO"** conforme a lo previsto en el presente Contrato.

**"LA PARTE ACREDITADA"** en este acto: (i) autoriza a **"EL BANCO"** para presentar cualesquiera documentos, llevar a cabo trámites, solicitudes y en general llevar a cabo cualesquiera gestiones necesarias frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de obtener el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito; y (ii) se obliga a llevar a cabo todos los actos necesarios frente a **"EL FIDEICOMISO"**, a efecto de que **"EL BANCO"** obtenga por parte de dicho fideicomiso, el pago completo, pronto y oportuno de cualesquiera cantidades adeudadas conforme al presente Crédito.

El solo hecho de la constitución de **"EL FIDEICOMISO"** a que se refiere esta Cláusula y la adhesión a él de éste Crédito, no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a **"EL BANCO"** ya sea por parte del fiduciario, en virtud de **"EL FIDEICOMISO"** o por parte de **"LA PARTE ACREDITADA"**, en forma directa. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de **"EL BANCO"** para exigir los mismos a **"LA PARTE ACREDITADA"** en forma directa y/o de llevar a cabo un cargo directo de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.



Si durante la vigencia del presente Crédito se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos federales entre las entidades federativas y los municipios, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso por participaciones federales mismo dejare de existir, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del fideicomiso, aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de la federación o de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

**DÉCIMA QUINTA:- FONDO DE RESERVA.-** **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a constituir conforme se lleven a cabo las disposiciones del Crédito y, en su caso, a restituir en **"EL FIDEICOMISO"** señalado en la cláusula inmediata anterior durante toda la vigencia del Crédito, un fondo de reserva para pago de Capital y de Intereses Ordinarios que se integrará de la siguiente manera:

Se constituirá con recursos propios de **"LA PARTE ACREDITADA"** o de los provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en **"EL FIDEICOMISO"**, por un monto equivalente a 2 (dos) meses de pago del Crédito, compuesto por amortización de capital y pago de intereses ordinarios del mes siguiente. Dicha reserva deberá comenzar a constituirse en **"EL FIDEICOMISO"**, de acuerdo a la actualización que le instruya por escrito **"EL BANCO"** al fiduciario de **"EL FIDEICOMISO"**. Esta reserva deberá mantenerse durante toda la vigencia del Crédito.



El fondo anterior, servirá para que **“LA PARTE ACREDITADA”** cubra las eventuales faltas de liquidez en el **FIDEICOMISO**, y en el supuesto de que sea aplicado total o parcialmente, serán reconstituidos, con recursos propios de **“LA PARTE ACREDITADA”** mediante aportaciones adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO** o con los recursos provenientes de sus Participaciones en Ingresos Federales afectadas en el **FIDEICOMISO**.

La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.

**DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.-** **“EL BANCO”** tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que **“LA PARTE ACREDITADA”** contrae por este Contrato. El sueldo del inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán por cuenta de **“EL BANCO”**, por lo anterior, **“LA PARTE ACREDITADA”** se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido. En caso de discrepancia entre el inspector o inspectores y **“LA PARTE ACREDITADA”**, será **“EL BANCO”** quien dicte la resolución final.

**DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIONES DE HACER DE “LA PARTE ACREDITADA”.-** **“LA PARTE ACREDITADA”** cumplirá con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento.



a) Proporcionar a **“EL BANCO”** durante la vigencia del Crédito la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos debidamente autorizada por el Congreso de El Estado de Chiapas dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales posteriores a su publicación.

b) Proporcionar a **“EL BANCO”** información y documentación financiera, la cual de manera enunciativa más no limitativa se detalla: (Estado de Situación Financiera Consolidado, Presupuesto de Egresos Consolidado Devengado en Clasificación Económica, Presupuesto de Egresos Consolidado Recursos del ejercicio Devengado en Clasificación Económica, Reporte Analítico de la Deuda, Saldo de la Deuda Indirecta, Recorte Analítico de la Deuda Bursatilizada) dicha información y documentación financiera, se entregará trimestralmente y cuando **“EL BANCO”** se lo solicite, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud considerando los plazos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

c) Proporcionar a **“EL BANCO”** su cuenta pública anual, de donde se desprenda el control y evaluación del gasto público, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que sea aprobada por el Congreso del Estado.

d) Mantener la contabilidad de acuerdo a la Ley aplicable sea Federal o Estatal.

e) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente



la capacidad de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.

- f) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada del oficio, decreto, acta o instrumento emanado de sus órganos que contenga acuerdos que de alguna forma afecten el desempeño de "LA PARTE ACREDITADA" respecto de las obligaciones de este Contrato.
- g) Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las autorizaciones correspondientes.
- h) Consignar anualmente en la Ley o en el Presupuesto de Egresos de "LA PARTE ACREDITADA", la o las partidas presupuestales necesarias y suficientes para cumplir con sus obligaciones de pago derivadas del Presente Contrato.
- i) Revisar en caso de que así lo solicite "EL BANCO" las condiciones pactadas en el presente Contrato.
- j) Contar durante toda la vigencia del Contrato con una cobertura mínima de 2 (dos) a 1 (uno) en relación con el monto del pago mensual de capital e intereses ordinarios del mes siguiente.
- k) Presentar a "EL BANCO", tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define en la cláusula décimo novena más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.
- l) Obtener en un plazo máximo de 90 días naturales posteriores a la primer disposición del Crédito y mantener durante toda la vigencia del mismo, 2 (dos) calificaciones crediticias otorgadas al presente Crédito por 2 (dos) agencias calificadoras de valores debidamente autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con una calificación mínima de A+, lo que equivale a un grado de riesgo A2.
- m) Permitir la labor del(os) inspector(es), en términos de la cláusula DÉCIMA SEXTA, de DESIGNACIÓN DE INSPECTOR de este Contrato.



**DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIONES DE NO HACER DE "LA PARTE ACREDITADA".-**  
"LA PARTE ACREDITADA" cumplirá con las siguientes obligaciones de no hacer, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Deberá abstenerse de llevar a cabo cualquier acto o hecho que afecte sustancial y adversamente la capacidad de pago de "LA PARTE ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo estipulado en el presente Contrato.
- b) Comprometer con ninguna Institución financiera, el 0.14% (cero punto catorce) por ciento de las participaciones que en Ingresos Federales le correspondan mismas que se aplicarán al pago de las obligaciones que contrae "LA PARTE





**ACREDITADA** con motivo del presente Contrato.

- c) Respecto de los acreedores financieros, a la fecha de celebración de este Contrato, no modificar las condiciones con ellos pactadas relativas al otorgamiento de garantías, ampliación de las mismas y cambios a las condiciones financieras, de tal forma que resulten más onerosas para **“LA PARTE ACREDITADA”**.

**DÉCIMA NOVENA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** **“EL BANCO”** se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del Crédito y sus intereses, si **“LA PARTE ACREDITADA”** faltare al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, en los casos en que la Ley así lo previene o cuando se incurra en alguno de los supuestos mencionados en los siguiente incisos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de **“EL BANCO”** que la releven de su cumplimiento:

- a) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no realiza pago oportuno de una o más de cualquiera de las amortizaciones de capital de intereses ordinarios y/o moratorios, gastos o costos que se causen en virtud de lo estipulado en el presente Contrato o en los pagarés de disposición del Crédito que se suscriban al efecto.

- b) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** da al Crédito uso o destino distinto a los fines consignados en la Cláusula de **“DESTINO”** del presente Contrato.

Si **“LA PARTE ACREDITADA”** hubiere hecho alguna declaración falsa en el presente Contrato o posteriormente que a juicio de **“EL BANCO”** haya sido determinante para el otorgamiento del Crédito, así como en el caso de que hubiese omitido proporcionar datos o información a **“EL BANCO”** que deba haber proporcionado a este último habría negado el otorgamiento del Crédito.

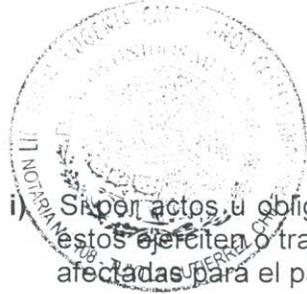
- d) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** deja de cumplir con cualquier otro crédito o préstamo que le hubiere otorgado o tuviere celebrado con **“EL BANCO”** u otra entidad financiera perteneciente al Grupo Financiero Banorte.

- e) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no cumple con cualquiera de las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en el presente Contrato.

- f) Si por cualquier causa, imputable o no a **“LA PARTE ACREDITADA”**, le son suspendidas o canceladas las cantidades que le correspondan de las participaciones federales y como consecuencia de ello, no cumple directamente con sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato.

- g) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no incluye en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses, así como las comisiones y gastos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

- h) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** otorga fianzas, avales o cualquier otra garantía para garantizar obligaciones de terceros en casos distintos a aquellos a los que la legislación aplicable se lo permita.



- i) Si por actos u obligaciones de **“LA PARTE ACREDITADA”** para con terceros, estos ejerciten o traten de ejercitar derechos sobre las Participaciones Federales afectadas para el pago de este Crédito.
- j) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** lleva a cabo cualquier acto o hecho que pudiese, directa o indirectamente, generar un daño patrimonial a **“EL BANCO”**, derivado del presente Contrato.
- k) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no crea o mantiene los fondos de reserva en los términos establecidos en la Cláusula de **“FONDO DE RESERVA”** del presente Contrato. La restitución del Fondo de Reserva se hará cuando haya hecho uso de él, durante el mes inmediato siguiente hasta obtener el monto original del mismo.
- l) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, modificar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus dependencias debidamente facultadas para afectar los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan, y que se encuentran afectados a **EL FIDEICOMISO** para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- m) Si durante la vigencia del Crédito los recursos provenientes de las Participaciones que en Ingresos Federales provenientes del Fondo General de Participaciones le correspondan incluyendo todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus dependencias debidamente facultadas o aquellas dependencias que las sustituyan, afectados para el pago de este Contrato se reducen un 25% (veinticinco por ciento) o más su valor o baja su aforo, tomando como base la cantidad publicada en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.
- n) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** o la Federación dan por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado y que no se sustituya con convenio con alcances similares.
- o) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** realiza cualquier acto tendiente a invalidar, dejar sin efectos, nulificar o dar por terminado **EL FIDEICOMISO**.
- p) Si **“LA PARTE ACREDITADA”** no contrata la Cobertura de Tasa de Interés en los términos estipulados en la Cláusula VIGESIMA siguiente del presente Contrato.



**VIGÉSIMA:- COBERTURA DE TASA DE INTERÉS.-** **“LA PARTE ACREDITADA”** celebrará un Contrato de Cobertura de Tasa de Interés bajo la modalidad de CAP de TIIE





o SWAP con cualquier institución financiera, por plazos mínimos de contratación y/o renovación de tres años. Para efectos de lo anterior, por "TIIE" se entiende la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

**"LA PARTE ACREDITADA"** contratará la Cobertura de Tasa de Interés que se indica en el párrafo anterior, en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la firma del presente Instrumento.

**VIGÉSIMA PRIMERA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal, y su correlativo del Código Civil para el Estado.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:- RENUNCIA DE DERECHOS.-** La omisión por parte de **"EL BANCO"** en el ejercicio de los derechos previstos en este contrato, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de **"EL BANCO"** de cualquier derecho derivado de este contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**VIGÉSIMA TERCERA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento son con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

**VIGÉSIMA CUARTA:- GASTOS.-** Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, así como en el registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus cancelaciones en el momento oportuno, serán única y exclusivamente por cuenta de **"LA PARTE ACREDITADA"**.

En caso de que **"EL BANCO"** se vea en la necesidad de sufragar alguno de dichos conceptos, **"LA PARTE ACREDITADA"** se obliga a reembolsárselo de inmediato, autorizando e instruyendo expresamente a **"EL BANCO"** a que le cargue en cualquiera de las cuentas de cheques a que se hace referencia en la Cláusula de **"CARGO EN CUENTA DE CHEQUES"** que **"LA PARTE ACREDITADA"** tiene abiertas en **"EL BANCO"**, el importe de los referidos conceptos.

**VIGÉSIMA QUINTA:- DOMICILIOS.-** Para los efectos relativos al presente Contrato, **"EL BANCO"** y **"LA PARTE ACREDITADA"**, señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- **"EL BANCO"**, sito en Belisario Domínguez número 2298, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

b).- **"LA PARTE ACREDITADA"**, sito en Nivel 11 de la Torre de Chiapas, ubicada en

Boulevard Andrés Berta Rojas número 1090, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**VIGÉSIMA SEXTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MEDIOS DE PAGO Y FECHAS DE ACREDITAMIENTO.-** Los pagos que realice **"LA PARTE ACREDITADA"**, se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado de conformidad con la tabla siguiente:

Medios de pago:	Fechas de acreditamiento del pago:
Efectivo	Se acreditará el mismo día.
Cheque	a) De <b>"LA PARTE ACREDITADA"</b> se acreditará el mismo día. b) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará: a) En la fecha que se acuerde con <b>"LA PARTE ACREDITADA"</b> o b) En la fecha límite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el mismo <b>"EL BANCO"</b> , se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. b) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS, BURSATILIZACIÓN.-** **"LA PARTE ACREDITADA"** autoriza expresamente a **"EL BANCO"** para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros en forma total o parcial, los derechos personales de cobro derivados del presente Contrato. Dicha afectación o cesión, deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones y derechos a cargo de **"LA PARTE ACREDITADA"** materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como **"EL BANCO"** las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios, fuentes de pago y demás derivados del presente Contrato y de **"EL FIDEICOMISO"**. La cesión o afectación no surtirá efectos respecto de **"LA PARTE ACREDITADA"** entretanto no le sea notificada por escrito por parte de **"EL BANCO"**.

La cesión deberá cumplir con lo establecido en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 9º de la Ley de Coordinación Fiscal (federal), prohibiéndose expresamente a personas o gobiernos extranjeros.

**VIGÉSIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA.-** **"LA PARTE ACREDITADA"** y **"EL BANCO"** acuerdan, que **"LA PARTE ACREDITADA"** acudirá a cualquiera de las



sucursales de "EL BANCO" para solicitar los estados de cuenta que este último emitirá bimestralmente. En caso de tener contratado con "EL BANCO" el servicio de operaciones bancarias por medios electrónicos o Internet, "LA PARTE ACREDITADA" efectuará la consulta de estados de cuenta a través de dicho servicio y podrá obtener el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente al período de que se trate.

"LA PARTE ACREDITADA" manifiesta que "EL BANCO" hizo de su conocimiento antes de la firma del presente Contrato: el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones o gastos que en su caso se generarán por su celebración y, en su caso, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho y que además que la tasa de Interés Ordinario que se aplicará al presente Crédito es tasa variable.

#### PERSONALIDAD:

I.- Los señores **FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ** y **FERNANDO MENESES REYEROS** acreditan su personalidad de Apoderados de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, mediante los siguientes documentos:

a) Con los testimonios de escrituras públicas números 38,383 y 34513 de fecha 4 de junio de 2004 y 8 de agosto de 2002, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila, Notario titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, la primera de ellas inscrita en el folio 81438-1 de fecha diez de junio de dos mil cuatro y la segunda bajo el número 7827 con fecha 3 de agosto de dos mil dos respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, las cuales contienen el poder general para actos de administración otorgado a su favor, para que lo ejerzan en forma conjunta con cualquier otro apoderado con las mismas facultades.

b) Con el testimonio de la Escritura Pública Número 34,071 (treinta y cuatro mil setenta y uno), de fecha 24 (veinticuatro) de Abril de 2002 (dos mil dos), pasada ante la fe del señor Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente Número 72 (setenta y dos), con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el Número 7020 (siete mil veinte), Volumen 3 (tres), Libro Primero Registro Público de Comercio, Primer Distrito, de fecha 22 (veintidós) de Julio de 2002 (dos mil dos), en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la Protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebradas el día 11 (once) de Marzo de 2002 (dos mil dos), (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la Primera como sociedad Fusionada o que se Extingue, y la Segunda como sociedad Fusionante o que Subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- 3.- El cambio en la denominación de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, para quedar como BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y reforma en consecuencia del Artículo PRIMERO de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en



consecuencia de los artículos QUINTO de sus estatutos sociales.

Por lo que respecta a la existencia y subsistencia de la institución de crédito que representan, así como los antecedentes corporativos y sociales de la misma, éstos se encuentran contenidos en la escritura a que se hace referencia anteriormente, siendo estos los siguientes:

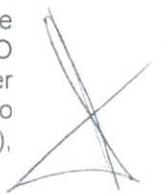
1.- La Escritura Pública Número 30,421 (treinta mil cuatrocientos veintiuno), de fecha 16 (dieciséis) de Marzo de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 65 (sesenta y cinco), a Fojas 114 (ciento catorce), Volumen 199 (ciento noventa y nueve), Libro Tercero, en la que se hizo constar la CONSTITUCIÓN de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

2.- La Escritura Pública Número 31,080 (treinta y un mil ochenta), de fecha 8 (ocho) de Agosto de 1945 (mil novecientos cuarenta y cinco), ante el señor Licenciado FERNANDO G. ARCE, quien fuera adscrito a la Notaría Número 54 (cincuenta y cuatro) del Distrito Federal, de la que fuera Titular el señor Licenciado GRACIANO CONTRERAS, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 263 (doscientos sesenta y tres), a Fojas 216 (doscientos dieciséis), Volumen 235 (doscientos treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA.

3.- La Escritura Pública Número 605 (seiscientos cinco), de fecha 15 (quince) de Enero de 1948 (mil novecientos cuarenta y ocho), ante el señor Licenciado JOAQUÍN F. OSEGUERA, Titular de la Notaría Número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, Libro Tercero, Volumen 245 (doscientos cuarenta y cinco), a Fojas 28 (veintiocho) y con el Número 34 (treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, en la que se tomó el acuerdo de CAMBIAR SU DENOMINACIÓN por la de CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar los Artículos PRIMERO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRIGÉSIMO SEXTO y CUADRAGÉSIMO CUARTO de los estatutos sociales.

4.- La Escritura Pública Número 159,106 (ciento cincuenta y nueve mil ciento seis), de fecha 6 (seis) de Diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 192 (ciento noventa y dos), a Fojas 149 (ciento cuarenta y nueve), Volumen Tercero, Libro 5 (cinco) en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, FINANCIERA COLON, SOCIEDAD ANÓNIMA y BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de FUSIONARSE con CRÉDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo ésta última, cambiando de DENOMINACIÓN por la de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

5.- La Escritura Pública Número 165,003 (ciento sesenta y cinco mil tres), de fecha 8 (ocho) de Diciembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), ante el señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 300 (trescientos), a Fojas 310 (trescientos diez),





Volumen 1035 (mil treinta y cinco), Libro Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA DE FOMENTO, SOCIEDAD ANÓNIMA y FINANCIERA MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA, estas últimas como fusionadas.

6.- La Escritura Pública Número 171,500 (ciento setenta y un mil quinientos), de fecha 15 (quince) de Noviembre de 1978 (mil novecientos setenta y ocho), ante el señor Licenciado TOMÁS LOZANO MOLINA, en aquel entonces Titular de la Notaría Número 87 (ochenta y siete) del Distrito Federal, actuando como asociado y en el Protocolo del señor Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, quien fuera Titular de la Notaría Número 10 (diez) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el Número 106 (ciento seis), a Fojas 81 (ochenta y uno), Volumen 1085 (mil ochenta y cinco), Tomo Tercero, en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a FINANCIERA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

7.- La Escritura Pública Número 192,905 (ciento noventa y dos mil novecientos cinco), de fecha 23 (veintitrés) de Octubre de 1981 (mil novecientos ochenta y uno), ante el mismo Notario que la anterior, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 3,234 (tres mil doscientos treinta y cuatro), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que se tomó el acuerdo de ABSORBER POR FUSIÓN a POLIBANCA INNOVA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

8.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 (veintinueve) de Agosto de 1983 (mil novecientos ochenta y tres), con vigencia a partir del día 1° (primero) de Septiembre del mismo año, en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO.

9.- La Escritura Pública Número 76,155 (setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco), de fecha 22 (veintidós) de Agosto de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), ante el señor Licenciado LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO, Titular de la Notaría Número 20 (veinte) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 81,513 (ochenta y un mil quinientos trece), por la que se PROTOCOLIZO el Reglamento Orgánico de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 (veintinueve) de Julio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco).

10.- El Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 (nueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en el que se dispuso la TRANSFORMACIÓN de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha 22 (veintidós) de Julio de 1991 (mil novecientos noventa y uno), y aprobada mediante Oficio de Autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día 7 (siete) de Agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue Protocolizada en la Escritura Pública Número 15,752 (quince mil setecientos cincuenta y dos), de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno); asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

11.- La Escritura Pública Número 16,276 (dieciséis mil doscientos setenta y seis), de fecha 31 (treinta y uno) de Octubre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), ante el señor Licenciado ANDRÉS JIMÉNEZ CRUZ, Titular de la Notaría Número 178 (ciento setenta y ocho) del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el Protocolo del señor Licenciado ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Titular de la Notaría Número 174 (ciento setenta y cuatro) del Distrito Federal, cuyo



Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 27 (veintisiete) de Septiembre de 1991 (mil novecientos noventa y uno), en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, Capital Mínimo Fijo de \$40,000'000,000.00 (CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y máximo ilimitado.

12.- La Escritura Pública Número 44,598 (cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho), de fecha 26 (veintiséis) de Marzo de 1993 (mil novecientos noventa y tres), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCO DE CRÉDITO Y SERVICIO, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de CAMBIAR LA DENOMINACIÓN de la sociedad por la de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

13.- La Escritura Pública Número 49,262 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 31 (treinta y uno) de Marzo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$150'000,000.00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales:

14.- La Escritura Pública Número 49,263 (cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres), de fecha 22 (veintidós) de Abril de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA, Titular de la Notaría Número 109 (ciento nueve) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 29 (veintinueve) de Agosto de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de \$600'000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para que en lo sucesivo quedará en total en la cantidad de \$750'000,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y REFORMAR LOS ARTÍCULOS SÉPTIMO, NOVENO, DECIMO PRIMERO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO QUINTO y TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos Sociales.

15.- La Escritura Pública Número 100,269 (cien mil doscientos sesenta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, Titular de la Notaría Número 116 (ciento dieciséis) del Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), el día 17 (diecisiete) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSIÓN de BANORO,



SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y reformar el Artículo SÉPTIMO de los estatutos sociales.

16.- La Escritura Pública Número 7,170 (siete mil ciento setenta), de fecha 24 (veinticuatro) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), ante el señor Licenciado JORGE J. CHÁVEZ CASTRO, Titular de la Notaría Número 30 (treinta) de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el Número 179 (ciento setenta y nueve), Libro 24 (veinticuatro) Primero de Comercio, el día 16 (dieciséis) de Enero de 1997 (mil novecientos noventa y siete), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 9 (nueve) de Diciembre de 1996 (mil novecientos noventa y seis), en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR la FUSIÓN de BANORO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como Fusionante, desapareciendo el Primero y subsistiendo el Segundo.

17.- La Escritura Pública Número 1,669 (mil seiscientos sesenta y nueve), de fecha 5 (cinco) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con capital de \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con cláusula de Admisión de Extranjeros.

18.- La Escritura Pública Número 6,411 (seis mil cuatrocientos once), de fecha 24 (veinticuatro) de Enero del 2002 (dos mil dos), ante el señor Licenciado ALFREDO AYALA HERRERA, Titular de la Notaría Número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Número 64,441 (sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno), de fecha 18 (dieciocho) de Noviembre de 1999 (mil novecientos noventa y nueve), en la que se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha 3 (tres) de Diciembre del 2001 (dos mil uno), en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE AUMENTA EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD EN LA CANTIDAD \$2,343'600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con lo que el Capital Social ascendería a la cantidad de \$4,687'200,000.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual sería suscrito y pagado parcialmente reformándose en consecuencia el Artículo SÉPTIMO de los Estatutos Sociales. Asimismo a esta fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).





II. El Lic. Humberto Pedrero Moreno acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante nombramiento que le fue otorgado por el C. Manuel Velasco Coello Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha 11 (once) de enero de 2016 (dos mil dieciséis).

## GENERALES

1.- **FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ**, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento 13 de agosto de 1971, casado, Empleado Bancario, con R.F.C. HUGF710813BS9 y con domicilio convencional en Boulevard Belisario Domínguez número 2298 en Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

2.- **FERNANDO MENESES REYEROS**, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad, con fecha de nacimiento 6 de agosto de 1967, soltero, Empleado Bancario, con R.F.C. MERF670806I90 y con domicilio convencional en Calle Niebla número 325, Fraccionamiento la Herradura en Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

3.- **HUMBERTO PEDRERO MORENO**, por sus generales manifiesta ser mexicano, mayor de edad con fecha de nacimiento 26 de mayo de 1986, casado, Funcionario Público, con R.F.C. PEMH860526RSA y con domicilio en Boulevard Los Laureles sin número, Fraccionamiento Los Laureles, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El presente contrato se firma en siete tantos en la Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el día 23 (veintitrés) del mes de junio de 2017 (dos mil diecisiete).



"LA PARTE ACREDITADA"  
ESTADO DE CHIAPAS  
Representada por

  
C. HUMBERTO PEDRERO MORENO  
SECRETARIO DE HACIENDA

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Chiapas, el día 23 (veintitrés) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).



**"EL BANCO"  
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

Representado por:

**C. FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ  
APODERADO**

**C. FERNANDO MENESES  
REYEROS  
APODERADO**

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Chiapas, el día 23 (veintitrés) de junio del año 2017 (dos mil diecisiete).



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
TESORERÍA ÚNICA  
DEUDA PÚBLICA

EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDA INSCRITO EN EL REGISTRO DE EMPRÉSTITOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y 438 DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

No. DE INSCRIPCIÓN 00412917 FECHA 29/06/17  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS





### PROTESTA DEL CARGO

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de Enero del año dos mil dieciséis; con fundamento en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en el tercer párrafo del artículo 86, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; "Protestó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanen", como **Secretario de Hacienda**, mirando por el bien y la prosperidad de Chiapas y de la Unión; y si así no lo hiciera que la Nación y el Estado me lo demande.

C. HUMBERTO PEDRERO MORENO  
SECRETARIO DE HACIENDA





# Boletín Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 08 de Febrero de 2017 No. 280



### SEGUNDA SECCION

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Decreto No. 138

Por el cual se autoriza al estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo a contratar financiamientos por los montos, destino y en los términos que en el presente Decreto se establecen. ....

2

Decreto No. 139

Por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, clausuró el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, continuando en funciones la Comisión Permanente. ....

5

CHIAPAS NOS UNE



Publicaciones Estatales:

Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

**Decreto Número 138**

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

**Decreto Número 138**

La Honorable Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

**Considerando**

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Federación, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

Que el artículo 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los Estados y municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas y por los conceptos y montos que las mismas fijen anualmente en sus respectivos presupuestos.

Que los artículos 430 y 435 del mismo Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, preceptúan que corresponde al Congreso del Estado autorizar montos de financiamiento para inversiones públicas productivas, cuando a juicio del propio Congreso existan circunstancias extraordinarias que lo exijan.

Con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de proyectos de inversión y tomando en consideración la disminución de recursos federales destinados a éstos, se considera necesario contratar financiamiento, a fin de dar cumplimiento a las necesidades de infraestructura en materia de comunicaciones y seguridad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el cual se autoriza al estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo  
a contratar financiamientos por los montos, destino y en los términos que  
en el presente Decreto se establecen**



**Artículo Primero.-** Se autoriza al Estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultado(s) de la Secretaría de Hacienda que actúen en representación, contraten financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado con la Banca Comercial y/o de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los municipios.

**Artículo Segundo.-** El financiamiento que contrate el estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo, con base en la presente autorización, deberá destinarse para la ejecución de la obra denominada Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** El financiamiento que contrate el estado de Chiapas a través del Poder Ejecutivo con base en la presente autorización, podrá formalizarse durante el Ejercicio Fiscal 2017 o 2018 y deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 20 (veinte) años, en el entendido que los plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones, serán los que se establezcan en el o los contratos que al efecto se celebren.

sin perjuicio de lo anterior, el o los contratos mediante los cuales se formalice el financiamiento que contrate el Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo Estatal, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo, en calidad de acreditado.

**Artículo Cuarto.-** Se autoriza al Estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) de la Secretaría de Hacienda que actúe(n) en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas con el financiamiento, que con base en la presente autorización se contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan y/o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

**Artículo Quinto.-** Se autoriza al estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo Estatal, para que por conducto de funcionario(s) legalmente facultado(s) de la Secretaría de Hacienda que actúe(n) en su representación, celebre cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, o en su caso, se modifique o se adhiera el financiamiento que se autoriza al amparo del presente Decreto, al Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago F/0161, con el propósito de que el estado de Chiapas cumpla con las obligaciones que deriven del financiamiento que se contrate y disponga con base en la presente autorización.

**Artículo Sexto.-** Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Chiapas; y ante el Registro de Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo Séptimo.-** El Poder Ejecutivo Estatal, deberá incluir anualmente en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas con el financiamiento que al amparo del presente Decreto se formalicen con base en la presente autorización, el monto para el pago del financiamiento, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del mismo.

**Artículo Octavo.-** Se autoriza al estado de Chiapas, a través del Poder Ejecutivo para que por conducto de representantes legales o servidores públicos facultados de la Secretaría de Hacienda, celebren y/o suscriban todos los documentos, títulos, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el financiamiento que se autorizan por el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al financiamiento que se contrate con base en la presente autorización. Asimismo, podrán realizar todas las gestiones necesarias para obtener los apoyos federales que se encuentren disponibles para mejorar las condiciones del financiamiento que se autoriza a contratar por medio del presente Decreto, debiendo observar la normativa que resulte aplicable.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** La autorización contenida en el presente Decreto fue aprobada previo análisis del destino y fuente de pago del financiamiento, capacidad de pago del Estado de Chiapas y con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

**Dado** en el Salón de Sesiones Sergio Armando Vallis Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- D.P.C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Silvia Lilian Garcés Quiroz.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 8 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

  
Secretaría General de Gobierno  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos  
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales

Decreto Número 139

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Sexta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 139

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local, expide el siguiente:

**Decreto**

  
**Artículo Único.-** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, después de haber agotado el asunto que motivará la convocatoria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Receso, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; el día de hoy, clausuró dicho Periodo Extraordinario, continuando en funciones la Comisión Permanente.

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de febrero de 2017.- D.P.C. Eduardo Ramírez Aguilar.- D.S.C. Silvia Lilian Garcés Quiroz.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 8 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.



# Periodico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicooficialf@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficialf@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS



OOOO  
CHIAPAS NOS UNE



OFICIO No. SH/ **420** /2017  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,  
18 DE ABRIL DE 2017.

**ASUNTO:** Propuesta ganadora.

**LIC. FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ**  
**SUBDIRECTOR DE BANCA DE GOBIERNO**  
**BANORTE, S.A.**  
**PRESENTE.**

Me refiero al oficio No. SH/ 342 /2017, de fecha 08 de marzo del presente año, mediante el cual se convocó a esa Institución Financiera, a participar en el Proceso Competitivo de selección, para la contratación de un Crédito Simple por la cantidad de \$ 125,000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de la obra denominada Cuartel Militar ubicado en el municipio de Chicomuselo, Chiapas y a su propuesta en Firme e Irrevocable recibida el 07 de abril 2017; para comunicarle con fundamento en el artículo 11 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas los Municipios y sus Entes Públicos, que el día 17 de abril se realizó el proceso de análisis de las ofertas, resultando que su oferta ha sido la Propuesta Ganadora, al presentar el Costo Financiero más Bajo.

Por lo anterior solicito requisitar los documentos a la brevedad, con las condiciones de su oferta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"ESTADO"

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO**  
**SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO**

SECRETARÍA DE HACIENDA  
18 ABR. 2017

Chiapas Gobierno del Estado CHIAPAS NOS UNE  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
18 ABR 2017  
**DESPACHADO**  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

C.c.p. LIC. MARTHA GUADALUPE PINEDA RÍOS.- Tesorera.- Torre Chiapas.- Piso 12.

Expediente/Archivo/Minutario





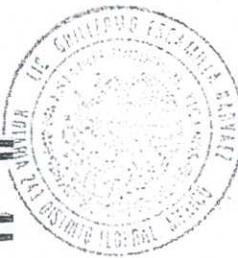
ESCRITURA QUE CONTIENE.- A.- LA RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA que otorgan, la señora Juana María de Coss León como SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y las señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson en su carácter de Delegadas Fiduciarias de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA. B.- LA PROTOCOLIZACION DEL "CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NUMERO F70161", que realizo a solicitud de la señora Juana María de Coss León como SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y las señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson en su carácter de Delegadas Fiduciarias de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA.

ESC.: 13,389  
LIBRO: 300  
FECHA: 12 JUNIO 2014



NOTARIA 243 DF

Lic. Guillermo Escamilla Narváez  
Paseo de la Reforma 115 Piso 14 Lomas de Chapultepec  
CP 11000, México. DF 1 520 243 00  
clientes@notaria243.com



GEN/pcm/DEGS

ACTA NUMERO TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----  
LIBRO TRESCIENTOS.-----

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de junio de dos mil catorce. -----

LICENCIADO GUILLERMO ESCAMILLA NARVAEZ, titular de la Notaria doscientos  
cuarenta y tres del Distrito Federal, hago constar:-----

A.- LA RATIFICACION DE CONTENIDO Y FIRMA que otorgan, la señora Juana María  
de Coss León como SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y las  
señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson en su  
carácter de Delegadas Fiduciarias de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD  
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA. -----

B.- LA PROTOCOLIZACION DEL "CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO  
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/0161", que  
realizo a solicitud de la señora Juana María de Coss León como SECRETARIA DE  
HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y las señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y  
María Fernanda Díaz Barreiro Robinson en su carácter de Delegadas Fiduciarias de  
"EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,  
DIVISION FIDUCIARIA, al tenor del siguiente, antecedente y clausulas: -----

----- ANTECEDENTE -----

UNICO.- Las comparecientes me exhiben dos tantos de un documento redactado en  
idioma español, que consta de sesenta y dos hojas con texto sólo por el anverso, de fecha  
doce de junio del dos mil catorce, así como los anexos que en el mismo se mencionan,  
que declaran contiene el "CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE  
ADMINISTRACION Y FUENTE DE PAGO NUMERO F/0161" que celebraron como  
"FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" el ESTADO DE CHIAPAS  
(Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos) representado por la señora  
Juana María de Coss León en su carácter de Secretaria de Hacienda de dicho Estado  
y, como "FIDUCIARIO" "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, representado por sus delegadas  
fiduciarias las señoras Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro  
Robinson. -----

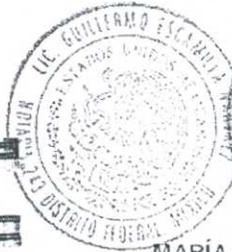
----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Las señoras Juana María de Coss León, Rosa Adriana Pérez Quesnel y  
María Fernanda Díaz Barreiro Robinson con la personalidad que ostentan como  
SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS y DELEGADAS  
FIDUCIARIAS de "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA respectivamente, con el otorgamiento del  
presente instrumento, reconocen como suyas las firmas que se encuentran en el contrato  
relacionado en el antecedente único de la presente acta, en el lugar donde se encuentra

N







GEN  
243

NOTARIA PÚBLICA

ACTA.-13,389

N

MARÍA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON, mexicana, originaria del Distrito Federal, lugar donde nació el día nueve de septiembre de mil novecientos setenta, soltera, delegada fiduciaria y con el mismo domicilio que la anterior compareciente. -----

Se identifica con su credencial para votar con folio número siete millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, expedida por el Instituto Federal Electoral que en copia fotostática coleccionada con su original por el suscrito notario, la agrego al apéndice de esta acta con la letra "F". -----

V.- Que informé a las comparecientes de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante Notario. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta acta. -----

VII.- Que informé a las comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente este instrumento y que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. -----

VIII.- Que leída esta acta a las comparecientes por el suscrito Notario y explicada que les fue, manifestaron su conformidad con ella, en señal de lo cual la firman el día doce de junio de dos mil catorce, momento en que la autorizo definitivamente. Doy fe. -----

Firmas de las señoras Juana María De Coss León, Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson. -----

Guillermo Escamilla Narváez. Rúbrica. El sello de autorizar. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA.- Hoy expedí primer testimonio primero en su orden, en doscientas setenta páginas para el "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" el ESTADO DE CHIAPAS, COMO CONSTANCIA. Doy Fe. -----

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce. -----

G. Escamilla. Rúbrica. -----

NOTA SEGUNDA.- Hoy expedí primer testimonio segundo en su orden, en doscientas setenta páginas para el "FIDUCIARIO", "EVERCORE CASA DE BOLSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, DIVISION FIDUCIARIA, COMO CONSTANCIA. Doy Fe. -----

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce. -----

G. Escamilla. Rúbrica. -----

NOTA TERCERA.- Hoy expedí primer testimonio tercero en su orden, en doscientas setenta páginas para "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CONSTANCIA. Doy Fe. -----

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce. -----

G. Escamilla. Rúbrica. -----

NOTA CUARTA.- Hoy expedí primer testimonio cuarto en su orden, en doscientas setenta páginas para "BANCO SANTANDER (MEXICO)", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION





DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, COMO CONSTANCIA.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce.

G. Escamilla. Rúbrica.

NOTA QUINTA.- Hoy expedí primer testimonio quinto en su orden, en doscientas setenta páginas para "BANCO MERCANTIL DEL NORTE", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO CONSTANCIA. Doy Fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce.

G. Escamilla. Rúbrica.

NOTA SEXTA.- Hoy expedí segundo y tercer testimonios sexto y séptimo en su orden, en doscientas setenta páginas para el "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR" el ESTADO DE CHIAPAS, COMO CONSTANCIA. Doy Fe.

México, Distrito Federal, a dieciséis de junio del dos mil catorce.

G. Escamilla. Rúbrica.

--A CONTINUACION SE REPRODUCEN LOS DOCUMENTOS QUE CONSTAN EN EL--

-----APENDICE DEL INSTRUMENTO-----





CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/0161

Celebrado entre

EL ESTADO DE CHIAPAS

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR



Y

EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA

COMO FIDUCIARIO

de fecha 12 de junio de 2014

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*



CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1015 (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Fideicomiso"), que se celebró de junio de 2014 celebran:

EL ESTADO DE CHIAPAS, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas (la "Secretaría de Hacienda"), representada en este acto por su titular, la C. Juana María de Coss León (indistintamente, el "Estado", el "Fideicomitente" o el "Fideicomisario en Tercer Lugar"); y

II. EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA., como fiduciario, representado en este acto por sus delegados fiduciarios, Rosa Adriana Pérez Quesnel y María Fernanda Díaz Barreiro Robinson (el "Fiduciario").

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

### ANTECEDENTES

I. Como parte del saneamiento financiero estatal, el Estado considera necesario refinanciar sus obligaciones de pago derivadas de diversos financiamientos a su cargo, tanto con la banca comercial como con la banca de desarrollo, hasta por un monto total de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), con objeto de obtener mejores condiciones crediticias, incluyendo mejores condiciones de plazo y/o tasa de interés, así como reestructurar otros pasivos para los mismos efectos (el "Refinanciamiento").

II. Mediante Decreto Número 284, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2013 (el "Decreto de Autorización"), el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, fue autorizado, entre otras cosas, para (i) negociar y contratar con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, tanto de banca múltiple como de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$11,750'000,000.00 (Once mil setecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a refinanciar ciertas operaciones consideradas como inversión pública productiva; (ii) modificar o reestructurar ciertas operaciones de crédito constitutivas de deuda pública directa o contingente a cargo del Estado; (iii) celebrar, emplear o modificar cualquier instrumento legal que se requiera, para afectar, en garantía o fuente de pago, los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, con el propósito de que el Estado cumpla con sus obligaciones derivadas del Refinanciamiento, incluyendo la celebración de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago o garantía de pago; (iv) en general, para celebrar todos los actos jurídicos, documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, nuevos mandatos y/o instrucciones irrevocables o modificaciones a las otorgadas anteriormente, o cualquier instrumento legal que se requiera para implementar y formalizar el Refinanciamiento. Se adjunta al presente Contrato como Anexo A, una copia de la publicación del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014 (la "Ley de Ingresos 2014") en el Periódico Oficial del Estado.

III. En relación con el Refinanciamiento, el Estado planea celebrar con diversas instituciones financieras mexicanas, uno o más contratos de intercambio de flujos (conocidos como *swaps*) y/o uno o más contratos de opciones mediante los cuales se establezcan montos máximos a la tasa de interés variable (conocidos como *caps*), varias confirmaciones y otros anexos en relación con los Financiamientos (conjuntamente, los "Contratos de Cobertura"),

para que el costo unitario para el Estado derivado de dichos Financiamientos sea a tasa fija, o bien, preestablezca una o varias tasas fijas máximas.



### DECLARACIONES

- I. Declara el Estado, por conducto de la titular de la Secretaría de Hacienda, que:
- (a) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 1 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado de Chiapas*.
  - (b) De conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, el artículo 4 de la Ley de Ingresos 2014, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;
  - (c) El Fideicomiso no se organiza de manera análoga a los organismos públicos descentralizados, por lo que no forma parte de la administración pública estatal, ni se encuentra sujeto al régimen legal y administrativo al que están sujetos los fideicomisos públicos en términos del artículo 2, fracción II, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas* (la "**Ley Orgánica**") y 2, 4, fracciones I y V, 42 y demás aplicables de la *Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas*;
- La C. Juana María de Coss León, titular de la Secretaría de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 12 de diciembre de 2012, expedido por el Gobernador del Estado, el C. Manuel Velasco Coello, el cual se adjunta al presente como **Anexo B**, y quien está facultada para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto del Decreto de Autorización, 4 de la Ley de Ingresos 2014, 29 fracción XLVII, de la *Ley Orgánica*, 425, fracciones V y XVIII, del *Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas* (el "**Código de Hacienda**"), 2, 13, fracciones I y XXXIII, y 14, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
- (e) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual del Estado;
  - (f) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;
  - (g) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;





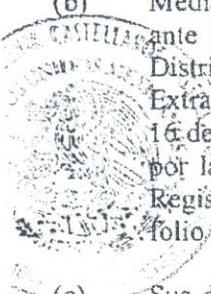
(h) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y cumplen su contra de conformidad con sus términos;

(i) El origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas; y

(j) El Fiduciario le hizo saber de manera inequívoca, clara y precisa, el contenido y alcance legal de la fracción III del artículo 186 de la *Ley del Mercado de Valores*.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una casa de-bolsa constituida de-conformidad con la *Ley del Mercado de-Valores* y demás leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 93,184 de fecha 6 de enero de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 11 de febrero de 2005, bajo el folio mercantil número 327417 y que está debidamente autorizada para ejecutar y actuar, entre otros, como fiduciario y para aceptar y cumplir con sus obligaciones de conformidad con los términos del Fideicomiso que se constituye conforme a este Contrato;



(b) Mediante escritura pública número 109,993 de fecha 29 de marzo de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, notario público 74 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., celebrada el 16 de noviembre de 2011, mediante la cual se acordó el cambio de su denominación por la de Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 23 de abril de 2012 bajo el folio mercantil 327417;

(c) Sus delegados fiduciarios María Fernanda Díaz Barreiro Robinson y Rosa Adriana Pérez Quesnel, cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, sin que dichos poderes hayan sido revocados o limitados en forma alguna, tal y como lo acreditan con los poderes otorgados mediante las escrituras 109,672 y 112,109 de fechas 8 de febrero de 2012 y 14 de febrero de 2013, respectivamente, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal; dichas escrituras quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 2 de marzo de 2012 y el 6 de marzo de 2013, respectivamente, bajo el folio mercantil número 327417. Una copia de dichas escrituras y de las identificaciones oficiales de los delegados fiduciarios se agregan al presente Contrato como **Anexo C**;

(d) En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según esta sea modificada de tiempo en tiempo (la "**Circular 1/2005**"), el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el citado numeral 6:



la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada institución."

(e) Asimismo, de conformidad con lo que establece el numeral 5.2 de la Circular 1-2005, el Fiduciario ha hecho saber a las Partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato;

(f) En cumplimiento de lo dispuesto en la fracción III del artículo 186 de la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las demás Partes, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que para dichos efectos se transcribe a continuación:

"Artículo 186. Las casas de bolsa que actúen con el carácter de fiduciarias tendrán prohibido:

1. Utilizar los bienes, derechos, efectivo o valores afectos en fideicomiso, cuando tengan la facultad discrecional en el manejo de dichos activos, para la realización de operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores o beneficiarios:
  - a) Los miembros del consejo de administración, el director general o directivos que ocupen el nivel inmediato inferior a éste, o sus equivalentes, así como los comisarios o auditores externos de la casa de bolsa.
  - b) Los delegados fiduciarios o los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo.
  - c) Los ascendientes o descendientes en primer grado o el cónyuge, la concubina o el concubinario de las personas citadas en los incisos a) y b) anteriores.



d) Las sociedades en cuyo capital tengan mayoría las personas a que hacen referencia los incisos a) a c) anteriores o la misma casa de bolsa.

II. Celebrar operaciones por cuenta propia, salvo las autorizadas por el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, cuando no impliquen conflicto de interés.

III. Responder a los fideicomitentes o fideicomisarios del incumplimiento de los deudores por los bienes, derechos o valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, los bienes, derechos o valores no hubieren sido pagados por los deudores, la fiduciaria deberá transferirlos, junto con el efectivo, bienes y demás derechos o valores que constituyan el patrimonio fiduciario, al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso se insertará en forma notoria lo previsto en esta fracción y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido los bienes para su afectación fiduciaria.

IV. Actuar como fiduciarias en fideicomisos a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría y de aquellos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro de conformidad con lo previsto en esta Ley, incluyendo la emisión de certificados de participación ordinaria, como excepción a lo dispuesto por el artículo 228-B de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como de certificados bursátiles.

V. Actuar en fideicomisos a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras o se realicen operaciones reservadas a las demás entidades financieras integrantes del sistema financiero mexicano.

VI. Celebrar fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, incluyendo los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

VII. Administrar fincas rústicas.

Cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que éste, para los efectos de este artículo, declare de interés público a través de la Secretaría, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cualquier pacto que contravenga lo dispuesto en este artículo será nulo de pleno derecho."

(g) Cuenta con las facultades suficientes para celebrar y cumplir con las obligaciones establecidas en este Contrato y el mismo ha sido celebrado por funcionarios con facultades suficientes para tales efectos;



La celebración y cumplimiento del presente Contrato ha sido debidamente autorizada a través de todas las resoluciones corporativas que se requieran, de conformidad con la Ley Aplicable;

- (i) La celebración y cumplimiento del presente Contrato (i) no viola ninguna disposición de los estatutos o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (ii) no viola ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase; y (iii) no constituye ni constituirá, ni ocasiona ni ocasionará, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario;
- (j) Se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo, cuyo incumplimiento pueda afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato;
- (k) No existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna Autoridad Gubernamental, cuyo resultado pudiese afectar substancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o la manera en que lleva a cabo sus operaciones;
- (l) El presente Contrato constituye obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos; y
- (m) Es su deseo celebrar el presente Contrato a fin de aceptar el cargo de institución fiduciaria y obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Contrato y la Ley Aplicable le imponen a dicho cargo.

## CLÁUSULAS

### Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación.

1.1 Definiciones. Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Fideicomiso y en sus Anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado.

**“Acreedor”:**

Significa la Persona, así como un grupo de Personas representados a través de un representante común, que hayan otorgado un Financiamiento al Estado y que el mismo hubiere sido inscrito debidamente en el Registro del Fideicomiso, mediante la suscripción y presentación de una Solicitud de Inscripción, y que cuente con una Constancia de Inscripción emitida por el Fiduciario, así como sus respectivos cesionarios, causahabientes o sucesores que hayan llevado a cabo una Notificación de Cesión de conformidad con el presente Contrato. Para evitar cualquier duda, las Contrapartes no serán considerados como “Acreedores” para los efectos del presente.

**“Agencias Calificadoras”:**

Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos.

**“Anticipo Extraordinario Sobre Participaciones”:** Significa aquellos anticipos y o adelantos de Participaciones solicitados por el Estado, provenientes de la Federación, cuyo fundamento legal para su otorgamiento por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no sea el segundo párrafo del artículo 7 de la *Ley de Coordinación Fiscal*.

**“Aportación Inicial”:** Significa la cantidad que se establece en la Sección 2.2 del presente Contrato.

**“Aportaciones Federales”:** Significa las aportaciones federales a que se refiere el artículo 25 de la *Ley de Coordinación Fiscal* y cualesquier otros recursos que la Federación transfiera a la hacienda pública del Estado condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Federación.

**“Auditor”:** Significa PricewaterhouseCoopers, S.C., o cualquier otra firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional, que sea designada de tiempo en tiempo por el Estado como Auditor de conformidad con la Sección 13.2 del presente Contrato.

**“Autoridad Gubernamental”:** Significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y cualesquiera de los Financiamientos.

**“Autorizaciones Gubernamentales”:** Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos y en el Decreto de Autorización.

**“Banca de Desarrollo”:** Significa cualesquier entidad, organismo descentralizado, fideicomiso público o empresa de participación mayoritaria de México que lleve a cabo operaciones de crédito en términos de su normativa aplicable.

**“Cantidad de Aceleración”:** Significa, para un Período, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de capital e intereses ordinarios el Estado deba pagar al Acreedor correspondiente en relación con el Financiamiento respectivo en una Fecha de Pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado) por el Factor de Aceleración.

**“Cantidad Límite”:** Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el Porcentaje Asignado (expresado en





decimales) por la cantidad derivada de cada entrega de Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas.

**“Cantidades Pagadas en Exceso”:**

Significa, respecto de cualquier Financiamiento, las cantidades que, sin derecho a obtenerlas conforme a los Documentos del Financiamiento respectivo, el Fiduciario hubiere entregado al Acreedor correspondiente.

**“Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales”:**

Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente a la Cuenta Receptora, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, mediante una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.

**“Cantidad Requerida”:**

Significa el importe que el Fiduciario deberá abonar mensualmente al Fondo de Pago y, en su caso, al Fondo de Reserva de cada Financiamiento, conforme a las instrucciones que el Fiduciario reciba del Acreedor respectivo, mediante una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Incumplimiento. La Cantidad Requerida podrá incluir, sin limitar (i) las cantidades que conforme a los Documentos del Financiamiento se requiera abonar al Fondo de Pago para su entrega, al Acreedor respectivo, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento, en términos del presente Fideicomiso; (ii) las cantidades vencidas y no pagadas, incluyendo el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado, en términos de los respectivos Financiamientos; (iii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iv) cualesquier otras cantidades que por cualquier motivo se adeuden y sean exigibles por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos. Para evitar cualquier duda, el término “Cantidad Requerida” excluye pagos anticipados voluntarios.



**“Cantidades Remanentes”:**

Significa la cantidad que deberá ser entregada al Estado por el Fiduciario, de conformidad con la Sección 8.5 del presente Contrato.

**“Circular 1/2005”:**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración II (d) de este Contrato.

**“Código de Hacienda”:**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (d) de este Contrato.

**“Constancia de Inscripción”:**

Significa, respecto del Registro del Fideicomiso, la constancia expedida por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo D.

**"Constitución Federal":** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la declaración I (a) de este Contrato.

**"Contraparte":** Significa la institución financiera que haya celebrado un Contrato de Cobertura con el Estado como contraparte, siempre y cuando dicho contrato hubiere sido debidamente inscrito en el Registro del Fideicomiso que corresponda al Financiamiento al cual esté vinculado.

**"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso":** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

**"Contratos de Cobertura":** Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente III de este Contrato, incluyendo sus respectivos anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

**"Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero":** Significan aquellos contratos de apertura de crédito simple (i) celebrados por el Estado, como acreditado y una Banca de Desarrollo, como acreditante; y (ii) que tengan como mecanismo de pago, ya sea para el pago de intereses o capital, un instrumento o título de crédito que represente el derecho a cobrar el valor nominal del mismo a su vencimiento y que se pueda comprar a una tasa de descuento (comúnmente denominados "bono cupón cero"), o algún instrumento similar que sea adquirido, emitido, suscrito o avalado por el Gobierno Federal, por un organismo público descentralizado federal o por un fideicomiso constituido por el Gobierno Federal, con objeto de brindar cualquier tipo de apoyo a las Entidades Federativas, incluyendo sin limitar: el Fideicomiso 2186 "*Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas*", constituido por el Gobierno Federal, el 25 de noviembre de 2010, y el Fideicomiso 2198 "*Fondo de Apoyo para la Infraestructura y Seguridad*", constituido por el Gobierno Federal el 2 de enero de 2010.

**"Cuenta Concentradora":** Significa la cuenta, a nombre del Fiduciario, que el Fiduciario y el Estado notifiquen por escrito a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas* de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, a efecto de recibir la transferencia de las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre la Participaciones Fideicomitadas. La referencia a la Cuenta Concentradora en todos los documentos deberá especificar que es la Cuenta Concentradora del Fideicomiso número F0161.

**"Cuenta de Remanentes del Estado":** Significa la cuenta que el Estado notifique por escrito al Fiduciario, a efecto de que el Fiduciario deposite las Cantidades Remanentes de conformidad con el presente Contrato.

**"Cuenta de Remanentes":** Significa la cuenta bancaria mantenida por el Fiduciario a efecto



de los Financiamientos de recibir las cantidades remanentes de cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda de todos los Financiamientos y, en su caso, de la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.3, 8.4 y 8.5 del presente Contrato.



**“Cuenta de Servicio de la Deuda”:**

Significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria mantenida por el Fiduciario, en la cual el Fiduciario depositará irrevocablemente: (i) la Cantidad Límite, (ii) en su caso, las cantidades líquidas derivadas de los Contratos de Cobertura conforme a las Secciones 8.4 y 8.6, para ser registradas en el Fondo de Pago, y (iii) los Recursos Adicionales, así como las demás cantidades que, en su caso, ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que deban de ser depositadas en la respectiva Cuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el presente Contrato. Las cantidades depositadas en las Cuentas de Servicio de la Deuda se destinarán exclusiva e irrevocablemente, al pago de las obligaciones derivadas del Financiamiento al que correspondan y, en su caso, a las obligaciones derivadas del Contrato de Cobertura respectivo. El Fiduciario abrirá una Cuenta de Servicio de la Deuda para cada Financiamiento, identificando cada una de dichas cuentas con un nombre que se formará con el nombre del Financiamiento correspondiente seguido de un número arábigo, empezando con el “1” y siguiendo con números subsecuentes para cada Cuenta de Servicio de la Deuda que se abra.



**Cuenta Pública del Estado”:**

Significa la cuenta pública referida en el artículo 4, fracción IX de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y el artículo 2, fracción XI, de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas*, que se haya entregado al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás Ley Aplicable, que corresponda al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior al ejercicio fiscal en que se deba calcular el Límite de Endeudamiento.

**“Cuenta Receptora”:**

Significa la cuenta a nombre del Fideicomisario en Segundo Lugar, que éste último notifique por escrito al Fiduciario, de tiempo en tiempo.

**“Decreto de Autorización”:**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.

**“Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas”:**

Significa el derecho a percibir, y los ingresos derivados de (i) el 20.10% (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (actualmente incluidos en el Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014), conforme a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*, que el Estado ha afectado al presente Fideicomiso, así



como los derechos sobre las Participaciones que el Estado ceda y afecte irrevocablemente al Fiduciario, de tiempo en tiempo en los términos y bajo las condiciones previstas en la Sección 2.2, inciso (c) del presente Contrato, o (ii) cualesquiera otro fondo que lo sustituya y/o complemente; excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* para ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la *Ley de Coordinación Fiscal* o de cualquier otra Ley Aplicable.

**“Deuda Total”:**

Significa, sin duplicación, todas las obligaciones del Estado que, de conformidad con lo previsto en el Código de Hacienda y en la demás Ley Aplicable, constituyan deuda pública directa del Estado, independientemente de que dichos pasivos se encuentren o no inscritos en el Registro Estatal o estén incluidos en la contabilidad del Estado, pero excluyendo (i) las obligaciones contingentes del Estado; (ii) los pasivos a corto plazo; (iii) los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero; (iv) el saldo de las emisiones de certificados bursátiles bajo la claves de pizarra “CHIACB” y “CHIACBU”, independientemente de que éstas sean reestructuradas o refinanciadas; y (v) cualesquier obligaciones de pago del Estado derivadas de anticipos de (y) los fondos de aportaciones federales a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal, o (z) Participaciones Federales.



**“Día Hábil”:**

Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la *Comisión Nacional Bancaria y de Valores*.

**“Documentos del Financiamiento”:**

Significa el o los contratos de crédito o convenios de reestructura o de refinanciamiento o, en su caso, los pagarés o títulos de crédito mediante los cuales se hayan dispuesto, y los convenios modificatorios correspondientes, el Sumario correspondiente así como los demás documentos, instrumentos, títulos y documentación accesoria y sus respectivos anexos, incluyendo, sin limitación, los Contratos de Cobertura (tal y como unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se encuentra instrumentado cada Financiamiento.

**“Efecto Material Adverso”:**

Significa un efecto substancial negativo, sobre la condición (financiera u otra) o una porción substancial de los activos o derechos propiedad del Estado (considerados en su conjunto) cuyo valor, individualmente o en su conjunto, sea superior a 400,000,000 UDIS (cuatrocientos millones de UDIS) y que dicho efecto sea derivado de, alguna de las siguientes: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento del Financiamiento del cual sea parte o bajo el presente Contrato; o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de



**“Estado de Chiapas”,  
“Estado” o  
“Fideicomitente”:**

Cualquier Documento del Financiamiento o del presente Contrato o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreedor derivados de cualesquiera Documentos del Financiamiento o del presente Contrato.

Tienen el significado que se atribuye a dichos términos en el Proemio de este Contrato.

**“Eventos de Aceleración”:**

Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Aceleración en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.

**“Eventos de Incumplimiento”:**

Significa aquellas circunstancias definidas como Eventos de Incumplimiento en los Documentos del Financiamiento correspondientes a cada Financiamiento.

**“Factor de Aceleración”:**

Significa, para cada Financiamiento, el factor especificado en los Documentos del Financiamiento que se aplicará a las cantidades que, por concepto de capital e intereses ordinarios, el Estado deba pagar al Acreedor en una Fecha de Pago ante un Evento de Aceleración (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por el Estado), en los casos previstos en los Documentos del Financiamiento.



**“Fecha de Pago”:**

Para cada Financiamiento, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en los Documentos del Financiamiento respectivos.

**“Fideicomisario en Segundo Lugar”:**

Significa el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales.

**“Fideicomisario en Tercer Lugar”:**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio del presente Contrato.

**“Fideicomisarios en Primer Lugar”:**

Significa cada uno de los Acreedores.

**“Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales”:**

Significa el contrato de fideicomiso para el pago de obligaciones laborales número F/0162, celebrado por y entre el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario, y Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria, como fiduciario, de fecha 12 de junio de 2014, con el fin de constituir un mecanismo que facilite el cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del Estado con respecto a los trabajadores de la administración pública centralizada.

**“Fideicomiso”:**

Significa el fideicomiso maestro irrevocable de administración y



fuente de pago creado al amparo del presente Contrato.

**“Fiduciario”**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato, o cualquier otra institución bancaria o casa de bolsa que lo sustituya conforme a los términos del presente Fideicomiso, y sus respectivos causahabientes o cesionarios.

**“Financiamiento”:**

Significa, para efectos del presente Contrato, cada uno de los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier otro tipo de financiamientos, sean estos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes, otorgados al Estado o a un tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval o garante, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso.

**“Financiamientos con Banca de Desarrollo”:**

Significan aquellos contratos de apertura de crédito simple celebrados por el Estado, como acreditado y la Banca de Desarrollo, como acreditante, que no sean Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, incluyendo, sin limitar (i) el contrato de apertura de crédito simple hasta por \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), celebrado el 29 de julio de 2011, entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante; y (ii) el contrato de apertura de crédito simple hasta por \$5,469,000,000.00 (Cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve millones de Pesos 00/100 M.N.), celebrado el 20 de diciembre de 2011, entre el Estado, como acreditado, y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como acreditante, en ambos casos incluyendo sus respectivas modificaciones o reestructuras que sean celebradas de tiempo en tiempo.

**“Fondo de Cobertura”:**

Significa, respecto de cada Financiamiento que tenga contratado un Contrato de Cobertura, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, el cual se destinará exclusiva e irrevocablemente al pago de todas las cantidades que, el Estado deba de pagar a su Contraparte (distintas a las primas) derivado del Contrato de Cobertura relacionado con dicho Financiamiento, en los términos de dicho contrato y sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por la Contraparte que corresponda, mediante la respectiva Solicitud de Pago, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.

El Fondo de Cobertura se compondrá, sin limitar, de lo siguiente





el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonado en el Fondo de Cobertura, conforme a la respectiva Solicitud de Pago; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonada al Fondo de Cobertura, en cumplimiento de las instrucciones derivadas de la Solicitud de Pago; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.

**“Fondo de Pago”:**

Significa, respecto de cada Financiamiento, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, la cual se destinará irrevocablemente para el pago oportuno del principal, intereses y cualesquier accesorios y comisiones de dicho Financiamiento, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por el Acreedor respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.



El Fondo de Pago se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que, mensualmente, separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonado al Fondo de Pago, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que, en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonado al Fondo de Pago, en cumplimiento de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (iii) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de las cantidades que, en su caso, reciba de las Contrapartes para ser destinados al Financiamiento respectivo de conformidad con el Sumario proporcionado por la Contraparte al Fiduciario; (iv) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (v) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iv) anteriores.

**“Fondo de Reserva”:**

Significa, respecto de cada Financiamiento, la subcuenta o contrato de inversión mantenido por el Fiduciario para la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, en la cual el Fiduciario



mantendrá irrevocablemente las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, para ser destinadas irrevocablemente a constituir o restituir el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula Ocho, mediante registro en el mismo de las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Servicio de la Deuda y que le sean notificadas por el Acreedor respectivo mediante la correspondiente Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, o cualquier otra cantidad que sea transferida por el Fideicomitente a la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser registrada a dicho fondo de conformidad con el presente Contrato.

El Fondo de Reserva se compondrá, sin limitar, de lo siguiente (i) el importe total que separe y abone irrevocablemente el Fiduciario de la cantidad recibida en la Cuenta de Servicio de la Deuda para ser abonada en el Fondo de Reserva, conforme a la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (ii) la cantidad de dinero que en su caso, abone el Fideicomitente en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente para ser abonado al Fondo de Reserva, en cumplimiento de una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento; (iii) las demás cantidades que se encuentren en dicho fondo por cualquier motivo válido y legítimo; y (iv) los rendimientos obtenidos por el Fiduciario en la inversión de las cantidades mencionadas en los incisos (i) a (iii) anteriores.



**“Fondo General de Participaciones”:**

Significa el fondo general de participaciones a que se hace referencia en el artículo 2 de la *Ley de Coordinación Fiscal* o, en su caso, el que le suceda por ministerio de ley o lo complementa.

**“Fondos”:**

Significa, respecto de cada Financiamiento, el Fondo de Pago, el Fondo de Reserva y, en su caso, el Fondo de Cobertura.

**“Funcionario Autorizado”:**

Significa el titular de la Secretaría de Hacienda o el titular de la Subsecretaría de Egresos.

**“Gastos de Mantenimiento”:**

Significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, los gastos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras, así como para defender el Patrimonio del Fideicomiso, cuyos rubros se listan en el **Anexo E** del presente Contrato.

**“Gastos del**

Significa, respecto de cada Financiamiento, los gastos descritos

Financiamiento



**“Ingresos de Libre Disposición”:**

en el Sumario correspondiente, incluyendo, las primas pagaderas bajo el Contrato de Cobertura, mismos que serán pagados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula Ocho de este Fideicomiso.

Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, la suma de (i) los Ingresos Propios; (ii) las Participaciones, (iii) los ingresos derivados del (y) *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas*, y (z) del *Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas*, y (iv) cualquier otro ingreso federal que el Estado reciba, pero excluyendo las Aportaciones Federales distintas a las descritas en el inciso (iii) inmediato anterior.

**“Ingresos Propios”:**

Significa, en la fecha de cálculo respectiva y con base en la Ley de Ingresos vigente, aquellos ingresos del Estado distintos a (i) Aportaciones Federales, (ii) Participaciones, y (iii) subsidios federales a entidades federativas y municipios de conformidad con la *Ley de Coordinación Fiscal* y/o el presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal de que se trate, respectivamente.

**“Intereses”:**

Significa, conjuntamente, los intereses ordinarios y moratorios que se establezcan en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.



**“Ley Aplicable”:**

Significa respecto de cualquier Persona (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

**“Ley de Ingresos 2014”:**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II de este Contrato.

**“Ley de Ingresos”:**

Significa la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

**“Ley Orgánica”:**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración I (c) de este Contrato.

**“Límite de Endeudamiento”:**

Significa la obligación el Estado de no contraer nuevos financiamientos cuando la Deuda Total (incluyendo el nuevo



financiamiento que se pretenda contratar) sea mayor al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición. Dicho cálculo se efectuará anualmente, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que se haya entregado la Cuenta Pública del Estado al Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción XXVI, de la *Constitución Política del Estado de Chiapas* y demás Ley Aplicable. Lo anterior, *en el entendido que* los Contratos de Cobertura no estarán sujetos al Límite de Endeudamiento para efectos de su inscripción en el Registro del Fideicomiso.

**“México”:**

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

**“Notificación de Aceleración”:**

Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Aceleración de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el Anexo F de este Contrato. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondiente, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes (i) la Cantidad de Aceleración; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y abonadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que, en su caso, deberán ser abonadas al Fondo de Reserva; y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Aceleración.



**“Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso”:**

Significa la notificación dirigida por el Estado y/o el Fiduciario (en cada caso con copia al Estado o al Fiduciario, según corresponda) a un Acreedor, informándole de la entrega de Cantidades Pagadas en Exceso, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo G.

**“Notificación de Cesión”:**

Significa la notificación dirigida al Estado y al Fiduciario, en términos substancialmente similares a los del documento adjunto como Anexo H, mediante la cual se les notificará la cesión o transmisión de un Financiamiento. Dicha notificación deberá ser suscrita conjuntamente por el Acreedor cedente y el cesionario.

**“Notificación de Incumplimiento”:**

Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole de la existencia de un Evento de Incumplimiento de su respectivo Financiamiento conforme a los Documentos del Financiamiento



correspondientes, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo I** de este Contrato. En dicha Notificación de Incumplimiento deberá establecerse, como mínimo y conforme a los Documentos del Financiamiento correspondientes, el concepto de Evento de Incumplimiento de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo, en los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que en su caso deberán ser abonadas al Fondo de Reserva, y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Incumplimiento, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Incumplimiento.

**“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración”:**



Significa la notificación dirigida por cualesquiera de los Acreedores al Fiduciario, informándole que ha dejado de existir un Evento de Aceleración respecto del cual se ha dirigido una Notificación de Aceleración de su respectivo Financiamiento, y utilizando un formato que, como mínimo, tenga los requisitos a que se refiere el **Anexo J** de este Contrato, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva, estableciéndose en la misma los términos siguientes (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades transferidas y depositadas en el Fondo de Pago; (iii) las cantidades que en su caso deberán ser abonadas al Fondo de Reserva, y (iv) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior. El Fiduciario deberá seguir lo instruido por el Acreedor correspondiente mediante la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

**“Notificación de Rechazo de Inscripción”:**

Significa la notificación que enviará el Fiduciario al (i) Fideicomitente y al acreedor que pretenda inscribir en el Registro del Fideicomiso un financiamiento otorgado al Estado (o una modificación a un Financiamiento), o (ii) Fideicomitente y a la contraparte que pretenda inscribir un Contrato de Cobertura (o una modificación a un Contrato de Cobertura), informándoles el motivo del rechazo de su solicitud de inscripción en dicho registro. Lo anterior, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo K**.

**“Notificación”**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la

Irrevocable

"Participaciones":

"Participaciones":

"Patrimonio del Fideicomiso":

"Período":

"Persona":

"Peso" "Pesos" y el signo "\$":

"Porcentaje Asignado":



Cláusula Tres del presente Contrato.

Significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

Significa el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la *Ley de Coordinación Fiscal*, o cualesquiera otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a las disposiciones de la *Ley de Coordinación Fiscal* o de cualquier otra ley federal o estatal.

Tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Cinco.

Significa, para cada Financiamiento y según se determine en sus respectivos Documentos del Financiamiento, un lapso que se contará (i) respecto del primer Período, a partir del Día siguiente de la primera fecha de disposición del Financiamiento respectivo y hasta la primer Fecha de Pago; (ii) respecto de los Períodos subsecuentes, excepto el último Período, a partir del Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente; y (iii) en el caso del último Período, desde el Día siguiente de la anterior Fecha de Pago, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas.

Significará cualquier individuo, corporación, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

Significarán, de forma indistinta cada uno de ellos, la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, mismo que destinará el Fiduciario para pagar el Financiamiento al que corresponda y demás cantidades que correspondan, de conformidad con el Sumario, los Documentos del Financiamiento y el presente Contrato. El Fiduciario calculará el Porcentaje Asignado para cada Financiamiento de conformidad con lo siguiente:





$$PA_i = \frac{PF_i}{P} \times 100$$

Donde:

- $PA_i$  es el Porcentaje Asignado de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas para el Financiamiento  $i$ .
- $PF_i$  es el porcentaje que, del total de Participaciones, le corresponden al Financiamiento  $i$ , según lo establecido en los Documentos del Financiamiento  $i$ .
- $P$  son los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, expresado en porcentaje de Participaciones.

“Presupuesto de Egresos”:

Significa el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas que sea promulgado cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Recursos Adicionales”:

Significa las cantidades que el Fideicomitente deberá transferir al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.7 de este Contrato.



“Financiamiento”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I de este Contrato.

“Régimen de Inversión”:

Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas del Servicio de la Deuda y en los Fondos, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

“Registro del Fideicomiso”:

Significa el registro que lleva el Fiduciario con base en lo establecido en las Secciones 7.1 a 7.4, de conformidad con el formato que se adjunta como **Anexo L**.

“Registro Estatal”:

Significa el registro de obligaciones y empréstitos del Estado a que se refiere los artículos 425 y 442 del Código de Hacienda y el Capítulo Séptimo del *Reglamento del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas*.

“Registro Federal”:

Significa el *Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios* a cargo de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.

“Reporte Anual del Fiduciario”:

Significa el informe que debe entregar anualmente el Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con el formato que se adjunta como **Anexo M**.

“Reporte Mensual del

Significa el informe que debe entregar mensualmente el



Fiduciario

Fiduciario a las Agencias Calificadoras, a los Acreedores y al Fideicomitente, en los términos establecidos en la Sección 16.7 y de conformidad con el formato que se adjunta como **Anexo N**.

**“Requerimiento de Recursos Adicionales”:**

Significa la solicitud de Recursos Adicionales que haga el Fiduciario al Fideicomitente, en los términos de este Contrato, de conformidad con el formato que se adjunta al presente Fideicomiso como **Anexo O**.

**“Requisitos Mínimos de Contratación”:**

Significa (i) que los Eventos de Incumplimiento del financiamiento que se pretenda registrar en el Registro del Fideicomiso, sean iguales a, o menos restrictivos que, los eventos de incumplimiento señalados en el **Anexo P** del presente Fideicomiso, y (ii) que el destino de los recursos que se obtengan del financiamiento, sea inversión pública productiva en términos de la Constitución Federal y la Ley Aplicable; *en el entendido de que* los Contratos de Cobertura, los Contratos de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero y los Financiamientos con Banca de Desarrollo, no estarán sujetos a los Requisitos Mínimos de Contratación para efectos de su inscripción en el Registro del Fideicomiso, y por lo tanto podrán tener Eventos de Incumplimiento más restrictivos que aquellos previstos en el **Anexo P**.



**“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:**

Significa, respecto de cada Financiamiento, la cantidad que constituirá el saldo mínimo del Fondo de Reserva durante la vigencia de cada Financiamiento, misma que siempre deberá corresponder al monto que se establezca en los Documentos del Financiamiento respectivo, según como sea notificado al Fiduciario, inicialmente, mediante el Sumario y, posteriormente, mediante una Solicitud de Pago, *en el entendido de que*, el Fiduciario tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para la constitución inicial del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, contados a partir de que el Acreedor respectivo presente al Fiduciario la primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del presente Contrato.

**“Secretaría de Hacienda”:**

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Proemio de este Contrato.

**“Solicitud de Inscripción”:**

Significa la solicitud de inscripción que deberá ser firmada de manera conjunta, por el Fideicomitente y el acreedor de un financiamiento otorgado a aquél o contraparte del Estado en un Contrato de Cobertura, que deberá presentar dicho acreedor o contraparte al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima y en términos del **Anexo Q**.

**“Solicitud de Modificación”:**

Significa la solicitud de modificación respecto de algún Documento del Financiamiento, que deberá ser firmada de manera conjunta por el Fideicomitente y un Acreedor o una



Contraparte, según sea el caso, y que deberá presentar el Acreedor al Fiduciario, conforme a lo establecido en la Sección y en términos del Anexo R.

**“Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales”:**

Significa el documento que el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales entregará al Fiduciario mensualmente, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo S del presente Contrato. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Segundo Lugar mediante la Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha solicitud.

**“Solicitud de Pago”:**

Significa:

- (a) Para cada Financiamiento en términos de los Documentos del Financiamiento y para cada Período, el documento que, en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo T del presente Contrato, deberá presentar el Acreedor correspondiente al Fiduciario conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, en su caso, cuando menos (i) las cantidades que deberán destinarse al Fondo de Pago; (ii) las cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e Intereses y demás accesorios, con cargo a las cantidades abonadas en el Fondo de Pago; (iii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (ii) anterior, y (iv) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.
- (b) Para cada Contrato de Cobertura, el documento que en términos substancialmente iguales a los contenidos en el Anexo T del presente Contrato, deberá presentar, en su caso, la Contraparte al Fiduciario conforme a la Cláusula Ocho de este Contrato. En dicha Solicitud de Pago deberá establecerse, cuando menos, (i) las cantidades que el Estado deba pagar a su Contraparte, en los términos del Contrato de Cobertura, por concepto de (y) primas, con cargo a los Gastos de Financiamiento, o (z) pago anticipado parcial o total, mediante registro en el Fondo de Cobertura; y (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refiere el numeral (i) anterior. El Fiduciario deberá de seguir lo instruido por la Contraparte correspondiente mediante la Solicitud de Pago, debiendo únicamente cerciorarse de la autenticidad de dicha Solicitud de Pago.



“Sumario”



Significa el documento emitido en términos similares a los previstos en el Anexo U, que deberá presentar el acreedor de un financiamiento o la contraparte del Estado en un Contrato de Cobertura al Fiduciario, a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro del Fideicomiso. Dicho Sumario deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- (a) Si se trata de un financiamiento: (i) acreditado; (ii) acreedor; (iii) calendario de amortizaciones, incluyendo el monto de capital a pagar en cada amortización; (iv) comisiones; (v) disposiciones relativas a la amortización anticipada; (vi) el nombre de la Persona que fungirá como representante del (los) acreedor(es); (vii) Eventos de Aceleración, la Cantidad de Aceleración, el Factor de Aceleración y sus respectivas consecuencias; (viii) Eventos de Incumplimiento y sus respectivas consecuencias; (ix) el porcentaje de Participaciones que le corresponden al Financiamiento; (x) fecha de celebración; (xi) monto del financiamiento; (xii) lugar y forma de pago; (xiii) principales obligaciones de hacer y no hacer; (xiv) período de gracia; (xv) plazo; (xvi) tasa de interés moratoria; (xvii) tasa de interés ordinaria; (xviii) tipo de financiamiento; (xix) en caso de ya haberse celebrado, el Contrato de Cobertura que esté vinculado a dicho financiamiento, (xx) el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (xxi) fecha de vencimiento; (xxii) garantías otorgadas; (xxiii) destino de los recursos; y (xxiv) en su caso, indicación de las modificaciones autorizadas a los Documentos del Financiamiento; o
- (b) Si se trata de un Contrato de Cobertura: (i) contraparte; (ii) tipo de operación; (iii) monto de referencia; (iv) fecha de celebración de la operación; (v) fecha de inicio; (vi) fecha de vencimiento; (vii) tasa A; (viii) primera fecha de pago parte A; (ix) periodicidad de pago parte A; (x) tasa B; (xi) en su caso, fuente-tasa B; (xii) primera fecha de pago parte B; (xiii) periodicidad de pago parte B; (xiv) cuentas parte A; (xv) cuentas parte B; (xvi) agente de cálculo; (xvii) otras consideraciones que resulten relevantes para efectos del mecanismo de pago establecido en el presente; (xviii) lugar y forma de pago; (xix) indicaciones respecto de la amortización anticipada voluntaria y sus respectivas consecuencias; (xx) el Financiamiento vinculado al Contrato de Cobertura y el porcentaje que cada uno representa de los pagos que recibirán al amparo de dicho Contrato de Cobertura y (xxi) cada una de las confirmaciones que contengan los Contratos de Cobertura.



“Unidades de Inversión”:

Significa las unidades de cuenta llamadas “Unidades de Inversión” establecidas en el “Decreto por el que se establecen



las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) Los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) Las referencias a cualquier documento instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;

(c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";

(d) Las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y apoderadosos permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) Las referencias a "días" significarán días naturales;

(g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(h) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;

(i) Las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la Cláusula o Sección relevante de, o Anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

(j) Los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad.



Los anexos que se indican a continuación forman parte integrante de  
Contrato, se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

- Anexo A Copia del Decreto de Autorización y de la Ley de Ingresos 2014.
- Anexo B Copia del Nombramiento de la Titular de la Secretaría de Hacienda.
- Anexo C Copia de los poderes e identificaciones de los Delegados Fiduciarios.
- Anexo D Formato de Constancia de Inscripción.
- Anexo E Gastos de Mantenimiento.
- Anexo F Formato de Notificación de Aceleración.
- Anexo G Formato de Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso.
- Anexo H Formato de Notificación de Cesión.
- Anexo I Formato de Notificación de Incumplimiento.
- Anexo J Formato de Notificación de Terminación de Evento de Aceleración
- Anexo K Formato de Notificación de Rechazo de Inscripción.
- Anexo L Formato de Registro del Fideicomiso.
- Anexo M Formato de Reporte Anual del Fiduciario.
- Anexo N Formato de Reporte Mensual del Fiduciario.
- Anexo O Formato de Requerimiento de Recursos Adicionales.
- Anexo P Lista de Eventos de Incumplimiento.
- Anexo Q Formato de Solicitud de Inscripción.
- Anexo R Formato de Solicitud de Modificación.
- Anexo S Formato de Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales
- Anexo T Formato de Solicitud de Pago.
- Anexo U Formato de Sumario.
- Anexo V Formato de la Notificación Irrevocable.
- Anexo W Formato de Carta de Certificación de Firmas.
- Anexo X Formato de Instrucción de Inversiones Permitidas.
- Anexo Y Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la Información Financiera Trimestral.
- Anexo Z Formato de Certificado de Funcionario Autorizado del Estado respecto de la





Información Financiera Anual.

Anexo AA Formato de Certificado de Funcionario Autorizado de Cumplimiento a los Artículos 108 y 109 del Código de Comercio.

Anexo BB Honorarios del Fiduciario.

## Cláusula Dos. Constitución del Fideicomiso

2.1 Constitución. El Estado en este acto constituye el Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

### 2.2 Aportaciones al Fideicomiso y Depósitos

(a) En este acto, el Estado aporta al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil Pesos/00/100 M.N.) (la "**Aportación Inicial**"), misma que será transferida a y deberá permanecer en la Cuenta Concentradora.

(b) Asimismo, el Estado en este acto aporta y cede al Fideicomiso, de manera irrevocable, el derecho a percibir, y los ingresos derivados del 20.10 % (veinte punto diez por ciento) de las Participaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la *Ley de Coordinación Fiscal*, el artículo 4 de la Ley de Ingresos 2014 y el artículo Tercero del Decreto de Autorización, razón por la cual el Estado y el Fiduciario deberán presentar una Notificación Irrevocable de conformidad con la Cláusula Tres siguiente, con objeto de que se entreguen al Fiduciario las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre Participaciones Fideicomitidas.

(c) El Estado tendrá el derecho, más no la obligación (siempre y cuando no se afecten derechos de terceros), de afectar el derecho a percibir, y los ingresos derivados de, hasta por el 100% de las Participaciones, *en el entendido de que* el Estado se obliga a realizar los actos necesarios que, en su caso, se requieran para perfeccionar dicha afectación, incluyendo, sin limitar, obtener la autorización del Congreso del Estado y llevar a cabo las respectivas notificaciones a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas* de la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*.

2.3 Aceptación del Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario tiene por recibida: (i) la Aportación Inicial; y (ii) la aportación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas.

2.4 Facultades del Fiduciario sobre Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas. Como consecuencia de la afectación irrevocable de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, durante toda la vigencia del Contrato (i) el Fiduciario será la única Persona legitimada para solicitar o recibir cualquier parte o la totalidad de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas; y (ii) el Fideicomitente únicamente estará facultado para recibir o comprometer recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas por medio del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos y condiciones del mismo, y exclusivamente en su carácter de Fideicomisario en Tercer Lugar.

Cláusula Tres. Notificación Irrevocable. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo Cuarto del Decreto de Autorización, el artículo 425, fracción XVII, del *Código de Hacienda*, y en la demás Ley Aplicable, el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a

través de la Secretaría de Hacienda, así como el Fiduciario, se obligan a presentar una notificación irrevocable a la *Unidad de Coordinación con Entidades Federativas* de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien a cualesquier otras Autoridades Gubernamentales como lo requiera la Ley Aplicable, en términos substancialmente iguales a los del Anexo V (la "Notificación Irrevocable"), mediante la cual se notifique e instruya que (i) los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas fueron cedidos y aportados al Fideicomiso; (ii) las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso, a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito de un Acreedor, pero exclusivamente respecto de las Participaciones que le correspondan a su Financiamiento; de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Documentos del Financiamiento.

**Cláusula Cuatro. Partes del Fideicomiso.** Son Partes del presente Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado.
Fiduciario:	Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Acreedores.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales.
Fideicomisario en Tercer Lugar:	El Estado.

**Cláusula Cinco. Patrimonio del Fideicomiso**

(a) El patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- (i) Con la Aportación Inicial;
- (ii) Con la transmisión y afectación irrevocable, que haga el Fideicomitente de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas;
- (iii) Con las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo, sin limitar, los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso;
- (iv) Con las cantidades que, en su caso, el Fiduciario reciba de las Contrapartes, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura;
- (v) Con los Recursos Adicionales y demás bienes, cantidades o derechos adicionales que, en su caso, aporte el Fideicomitente, siempre y cuando cumplan con los requisitos del artículo 183 de la *Ley de Mercado de Valores*;



Con los bienes, derechos o cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que, por cualquier causa válida, correspondan al Fideicomiso; y

Con los bienes, cantidades y demás derechos de los que sea titular el Fiduciario, en relación con el presente Fideicomiso, por cualquier causa válida y legal.

(b) En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula, hará las veces de inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, a la fecha de firma del presente Contrato, por lo que el Fideicomitente conserva una copia del mismo que recibe del Fiduciario a su entera conformidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5.1 de la Circular 1 2005.

**Cláusula Seis. Fines del Fideicomiso y Facultades del Fiduciario.** De conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, son fines del mismo que el Fiduciario:

(a) Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora con la institución financiera que el propio Fiduciario determine, de tiempo en tiempo;

(b) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efecto de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, según lo dispuesto en este Contrato;

(c) Abra, opere y mantenga una Cuenta de Servicio de la Deuda para cada financiamiento, con la institución financiera que el Fiduciario determine de tiempo en tiempo, las demás cuentas bancarias que sean necesarias o convenientes para cumplir con los fines del Fideicomiso, y cualesquier otras cuentas que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a los Fideicomisarios en Primera Lugar;

(d) Abra, opere y mantenga subcuentas independientes para cada uno de los Fondos, así como las demás subcuentas o registros contables, contratos de inversión o contratos de intermediación bursátil que sean necesarios para tales efectos y cualesquier otras que el Estado le instruya por escrito, de tiempo en tiempo, para el pago a los Fideicomisarios en Primer Lugar;

(e) Reciba en la Cuenta Concentradora, por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso, la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas;

(f) Reciba en la Cuenta Concentradora la totalidad de las cantidades líquidas derivadas de (i) la Aportación Inicial; (ii) en su caso, los Recursos Adicionales; (iii) las cantidades derivadas de cualquier aportación realizada por el Fideicomitente, distinta a las cantidades que resulten del ejercicio de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas; y (iv) los productos financieros de todos ellos, en tanto no sean aplicados a los fines de este Fideicomiso;

(g) Reciba en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva (i) los flujos y demás cantidades que las Contrapartes deban transferir al Estado, de conformidad con los términos de los Contratos de Cobertura y el presente Fideicomiso; en el entendido de que dichas





cantidades serán registradas en el Fondo de Pago que corresponda, en términos de lo establecido en la Cláusula Ocho, y (ii) los montos devueltos por los Acreedores en razón de las Cantidades Pagadas en Exceso;

Entregue al Estado, mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del Estado, o bien a cualquier otra cuenta que el Estado le notifique por escrito periódicamente, las Cantidades Remanentes, cuando así proceda;

(i) Opere los Fondos de Reserva de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(j) Abra y mantenga el Registro del Fideicomiso;

(k) Inscriba los Financiamientos y los Contratos de Cobertura vinculados a los mismos, en el Registro del Fideicomiso, y expida las Constancias de Inscripción en los términos de lo dispuesto por el presente Contrato;

(l) Aplique las cantidades existentes en la Cuenta Concentradora de conformidad con lo señalado en la Cláusula Ocho;



(m) Para cada Financiamiento, separe oportunamente de la Cuenta de Servicio de la Deuda para su posterior registro en los Fondos, según corresponda, y destine irrevocablemente al pago del mismo, las cantidades que le sean notificadas por el Acreedor mediante la respectiva Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento;

(n) Efectúe los pagos correspondientes a cada Financiamiento y a cada Contrato de Cobertura con cargo a los Fondos que correspondan, de conformidad con lo establecido en las correspondientes Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento o Notificaciones de Terminación de Aceleración;

(o) Efectúe las transferencias correspondientes al Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho;

(p) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento con cargo a las cantidades depositadas en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Contrato;

(q) Solicite, reciba y aplique, en su caso, los Recursos Adicionales, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Ocho del presente Contrato;

(r) Invierta conforme al Régimen de Inversión aplicable, y en términos del presente Contrato, los recursos disponibles en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda y en los Fondos, así como de cualquier otra cantidad que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fechas en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin de este Contrato;

(s) Prepare y entregue al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores, el Reporte Mensual del Fiduciario y el Reporte Anual del Fiduciario;



Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de la Cláusula Dieciocho del presente Contrato, y lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y, en su caso, oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto en el presente Fideicomiso;

(u) Proporcione acceso a la información del Registro del Fideicomiso a su cargo, a cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar (únicamente respecto de sus propios Financiamientos), a las Contrapartes (únicamente respecto de sus propios Contratos de Cobertura), al Fideicomitente, a las Agencias Calificadoras y al Auditor, que lo solicite a fin de conocer el Sumario de cada Financiamiento o de cada Contrato de Cobertura. En caso de que las Agencias Calificadoras o el Auditor así lo requieran al Fiduciario, con el previo consentimiento por escrito del Fideicomitente, el Fiduciario les proporcionará información y documentación adicional de los Financiamientos, en el entendido de que, por la simple inscripción de sus Financiamientos en el Registro del Fideicomiso, los Acreedores consienten dicha divulgación. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(v) Previa notificación del Estado por escrito, suscriba, celebre y formalice cualesquier convenios, contratos o documentos con (i) Agencias Calificadoras con objeto de que cualesquier Documentos de los Financiamientos, o el Estado sean calificados, (ii) cualquier Auditor y/o (iii) cualesquier otros asesores, así como llevar a cabo todos los actos necesarios en ese sentido.

(w) Proporcione a las Autoridades Gubernamentales, a través del Fideicomitente, acceso a la información relativa al uso y aplicación de los recursos recibidos en relación con los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, en los casos en que así lo exija la Ley Aplicable. El Fideicomitente y cada uno de los Acreedores liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso;

(x) Una vez liquidadas en su totalidad las cantidades adeudadas de conformidad con los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento y con el presente Fideicomiso, y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso, revierta y transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar; y

(y) En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

#### **Cláusula Siete. Registros**

##### **7.1 Inscripción de Financiamientos en el Registro del Fideicomiso**

(a) Acreedores. Para que un acreedor del Estado pueda ser considerado como Acreedor y Fideicomisario en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, deberá inscribir su financiamiento en el Registro del Fideicomiso y obtener del Fiduciario la Constancia de Inscripción.

(b) Mantenimiento del Registro del Fideicomiso. El Fiduciario abrirá y mantendrá el Registro del Fideicomiso, en el cual se inscribirán, sujeto a los requisitos establecidos en el presente Fideicomiso, los empréstitos, créditos, préstamos o cualesquier



los tipos de financiamientos, sean éstos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza, directos o contingentes, otorgados al Estado o a un tercero cuando el Estado tenga el carácter de aval o garante. El Registro del Fideicomiso deberá contener la información y datos relativos a los Financiamientos, así como a los Acreedores correspondientes.

Únicamente los financiamientos debidamente inscritos en el Registro del Fideicomiso tendrán el carácter de Financiamientos para todos los efectos que se señalan en el presente Fideicomiso. De igual forma, únicamente los contratos de cobertura inscritos en dicho registro, tendrán el carácter de Contratos de Cobertura para los efectos del presente.

(c) Requisitos de Inscripción

A fin de ~~inscribir~~ un financiamiento en el Registro del Fideicomiso, el acreedor correspondiente deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo Q, debidamente firmada por dicho acreedor y por el Fideicomitente, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) El Sumario correspondiente;
- (ii) Un ejemplar auténtico o copia certificada ante notario o corredor público, de los documentos mediante los cuales se instrumentó el financiamiento;
- (iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste (v) que el nuevo financiamiento cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación correspondientes; (w) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Límite de Endeudamiento; (x) que la inscripción del financiamiento propuesto, no generará Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con las obligaciones establecidas en este Fideicomiso, y (z) que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al porcentaje de Participaciones a ser asignado al financiamiento que se pretende inscribir en el Registro del Fideicomiso.

En caso de que la suma de Porcentajes Asignados, incluyendo el que le corresponderá al financiamiento que se busca inscribir en el Registro del Fideicomiso, sea mayor a 100% (cien por ciento), no procederá la inscripción sino hasta que el Estado afecte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, en la medida que se requiera, para que sirvan como medio de pago del financiamiento que se pretende inscribir, de conformidad con los Documentos del Financiamiento, mediante la presentación de una nueva Notificación Irrevocable.

En caso que el Estado, en su carácter de Fideicomitente, aporte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, ya sea de conformidad con el párrafo inmediato anterior o por cualquier otro motivo, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula que se indica en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que dicha afectación le sea notificada al Fiduciario, debiendo expedir y entregar,





dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señalando los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha y los nuevos Porcentajes Asignados que le corresponden a cada Financiamiento. El Porcentaje Asignado que corresponda a cada Financiamiento deberá ser equivalente al porcentaje de Participaciones que, de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, le corresponda al Financiamiento;

- (iv) La documentación requerida para cumplir con la política del Fiduciario para la identificación y conocimiento del cliente, para efectos de lo previsto por el artículo 212 de la *Ley del Mercado de Valores*; y
- (v) Una carta de certificación de firmas del acreedor, en términos substancialmente similares al formato previsto en el **Anexo W**.

Tratándose de la inscripción en el Registro del Fideicomiso de un (i) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (ii) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (iii) Contrato de Cobertura que se encuentre vinculado a un Financiamiento inscrito, el acreedor o contraparte de que se trate deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Inscripción, substancialmente en el formato que se establece en el **Anexo Q**, debidamente firmada por dicho acreedor o contraparte, y por el Fideicomitente, acompañada de la documentación señalada en este inciso (c), *en el entendido, sin embargo, que (y) no tendrá que cumplirse con los Requisitos Mínimos de Contratación para su inscripción, y (z) los Contratos de Cobertura no tendrán que cumplir con el requisito señalado en la Sección 7.1 (c)*



(d) Verificación de Requisitos: Constancia de Inscripción. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Inscripción deberá verificar, con base en la documentación entregada, si la Solicitud de Inscripción y sus anexos cumplen con los requisitos señalados en el inciso (c) inmediato anterior.

Tratándose de la inscripción de financiamientos, previo a la inscripción del mismo y a la expedición de la Constancia de Inscripción, el Estado deberá entregar al Fiduciario, dentro del mencionado período de 20 (veinte) Días Hábiles, un original o copia certificada del documento en donde conste que el financiamiento ha quedado inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario deberá: (i) inscribir el financiamiento o contrato de cobertura en el Registro del Fideicomiso; y (ii) expedir y entregar al Acreedor o Contraparte correspondiente, la Constancia de Inscripción, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el período de 20 (veinte) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos o que no hubiere recibido la documentación a que se refiere este inciso (d), el Fiduciario enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción al acreedor o contraparte correspondiente y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión de dicho período de 20 (veinte) Días Hábiles.



Adhesión a Términos y Condiciones. De conformidad con lo establecido en los artículos 1871 y demás disposiciones aplicables del *Código Civil Federal*, se considerará que los Acreedores, a través de la firma de la Solicitud de Inscripción correspondiente, se dan por enterados del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y aceptan todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

7.2 Modificaciones al Registro del Fideicomiso.

(a) Requisitos de Modificación.

En caso de que algún Acreedor y el Fideicomitente lleven a cabo modificaciones al contenido de los Documentos del Financiamiento de algún Financiamiento, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo R, indicando los documentos del Financiamiento o los documentos del Contrato de Cobertura que se hubiesen modificado, acompañada de la siguiente documentación:

- (i) Un Sumario, indicando los nuevos términos del Financiamiento;
- (ii) Un ejemplar auténtico o copia certificada ante notario o corredor público, de los documentos del Financiamiento modificados (incluyendo los convenios modificatorios respectivos); y
- (iii) Una certificación emitida por el Fideicomitente, en la que conste que derivado de la modificación a los documentos del Financiamiento: (v) el Financiamiento modificado cumple con los Requisitos Mínimos de Contratación; (w) que el Fideicomitente ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con el Limite de Endeudamiento; (x) que una vez inscritas las modificaciones a los documentos del Financiamiento respectivos, dichas modificaciones no generarán Eventos de Incumplimiento o Eventos de Aceleración de los Financiamientos previamente registrados; (y) que ha cumplido, y prevé que continuará cumpliendo, con sus obligaciones establecidas en este Contrato; y (z) únicamente en caso de que el Porcentaje Asignado sea modificado, que los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) alcanza para cubrir el equivalente al nuevo Porcentaje Asignado para dicho Financiamiento.

En caso de que el porcentaje de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas (una vez considerados todos los Porcentajes Asignados) no alcancen para cubrir el nuevo Porcentaje Asignado al Financiamiento respectivo, entonces no procederá la inscripción sino hasta que el Estado afecte las Participaciones adicionales necesarias al presente Fideicomiso para que sirvan como medio de pago del Financiamiento cuyo registro se pretende modificar, de conformidad con la modificación al porcentaje de Participaciones que corresponde al Financiamiento establecida en los Documentos del Financiamiento, mediante la presentación de una nueva Notificación Irrevocable.





En caso que el Estado, en su carácter de Fideicomitente, aporte Participaciones adicionales al presente Fideicomiso, ya sea de conformidad con el párrafo inmediato anterior o por cualquier otro motivo, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula que se indica en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que dicha afectación le sea notificada al Fiduciario, debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, señalando los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la fecha y los nuevos Porcentajes Asignados que le corresponden a cada Financiamiento. El Porcentaje Asignado que corresponda a cada Financiamiento deberá ser equivalente al porcentaje de Participaciones que, de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, le corresponda al Financiamiento.

En caso de que la modificación de los Documentos del Financiamiento implique una disminución o aumento del porcentaje de Participaciones afectado en favor del Financiamiento de que se trate, el fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomitente le notifique la desafectación o nueva afectación de Participaciones respectiva, recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos, de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado", debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, y



Tratándose de la inscripción de modificaciones en el Registro del Fideicomiso respecto de un (i) Contrato de Crédito de Banca de Desarrollo Cupón Cero, (ii) Financiamiento con Banca de Desarrollo, o (iii) Contrato de Cobertura que se encuentre vinculado a un Financiamiento inscrito, el acreedor o contraparte de que se trate deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Modificación, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo R, debidamente firmada por dicho acreedor o contraparte, y por el Fideicomitente, acompañada de la documentación señalada en este inciso (a), *en el entendido, sin embargo, que* (y) no se tendrá que cumplir con los Requisitos Mínimos de Contratación, y (z) los Contratos de Cobertura no tendrán que cumplir con el requisito señalado en la Sección 7.2 (a) (iii) (z).

(b) Verificación de Requisitos: Constancia de Inscripción. Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fiduciario reciba la Solicitud de Modificación deberá verificar, con base en la documentación entregada, si la Solicitud de Modificación y sus anexos cumplen con los requisitos señalados en el inciso (a) inmediato anterior.

De cumplirse con dichos requisitos, el Fiduciario deberá: (i) inscribir la modificación en el Registro del Fideicomiso; y (ii) expedir y entregar al Acreedor o Contraparte correspondiente, la Constancia de Inscripción que contemple las modificaciones autorizadas en los términos de la presente Sección, dentro del Día Hábil siguiente a que concluya el periodo de 20 (veinte) Días Hábiles antes señalado, y enviará copia de ésta al Fideicomitente.



Antes de la inscripción de una modificación a un Financiamiento, previo a la inscripción de la misma y a la expedición de la Constancia de Inscripción, el Estado deberá entregar al Fiduciario, dentro del período de 20 (veinte) Días Hábiles, un original o copia certificada del documento en donde conste que la modificación al financiamiento ha quedado inscrita en el Registro Estatal y en el Registro Federal.

En caso de que el Fiduciario determine que no se cumplieron los requisitos, el Fiduciario enviará una Notificación de Rechazo de Inscripción de la modificación al Acreedor o Contraparte correspondiente y al Fideicomitente, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la conclusión del periodo de 20 (veinte) Días Hábiles antes mencionado.

7.3 Cesión. Sujeto a lo previsto en la Sección 22.2, los cesionarios o adquirentes de un Financiamiento, o de un Contrato de Cobertura, serán considerados como "Acreedores" o "Contrapartes", respectivamente, para efectos del presente Contrato, cuando dicha cesión o transmisión se haya notificado al Fiduciario mediante una Notificación de Cesión. En este sentido, las Constancias de Inscripción contendrán la mención de que los cesionarios o adquirentes del Financiamiento, o Contrato de Cobertura, de que se trate, serán considerados como Acreedores o Contrapartes, respectivamente, cuando cumplan lo establecido en esta Sección 7.3.

7.4 Cancelación de la Inscripción en el Registro del Fideicomiso

(a) [intencionalmente omitido]

(b) Cancelación por Cumplimiento. Cada Acreedor o Contraparte, una vez pagadas en su totalidad las cantidades que se les adeuden en términos de los Documentos del Financiamiento respectivos o del Contrato de Cobertura, deberá solicitar de manera conjunta al Fideicomitente, la cancelación del registro de su Financiamiento o Contrato de Cobertura en el Registro del Fideicomiso, dentro de los siguientes 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que el Fiduciario realice el pago total de las cantidades derivadas del Financiamiento o Contrato de Cobertura respectivo o de que dicho pago haya sido efectuado por el Fideicomitente o cualquier tercero, o haya terminado la vigencia del Contrato de Cobertura.

(c) Responsabilidad por no Cancelación. El Fideicomisario en Primer Lugar cuyo Financiamiento haya sido totalmente pagado de conformidad con los Documentos del Financiamiento respectivos, será responsable ante el Fideicomitente, por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso dentro del plazo señalado en el párrafo anterior. De igual forma, la Contraparte cuyo Contrato de Cobertura haya sido totalmente pagado o haya terminado su vigencia, será responsable ante el Fideicomitente por los daños y perjuicios que ocasione en caso de no solicitar la cancelación de su registro en el Registro del Fideicomiso, dentro de dicho plazo.

(d) Plazo de Cancelación por Solicitud. El Fiduciario deberá cancelar definitivamente en el Registro del Fideicomiso, el Financiamiento o Contrato de Cobertura respectivo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquél en que reciba la solicitud a que hace referencia el apartado (b) inmediato anterior.

(e) Recálculo de Porcentajes Asignados. En caso de que se cancele la inscripción de un Financiamiento en términos de lo dispuesto en esta Sección, y el Fideicomitente desafecte, ya sea total o parcialmente, el porcentaje de Participaciones que le correspondían a





...Financiamiento, el Fiduciario recalculará los Porcentajes Asignados a cada uno de los Financiamientos de conformidad con la fórmula establecida en el significado del término "Porcentaje Asignado", dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Fideicomitente le notifique la desafectación de Participaciones respectiva, debiendo expedir y entregar, dentro de dicho plazo, las nuevas Constancias de Inscripción en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

#### **Cláusula Ocho. Operación de las Cuentas y Fondos**

##### **8.1 Presentación de Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento por los Acreedores**

(a) Cada Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de su respectivo Financiamiento, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período. Para el caso de la primera Solicitud de Pago que se presente al Fiduciario, el Acreedor respectivo deberá presentar dicha Solicitud de Pago dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes contados a partir de que el Acreedor respectivo efectuó el primer desembolso o, en el caso de refinanciamientos o reestructuras de Financiamientos, a partir de la Fecha de Cierre o de la Fecha de Disposición respectiva (según dichos términos se definen en los Documentos del Financiamiento respectivos), según corresponda.

De la misma manera, cada Contraparte, en su caso, deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago respecto de su Contrato de Cobertura, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.

(b) Las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento podrán presentarse en cualquier tiempo, de conformidad con el presente Contrato y los Documentos del Financiamiento y podrán tener como resultado, con efectos inmediatos a la presentación de dicha notificación, modificar (i) las cantidades que habrán de ser destinadas irrevocablemente al pago del Financiamiento que corresponda mediante el abono a los Fondos de Pago que correspondan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato; y/o (ii) las cantidades que habrán de pagarse definitivamente del Fondo de Pago, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, *en el entendido que*, una vez presentada una Notificación de Aceleración y mientras subsista el Evento de Aceleración, el Acreedor deberá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Período.

(c) En caso de que por cualquier motivo el Acreedor no entregare en tiempo una comunicación de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores, al Fiduciario, respecto a su Financiamiento, se entenderá que es aplicable a dicho Financiamiento, la última Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que hubiere presentado.

(d) Los Acreedores tendrán derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o una Notificación de Incumplimiento que hayan presentado al Fiduciario.

(e) El Fiduciario tomará nota de dicha Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de





Entregará al Acreedor correspondiente un acuse de recibido dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de cualquiera de dichos documentos.

En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el Acreedor que corresponda en el Fondo de Pago respectivo, y no se hubiere presentado en tiempo, una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dichos Fondos se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades notificadas por el Acreedor en términos de esta Sección 8.1 para el período inmediato siguiente.

(g) Los Acreedores sólo tendrán derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago, las Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento correspondientes, hasta la Cantidad Límite correspondiente, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora ni en las Cuentas de Servicio de la Deuda o Fondos de otros Financiamientos (salvo las cantidades derivadas de Recursos Adicionales que, en su caso, se soliciten para dicho Financiamiento).

(h) Para evitar cualquier duda, las Partes reconocen y acuerdan que los Acreedores no tendrán derecho de solicitar, ni de recibir, pagos anticipados voluntarios a través del presente Fideicomiso.

## 8.2 Presentación de Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales.

(a) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, como fideicomisario en Segundo Lugar, deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada mes calendario. Para el caso de la primera Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que se presente al Fiduciario, se deberá presentar dicha solicitud dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de celebración del presente.

(b) De conformidad con lo establecido en los artículos 1868 al 1871 y demás disposiciones aplicables del *Código Civil Federal*, se considerará que el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, a través de la presentación de la primera Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales, se da por enterado del contenido y alcance legales del presente Fideicomiso y acepta todos los derechos que el presente Fideicomiso establece a su favor y las condiciones que en su caso se requieran cumplir para el ejercicio de sus derechos.

(c) En caso de que por cualquier motivo el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales no entregare en tiempo dicha comunicación al Fiduciario, se entenderá que es aplicable la última Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que hubiere presentado.

(d) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales tendrá derecho de revocar en cualquier tiempo una Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales que haya presentado al Fiduciario.





El Fiduciario tomará nota de cada Solicitud de Pago de Obligaciones Laborales y entregará al fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, una copia de la misma recibida dentro del Día Hábil siguiente a la recepción de dicho documento.

En caso de que por cualquier causa no se hayan abonado la totalidad de las cantidades notificadas por el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales que corresponda en la Cuenta Receptora, las cantidades que se hayan dejado de percibir en dicha cuenta se entenderán automáticamente agregadas a las cantidades notificadas en términos de esta Sección 8.2 para el período inmediato siguiente.

(g) El fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales sólo tendrá derecho a recibir las cantidades que se establezcan en las Solicitudes de Pago de Obligaciones Laborales, siempre y cuando se hayan abonado las cantidades solicitadas por los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o las Contrapartes, así como los Gastos del Financiamiento y se hayan pagado los Gastos de Mantenimiento (incluyendo los honorarios de las Agencias Calificadoras), de conformidad con la Sección 8.5 siguiente, sin tener derecho alguno con relación a otras cantidades que se encuentren en la Cuenta Concentradora, las Cuentas de Servicio de la Deuda, o en los Fondos.

### 8.3 Cuenta Concentradora.

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta Concentradora las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, los Recursos Adicionales, *en su caso*, y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso que deban de ser depositadas en la Cuenta Concentradora, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o abonos, según como corresponda, con cargo a la Cuenta Concentradora, y hasta donde baste y alcance, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fiduciario reciba las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitadas, *estrictamente* en el siguiente orden:

*Primero*, Abonará, de manera simultánea, irrevocable y en el mismo orden de prelación, la Cantidad Límite de cada Financiamiento, a cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda, y

*Segundo*, Una vez hechos los abonos conforme al párrafo anterior, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, salvo que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora.

### 8.4 Cuentas de Servicio de la Deuda

(a) El Fiduciario recibirá en cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda (i) la Cantidad Límite, (ii) en su caso, las cantidades líquidas derivadas de los Contratos de Cobertura conforme a la Sección 8.6 siguiente, y (iii) los Recursos Adicionales, en su caso, y demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso que deban de ser depositadas en la respectiva Cuenta de Servicio de la Deuda de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.





El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o registros, según como corresponda, con cargo a la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, y hasta donde baste y alcance, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en la que el Fiduciario hubiere recibido las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, *estrictamente* en el siguiente orden de prelación:

- Primero*, Retendrá fondos suficientes de la Cuenta de Servicio de la Deuda, con objeto de pagar los Gastos del Financiamiento que instruya el Fideicomitente, según como éstos sean debidos y pagaderos, incluyendo, en su caso, las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas por cobertura al amparo del Contrato de Cobertura vinculado con el Financiamiento de que se trate;
- Segundo*, Registrará, de forma irrevocable, en el Fondo de Pago, y de conformidad con la Solicitud de Pago respectiva, las cantidades que se deberán pagar por concepto de capital e Intereses del Financiamiento respectivo, a efecto de que sean transferidas al Acreedor en la Fecha de Pago;
- Tercero*, Registrará, de forma irrevocable, en el Fondo de Reserva, las cantidades que fueren necesarias a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva;
- Cuarto*, Registrará, en su caso, de forma irrevocable, en el Fondo de Cobertura, las cantidades que se deban pagar a la Contraparte (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas) al amparo de un Contrato de Cobertura vinculado con el Financiamiento respectivo, en los términos de dichos contratos y de las instrucciones recibidas de la Contraparte, emitidas de conformidad con lo establecido en la Sección 8.1; y
- Quinto*, Una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos.

#### 8.5 Cuenta de Remanentes de los Financiamientos

(a) El Fiduciario recibirá en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, (i) las cantidades remanentes de cada una de las Cuentas de Servicio de la Deuda, una vez hechos los pagos y abonos previstos en la Sección 8.4; y (ii) las cantidades remanentes de la Cuenta Concentradora una vez hechos los abonos previstos en la Sección 8.3.

(b) El Fiduciario deberá llevar a cabo los siguientes pagos o registros, según como corresponda, con cargo a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, hasta donde baste y alcance, en la misma fecha en la que el Fiduciario haya abonado las cantidades previstas en el párrafo anterior, *estrictamente* en el siguiente orden de prelación:

- Primero*, Retendrá fondos suficientes de la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, con objeto de pagar los Gastos de Mantenimiento, según como éstos sean debidos y pagaderos, incluyendo los gastos relacionados con la contratación de Agencias Calificadoras;





Tercero,

Registrará *a pro rata*, en los Fondos de Pago que así lo requieran, la totalidad de las cantidades que, por cualquier causa, se encuentren pendientes de ser abonadas a los Fondos de Pago;

Retirárá, hasta donde alcance, los fondos suficientes con objeto de transferir a la Cuenta Receptora, la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales, de conformidad con lo establecido en la Sección 8.2 (g); y

Cuarto,

Una vez hechos los pagos y abonos conforme a los párrafos anteriores, el Fiduciario transferirá cualesquier recursos excedentes a la Cuenta de Remanentes del Estado, a menos que el Fideicomitente le instruya que mantenga dichos recursos en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos.

#### 8.6 Aplicación de los Montos derivados de los Contratos de Cobertura

(a) En caso de que el Fideicomitente o cualquier Contraparte notifique al Fiduciario que dicha Contraparte realizará un pago al Fiduciario al amparo del Contrato de Cobertura respectivo durante el Período respectivo, el Fiduciario considerará, *para efectos de la aplicación* de cantidades a cada uno de los Fondos de Pagos por concepto de Intereses conforme a la Sección 8.4 de este Contrato y *para efectos del cálculo* que debe hacer después de dicha aplicación conforme a la Sección 8.7, el monto de dicho pago como si dicho pago hubiere sido realizado en la fecha en que se lleve a cabo dicha aplicación. Lo anterior, *en el entendido que* el Estado deberá causar que los Contratos de Cobertura establezcan fechas de pago en favor del Estado, que ocurran con por lo menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Pago del Financiamiento respectivo.

(b) En la misma fecha en que el Fiduciario reciba en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva cualesquier cantidades que la Contraparte deba pagar al Estado de conformidad con los términos del Contrato de Cobertura, el Fiduciario abonará de forma irrevocable, exclusivamente en el Fondo de Pago del Financiamiento que esté vinculado con el Contrato de Cobertura de que se trate, hasta cubrir las cantidades que correspondan al Fondo de Pago por concepto de Intereses de dicho Financiamiento.

(c) Una vez efectuados los abonos descritos en el inciso (b) anterior, el Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos, a más tardar en el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba las cantidades a que se refiere el párrafo (b) anterior, los recursos remanentes de las cantidades depositadas por la Contraparte en la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, si las hubiere, siempre y cuando los Intereses correspondientes del Financiamiento que esté relacionado con el Contrato de Cobertura de que se trate haya sido fondeado en su totalidad.

#### 8.7 Determinación de Suficiencia o Insuficiencia de Recursos; Aplicación del Fondo de Reserva y Solicitud de Recursos Adicionales

(a) El Fiduciario determinará si los recursos disponibles en la Cuenta de Servicio de la Deuda y en los Fondos correspondientes, así como, si en su caso, los recursos que serán depositados por la Contraparte, serán suficientes para cubrir, en su totalidad, las Cantidades Requeridas y las cantidades debidas y pagaderas bajo los Contratos de Cobertura, conforme a



las instrucciones recibidas de los Acreedores y Contrapartes, respectivamente, emitidas de conformidad con la Sección 8.1 para el Período en curso.

En ese sentido, en caso de que el Fiduciario, determine que los recursos disponibles no serán suficientes, entonces el Fiduciario, en esa misma fecha, llevará a cabo los siguientes abonos, precisamente en el orden que se indica:

*Primero.* Destinará irrevocablemente al pago del Financiamiento de que se trate, mediante abono en el Fondo de Pago, las cantidades que se encuentren en el Fondo de Reserva de dicho Financiamiento;

*Segundo.* En caso de que existieren cantidades remanentes en la Cuenta Concentradora o en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos (siempre y cuando no estén comprometidas a un pago específico), se transferirán irrevocablemente a la Cuenta de Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate (pero a *pro rata* entre las demás Cuentas de Servicio de la Deuda respecto de las cuales se haya determinado una insuficiencia de recursos), en el siguiente orden y hasta donde alcance, las siguientes cantidades:

- (i) Las cantidades debidas y pagaderas por concepto de primas bajo el Contrato de Cobertura respectivo que se requieran;
- (ii) Las cantidades que se requieran para cubrir el pago de capital e Intereses del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Pago;
- (iii) Las cantidades que se requieran para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva del Financiamiento, mediante registro en el Fondo de Reserva; y
- (iv) Las cantidades debidas y pagaderas por concepto de pago anticipado total o parcial bajo el Contrato de Cobertura respectivo, mediante registro en el Fondo de Cobertura.

*Tercero.* En caso de que, una vez realizado lo anterior, los recursos disponibles sigan sin ser suficientes, entonces el Fiduciario solicitará al Estado, mediante un Requerimiento de Recursos Adicionales, que le entregue Recursos Adicionales, a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente, con objeto de cubrir las cantidades faltantes. Una vez recibidos los Recursos Adicionales, éstos serán aplicados, hasta donde alcancen, para efectuar los abonos establecidos en el párrafo *Segundo* inmediato anterior, en el orden ahí establecido.

Para evitar cualquier duda, el Fiduciario no podrá solicitar Recursos Adicionales para cubrir la Cantidad Requerida para el Pago de Obligaciones Laborales.

(c) No obstante lo dispuesto en el párrafo (b) inmediato anterior, durante el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Acreedor respectivo haya presentado su primera Solicitud de Pago de conformidad con la Sección 8.1 (a) del presente Contrato, el Fiduciario no solicitará al Estado Recursos Adicionales, mediante un





Recursos Adicionales, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de  
Financiamiento.

Reglas de Pago.

(a) El pago de capital e Intereses de cada Financiamiento (incluyendo intereses moratorios y accesorios), se llevará a cabo con los recursos abonados al Fondo de Pago respectivo, precisamente en la Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento.

Las cantidades que el Fideicomitente esté obligado a pagar a sus Contrapartes (distintas de las cantidades que el Estado deba pagar por concepto de primas), serán liquidadas con los recursos abonados en el Fondo de Cobertura respectivo, precisamente en la Fecha de Pago y en la forma indicada en la Solicitud de Pago respectiva.

(b) El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento, con las cantidades retenidas en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos conforme a lo establecido en la Sección 8.5 del presente Contrato, una vez que haya recibido la factura correspondiente de cada pago y siempre que se encuentren previstos en el **Anexo E** del presente Fideicomiso. Todos los gastos no previstos deberán ser autorizados por el Estado.

(c) El Fiduciario deberá pagar los Gastos del Financiamiento (incluyendo las primas bajo los Contratos de Cobertura), con las cantidades de la Cuenta de Servicio de la Deuda respectiva, conforme a lo establecido en la Sección 8.4 del presente Contrato, una vez que haya recibido la instrucción del Fideicomitente (o Contraparte) y la factura correspondiente de cada pago.

(d) Todos los pagos a los Acreedores respectivos se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración, Notificación de Terminación de Evento de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

Todos los pagos a las Contrapartes se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en una Solicitud de Pago, *en el entendido que*, en las transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco del beneficiario podrán basarse en la CLABE interbancaria, o cualesquiera otro número de identificación similar que la parte que deba instruir al Fiduciario conforme a este Contrato le proporcione por escrito, para identificar a (i) el beneficiario, (ii) el banco del beneficiario o (iii) cualquier banco intermediario.

(e) Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta que el tercero le notifique por escrito, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega de la factura correspondiente al Fiduciario y siempre y cuando sean gastos que deban ser cubiertos conforme al presente Contrato.



se considerará que los pagos conforme a la presente Sección se han realizado hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar la documentación que acredite las transferencias realizadas.

(g) El Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las Cantidades Remanentes mediante transferencia electrónica de fondos a la Cuenta de Remanentes del Estado o a cualquier otra cuenta que el Fideicomisario en Tercer Lugar le notifique por escrito, de conformidad con la Ley Aplicable, en fondos inmediatamente disponibles.

(h) El último Día Hábil de cada mes, el Fiduciario retirará los recursos existentes en los Fondos de Reserva que excedan del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y los depositará en la Cuenta de Servicio de la Deuda correspondiente.

(i) El Fiduciario transferirá al fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales las Cantidades Requeridas para el Pago de Obligaciones Laborales, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta Receptora o a cualquier otra cuenta que dicho fiduciario le notifique por escrito.

#### **Cláusula Nueve. Cantidades Pagadas en Exceso**

(a) Con independencia de lo previsto en cada Financiamiento, en caso de que se considere que se han entregado a un Acreedor Cantidades Pagadas en Exceso, el Estado y/o el Fiduciario enviarán al Acreedor de que se trate una Notificación de Cantidad Pagada en Exceso de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo G, señalando el monto de las Cantidades Pagadas en Exceso y requiriendo al Acreedor correspondiente que entregue dichas Cantidades Pagadas en Exceso en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la recepción de dicha notificación.

(b) En caso de que algún Acreedor hubiere recibido Cantidades Pagadas en Exceso y dichas cantidades no hubieren sido restituidas al Fiduciario mediante su abono en la Cuenta de Servicio de la Deuda del Financiamiento de que se trate, dentro del plazo establecido en la Notificación de Cantidades Pagadas en Exceso, entonces, el respectivo Acreedor, a partir de la fecha en la que debió restituir las Cantidades Pagadas en Exceso, deberá pagar al Fiduciario intereses moratorios diarios sobre las Cantidades Pagadas en Exceso no transferidas, que se calcularán a razón de la tasa de interés moratoria fijada al Estado en los Documentos del Financiamiento del Acreedor respectivo sobre el importe de dichas cantidades, por los días efectivamente transcurridos entre el día en que debió haberse realizado la devolución y la fecha efectiva en que se realice la misma, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$IM = CPE \times \left( \left( \frac{TIM}{360} \times NDET \right) \right)$$

En donde:

*IM* = Intereses Moratorios derivados de Cantidades Pagadas en Exceso al Acreedor que no fueron restituidas en el plazo establecido.

*CPE* = Cantidad Pagada en Exceso.



T.M. Tasa de Interés Moratoria.

Número de días transcurridos desde la fecha en que se debieron de haber restituido las Cantidades Pagadas en Exceso hasta la fecha en que efectivamente fueron devueltas dichas cantidades.

(c) Adicionalmente, el Estado estará facultado para instruir al Fiduciario con objeto de que éste último descuente las Cantidades Pagadas en Exceso, más los intereses moratorios correspondientes, de cualquier Solicitud de Pago, Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento que el Fiduciario reciba con posterioridad a la terminación del plazo a que se refiere el párrafo (a) inmediato anterior.

#### **Cláusula Diez. Notificación de Aceleración**

10.1 Recepción de una Notificación de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Aceleración a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Aceleración;
- (ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 10.3 siguiente, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad Límite a la Cuenta del Servicio de la Deuda respectiva conforme a la Sección 8.3 (b) *Primero* anterior; y posteriormente, sin exceder la Cantidad Límite, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad de Aceleración, al Fondo de Pago del Financiamiento objeto de aceleración conforme a la Sección 8.4(b) *Segundo*; y
- (iii) El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago del Financiamiento objeto de la aceleración, la Cantidad de Aceleración que se indique en la última Notificación de Aceleración que le hubiera proporcionado el Acreedor correspondiente, con cargo al Fondo de Pago de dicho Financiamiento y hasta donde éste baste y alcance.

La aceleración del Financiamiento estará vigente hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreedor de que se trate.

10.2 Pluralidad de Notificaciones de Aceleración. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Aceleración, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Aceleración.

10.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.7 (b) del presente Fideicomiso.



### Cláusula Doce. Notificación de Incumplimiento

11.1 Recepción de una Notificación de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Incumplimiento deberá:

- (i) Enviar una copia de la Notificación de Incumplimiento a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que reciba dicha Notificación de Incumplimiento; y
- (ii) Sujeto a lo establecido en la Sección 11.3 siguiente, el Fiduciario deberá transmitir la Cantidad Límite a la Cuenta del Servicio de la Deuda respectiva conforme a la Sección 8.3 (b) *Primero* anterior; y posteriormente abonar, sin exceder la Cantidad Límite en el Fondo de Pago del Acreedor que envió la Notificación de Incumplimiento, las cantidades solicitadas por dicho Acreedor y entregar dichas cantidades, en la Fecha de Pago establecida en su respectivo Documento de Financiamiento.

11.2 Pluralidad de Notificaciones de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba varias Notificaciones de Incumplimiento, el procedimiento establecido en la presente Cláusula se aplicará para cada Notificación de Incumplimiento.

11.3 Insuficiencia de Recursos. En caso de que los recursos existentes en la Cuenta Concentradora no alcancen para cubrir la totalidad de las transferencias solicitadas por todos los Acreedores, incluyendo aquellos que hubiesen enviado al Fiduciario una Notificación de Aceleración o Notificación de Incumplimiento, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Sección 8.7 (b) del presente Fideicomiso.

### Cláusula Doce. Régimen de Inversión

12.1 Inversiones Permitidas. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos y en los Fondos, en cualquiera de los siguientes instrumentos denominados en Pesos o Unidades de Inversión: (i) cualquier deuda pública interna de los Estados Unidos Mexicanos representadas en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos por los Estados Unidos Mexicanos a plazo no mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días; (ii) depósitos a la vista que devenguen intereses, mientras se encuentre pendiente la transmisión de los recursos a otras cuentas o fondos del Fideicomiso; o (iii) contratos de reporto sobre valores gubernamentales de los Estados Unidos Mexicanos cuyo plazo no sea mayor de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, *en el entendido que el plazo para el contrato de reporto no exceda de 30 (treinta) días.*

12.2 Instrucciones. El Fiduciario invertirá los recursos existentes en la Cuenta Concentradora, en las Cuentas de Servicio de la Deuda, en la Cuenta de Remanentes de los Financiamientos y en los Fondos, conforme a las instrucciones que reciba del Estado, substancialmente en el formato que se establece en el Anexo X. Lo anterior *en el entendido que el Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Estado en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción se encuentre dentro de los parámetros establecidos en la Sección 12.1 anterior.*



En cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, las Partes acuerdan que para evitar conflictos de intereses, en este acto autorizan y facultan al Fiduciario, previa notificación del Estado por escrito, para celebrar operaciones de inversión con Evercore Casa de Bolsa, S.A. de C.V. siempre que (i) cumpla con el Régimen de Inversión previsto la presente Cláusula, y (ii) actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jerárquica entre los departamentos que intervienen en dichas operaciones.

12.3 Responsabilidad del Fiduciario. En tanto se ajuste al Régimen de Inversión correspondiente, el Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*.

### **Cláusula Trece. Auditoría**

13.1 Auditorías Periódicas. El Reporte Anual del Fiduciario a ser entregado en términos de la Sección 16.7 del presente Contrato, deberá ser acompañado por un dictamen o informe del Auditor en donde se señale que dicho reporte representa razonablemente la condición financiera del patrimonio del Fideicomiso. El dictamen o informe del Auditor a que se refiere el presente párrafo deberá ser entregado a más tardar dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte al Auditor. Lo anterior, *en el entendido que* el Fiduciario no será responsable por la falta de entrega o demora del dictamen o informe antes mencionado derivado de hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, los Acreedores y/o el Auditor.



13.2 Designación de Auditor. El Estado podrá designar y remover al Auditor. Tratándose de la designación de un nuevo Auditor, el Estado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente Contrato. Una vez designado el Auditor, se instruirá al Fiduciario su contratación.

13.3 Honorarios del Auditor. Los honorarios del Auditor serán aprobados por el Estado y cubiertos con cargo a Gastos de Mantenimiento.

**Cláusula Catorce. Otras Obligaciones del Fideicomitente.** Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos del Financiamiento, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

14.1 Declaraciones. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento durante la vigencia del mismo, completas y verdaderas, y no omitan ninguna información relevante.

14.2 Afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a, mantener la validez de la transmisión y afectación de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas al Fideicomiso conforme a las disposiciones legales aplicables, para los efectos establecidos en términos de este Contrato.

14.3 Validez de los Financiamientos. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener la validez y exigibilidad de los Financiamientos y



14.4 Validad de este Contrato. Realizar todos los actos y o hechos jurídicos para o tendientes a, mantener la exigibilidad y validez de este Contrato.

14.5 Inversión Pública Productiva. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a destinar los fondos recibidos por el Fideicomitente en razón de los Financiamientos a inversión pública productiva, en términos de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal y del Decreto de Autorización.

14.6 Inscripción en Registros. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para o tendientes a mantener los Financiamientos registrados en el Registro Estatal y en el Registro Federal. El Fideicomitente deberá acreditar ante el Fiduciario dicha inscripción.

14.7 Instrucciones a Autoridades. Realizar todos los actos y/o hechos jurídicos necesarios para, o tendientes a mantener en plena fuerza y vigor las instrucciones de pago a la Cuenta Concentradora realizadas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, así como para que los depósitos a la Cuenta Concentradora se hagan oportuna y diligentemente.

14.8 Cooperación con el Fiduciario. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.

14.9 Notificación de Efecto Material Adverso. Notificar al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras y a los Acreedores por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que afecten substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato o tenga un Efecto Material Adverso e informar la estrategia a seguir para atender tal contingencia.

14.10 Notificación de Procedimientos. Notificar al Fiduciario y a los Acreedores por escrito dentro del día siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento que incida de manera directa o indirecta en el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos del presente Contrato, se considerará que el Fideicomitente tiene conocimiento de un procedimiento en el momento en el que sea notificado de la existencia de dicho procedimiento por la Autoridad Gubernamental competente (incluyendo paneles arbitrales) y/o en la fecha en la que por cualquier otra causa (incluyendo medios de difusión masiva) hubiere tomado conocimiento del mismo.

14.11 Información Financiera.

(a) Información Financiera Trimestral. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue a los Acreedores y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 90 (noventa) días contados a partir del último día de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 60 (sesenta) días después del cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (i) estado de Ingresos, (ii) estado de Egresos del Estado, en ambos casos para el período de que se trate, (iii) estado de la Deuda Total, (iv) estado de la deuda pública del Estado que contraten sus organismos descentralizados y los fideicomisos, conforme a los términos del artículo 416 fracciones III y V del Código de Hacienda y (v) un certificado de Funcionario



Autorizado del Estado señalando que la información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado, substancialmente en el formato que se adjunta al presente como **Anexo Y** (la "**Información Financiera Trimestral**").

(b) Información Financiera Anual. El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Fiduciario, los Acreedores y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 150 (ciento cincuenta) días siguientes al cierre de cada año calendario, una copia del (i) estado de Ingresos, (ii) estado de Egresos, (iii) un cálculo de los Ingresos de Libre Disposición para efectos de calcular el Límite de Endeudamiento en la Sección 1.1 "Límite de Endeudamiento" al cierre del año calendario correspondiente, y (iv) un certificado de un Funcionario Autorizado del Estado, substancialmente en el formato que se adjunta al presente como **Anexo Z**, y un dictamen del Auditor, mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "**Información Financiera Anual**").

(c) Auditor. La Información Financiera Anual deberá encontrarse auditada por el Auditor y la Información Financiera Trimestral deberá contar con una revisión limitada por el Auditor y ser acompañadas de un dictamen de dicho Auditor en el que el mismo dictamine que el Estado se encuentra en cumplimiento con el Límite de Endeudamiento del presente Contrato de Fideicomiso; *en el entendido que* tanto en la Información Financiera Anual como en la Información Financiera Trimestral, no será objeto de dictamen.

(d) Misceláneos. El Estado deberá:

- (i) Entregar semestralmente al Acreedor respectivo, en un término que no podrá exceder de 30 (treinta) días a la terminación de cada semestre calendario, una certificación del Funcionario Autorizado substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo AA**, en la que se señale que el Estado se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los Financiamientos; y
- (ii) A más tardar a los treinta (30) días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, entregar al Acreedor respectivo una copia certificada de su Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

14.12 Convenio de Coordinación Fiscal. Abstenerse de llevar a cabo actos y o hechos jurídicos que puedan causar o tener como consecuencia la terminación del Convenio de Coordinación Fiscal celebrado entre el Fideicomitente y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

14.13 Interrupción de Flujo de Recursos. Abstenerse de llevar a cabo cualesquier actos y/o hechos jurídicos que modifiquen o interfieran o que puedan modificar o interferir con las transferencias de las cantidades líquidas derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas, y demás aportaciones, a la Cuenta Concentradora.

14.14 Afectación de Derechos de Acreedores. Abstenerse de impedir el ejercicio de los derechos de cualquier Acreedor, de conformidad con los Documentos del Financiamiento correspondientes.

14.15 Cumplimiento con el Límite de Endeudamiento. Cumplir en todo momento con el Límite de Endeudamiento y con los Requisitos Mínimos de Contratación.





Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Previa notificación del Fiduciario, ~~transfieren los recursos~~ que razonablemente se eroguen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por la defensa del mismo a la Cuenta Concentradora o a la cuenta del Fideicomiso que le indique el Fiduciario.

**Cláusula Quince. Derechos del Fideicomitente.** Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

15.1 Acceso a Información. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario derivada o relacionada con el presente Fideicomiso; incluyendo aquella información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de Autorización y de la Ley Aplicable.

15.2 Objeción a Cálculos. Derecho a objetar cualesquier cálculos realizados por algún Acreedor o Contraparte, *en el entendido que* la objeción no suspenderá la transferencia de las cantidades a la Cuenta de Servicio de la Deuda Correspondiente ni a los Fondos así como el pago en la Fecha de Pago de los Financiamientos o Contratos de Cobertura. El Fideicomitente podrá notificar al Acreedor correspondiente sobre sus objeciones al cálculo realizado. Si dentro de 30 (treinta) Días Hábiles el Fideicomitente y el Acreedor o Contraparte alcanzan un acuerdo en cuanto al cálculo, el Fiduciario a petición del Acreedor o Contraparte implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; *en el entendido que* en caso de que se hubieren entregado al Acreedor correspondiente cantidades pagadas en exceso se estará a lo dispuesto por la Cláusula Nueve.



15.3 Elección de Sustitutos. De conformidad con la Cláusula Diecisiete, el derecho de elegir, a la Persona que, en su caso, sustituya al Fiduciario o a una Agencia Calificadora. El derecho a favor del Fideicomitente a que se refiere este párrafo, caducará si dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha debida el Fideicomitente no notifica al Fiduciario su elección. En el supuesto de que haya caducado el derecho del Fideicomitente establecido en esta Sección, los Acreedores, tendrán el derecho de elegir a la Persona que sustituya al Fiduciario o la Agencia Calificadora.

15.4 Anticipos Extraordinarios sobre Participaciones.

(a) El Estado podrá presentar solicitudes de Anticipos Extraordinarios Sobre Participaciones ante la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental que corresponda, siempre y cuando no afecte el porcentaje de Participaciones que el Estado aporte al Fideicomiso para el pago de los Financiamientos. Para estos efectos, el Estado deberá a entregar al Fiduciario (i) una copia de cada solicitud, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su presentación, y (ii) un escrito en el cual indique el monto del anticipo correspondiente, la tasa de interés aplicable al anticipo de que se trate, el destino que se dará a dichos recursos, y la fecha en la que el monto de capital del anticipo quedará íntegramente amortizado o será compensado por la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* o la Autoridad Gubernamental competente. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que se reciba esta documentación el Fiduciario deberá entregar una copia a los Acreedores.



Los Acreedores, independientemente de cualesquier otros recursos o derechos que tengan bajo la Ley Aplicable, tendrán el derecho de notificar al Fiduciario un incremento del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en los Documentos del Financiamiento respectivo, en caso de que las cantidades derivadas de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas sean compensadas, reducidas o, de cualquier otra forma, afectadas por dicho anticipo.

**Cláusula Dieciseis. Otras Obligaciones del Fiduciario.** Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

16.1 Cumplimiento de Obligaciones. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones a su cargo y los fines del presente Fideicomiso y con lo dispuesto en los Documentos del Financiamiento de cada Financiamiento.

16.2 No Actividades Empresariales. Abstenerse de realizar cualesquier tipo de actividades empresariales a través del Fideicomiso.

16.3 No Actos o Hechos Contrarios. Abstenerse de realizar actos y hechos jurídicos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.

16.4 Cumplimiento con Leyes. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental.

16.5 Conservación de Derechos. Realizar todos los actos y hechos jurídicos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso.

16.6 Mantenimiento de Cuentas. Crear y mantener de manera independiente, la Cuenta Concentradora y las Cuentas de Servicio de la Deuda, sin que las cantidades transferidas en ellos se puedan confundir en cualquier forma.

16.7 Entrega de Reportes. Entregar a los Acreedores, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente: (i) el Reporte Mensual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes calendario; (ii) el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes de enero; y (iii) el dictamen o informe del Auditor sobre el Reporte Anual del Fiduciario, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la fecha en la que el Fiduciario presente dicho reporte al Auditor.

16.8 Acceso a Información. Permitir a los Acreedores (únicamente respecto de su Financiamiento) y al Fideicomitente el acceso a todos los Sumarios, así como a cualesquier notificaciones presentadas por los Acreedores al Fiduciario.

16.9 Validez de Declaraciones. El Fiduciario se obliga a mantener válidas las declaraciones hechas en el capítulo de Declaraciones del presente Fideicomiso, precisamente durante su vigencia del presente Fideicomiso.

16.10 Contratación del Auditor. Celebrar el contrato de prestación de servicios correspondiente con el Auditor previa instrucción del Fideicomitente.



**Clausula Diecisiete. Sustitución y Renuncia del Fiduciario.**

**17.1 Causales de Remoción.** El Fiduciario podrá ser removido por el Fideicomitente siempre que cuente con el consentimiento de aquellos Acreedores cuyos montos del Financiamientos representen más del 50% (cincuenta por ciento) del monto total de los Financiamientos.

**17.2 Designación de Fiduciario Sustituto.** En caso de que se pretenda remover al Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 del presente Fideicomiso; *en el entendido que* ninguno de los Acreedores cuyos Financiamientos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso podrán ser designados como Fiduciarios del Fideicomiso.

**17.3 Actividades y Requisitos a partir de Designación del Fiduciario Sustituto.** En caso de que se decida la sustitución del Fiduciario deberá cumplirse con lo siguiente:

- (i) El nuevo fiduciario deberá ser una institución de crédito o una casa de bolsa de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos y no deberá ser Acreedor de ninguno de los Financiamientos;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario establecidos en el presente Fideicomiso;
- (iii) El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso y cada uno de los Documentos del Financiamiento, que tenga en su poder y deberá llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso; y
- (iv) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

**17.4 Renuncia del Fiduciario**

(a) En caso de que el Fiduciario tuviera causa grave para renunciar a su encargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación.

(b) Recibida la notificación del Fiduciario, se designará al Fiduciario sustituto sujetándose al procedimiento descrito en la Sección 15.3 del presente Fideicomiso. Asimismo se deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 17.3 anterior, para llevar a cabo la sustitución del Fiduciario.

**Clausula Dieciocho. Honorarios, Responsabilidad y Defensa del Patrimonio del Fideicomiso**

**18.1 Ausencia de Responsabilidad.** El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Contrato, conforme a lo establecido en los contratos

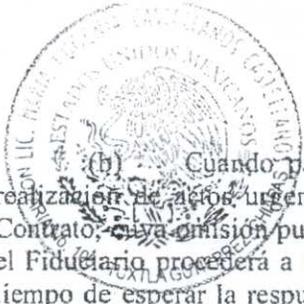


y documentos que firme en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y siempre de conformidad con las solicitudes e instrucciones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de las Contrapartes, según corresponda, mismas que invariablemente deberán constar por escrito. En virtud de lo anterior, el Fiduciario no será responsable de:

- (i) Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los Fondos.
- (ii) Los pagos que realice conforme a las instrucciones otorgadas por los Acreedores, por las Contrapartes o por el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales en términos del presente Contrato, ni de los Eventos de Aceleración, Eventos de Incumplimiento, Notificaciones de Aceleración o Notificaciones de Incumplimiento que se presenten de acuerdo a lo establecido por las Cláusulas Diez y Once del presente Contrato.
- (iii) La insuficiencia o retraso por parte de las Autoridades Gubernamentales correspondientes en la entrega de los recursos derivados de los Derechos Sobre las Participaciones Fideicomitidas en la Cuenta Concentradora conforme a los términos de lo establecido en el presente Contrato.
- (iv) El cálculo de las cantidades establecidas en las Solicitudes de Pago, las Solicitudes de Pago de Obligaciones Laborales, Notificaciones de Aceleración y en las Notificaciones de Incumplimiento proporcionadas por los Acreedores, o por la Contraparte serán responsabilidad del Acreedor o Contraparte de que se trate.
- (v) Hechos, actos y omisiones del Fideicomitente, de los Acreedores, del Fideicomisario en Segundo Lugar o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.
- (vi) Los actos que el Fiduciario realice en cumplimiento de lo establecido en las instrucciones que reciba por escrito de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

18.2 Notificación de Procedimientos. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden, respecto del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificarlo al Estado y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito privado dentro de los siguientes 3 (tres) Días Hábiles a que tenga conocimiento el Fiduciario de los actos o hechos que ameriten la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, así como a otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin su responsabilidad (salvo dolo o negligencia), a la Persona o Personas que sean designadas por el Fideicomitente, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

18.3 Ausencia de Responsabilidad por la Actuación de los Apoderados. (a) El Fiduciario no se hará responsable de la actuación de los apoderados, ni estará obligado a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier otro gasto que se genere para acreditar su actuación, en cuyo caso, el Fiduciario, con la previa aprobación del Fideicomitente, liquidará directamente las erogaciones que sea necesario realizar, las cuales serán cubiertas con cargo a los Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso.



(b) Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, o cualesquiera otra circunstancia no prevista en el presente Contrato, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a realizarlos. Cuando por urgencia del caso, el Fiduciario no tenga tiempo de esperar la respuesta del Fideicomitente y/o los Fideicomisarios en Primer Lugar, deberá actuar conforme lo establece la Ley Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, hasta que reciba las instrucciones correspondientes. El Fiduciario cuando actúe siguiendo las instrucciones que por escrito le entregue el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, y siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los fines del presente Fideicomiso, quedará libre de cualquier responsabilidad por los actos ejecutados para tal efecto.

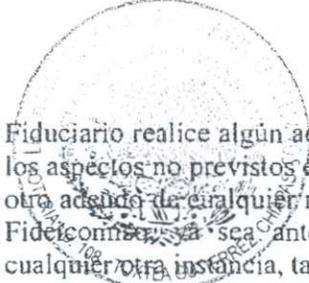
(c) Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios en Primer Lugar se harán responsables de la actuación del apoderado a que hace referencia la Sección 18.2, ni estarán obligados a cubrir sus honorarios profesionales o cualquier gasto que se genere para acreditar su actuación. En tal caso, las erogaciones que sean necesarias realizar se liquidarán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato.

18.4 Gastos y Costas. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán con cargo a los Gastos de Mantenimiento en los términos señalados en el presente Contrato. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.



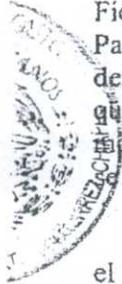
18.5 Provisión de Fondos. Ni el Fiduciario, ni los Acreedores, ni las Contrapartes, ni el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales, estarán obligados a efectuar desembolso o gasto alguno con cargo a su propio peculio, por lo tanto, para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni los Acreedores, ni las Contrapartes, ni el fiduciario del Fideicomiso para el Pago de Obligaciones Laborales en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos. Lo anterior, *en el entendido que* el Fideicomitente de conformidad con la Sección 14.16 se obliga a transferir los recursos que razonablemente se eroguen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por la defensa del mismo a la Cuenta Concentradora o la cuenta del Fideicomiso que le indique el Fiduciario.

18.6 Obligaciones con Terceros; Indemnización. Queda entendido que las obligaciones y responsabilidades que el Fiduciario asuma en el desempeño de este Fideicomiso frente a terceros, serán siempre con cargo a los Gastos de Mantenimiento o a los Gastos del Financiamiento en los términos señalados en el presente Fideicomiso o al Fideicomitente según lo dispuesto en el presente Contrato, sin que por ello asuma responsabilidad directa alguna y no estará obligado a realizar ningún acto que implique erogaciones si no existen fondos en el Patrimonio del Fideicomiso suficientes para cubrirlos. Asimismo, el Fideicomitente se compromete a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios y empleados, de toda responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario para el cumplimiento de los fines consignados en este Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (a menos que sean consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o cuando el



Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Fideicomiso, sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter municipal, estatal y federal de México.

18.7 Indemnización al Fiduciario por Cumplimiento con el Contrato. En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzcan responsabilidades pecuniarias sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las Partes o por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, salvo por los aspectos no previstos en este Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, comprometiéndose el Fideicomitente a sacar en paz y a salvo al Fiduciario y al pago que hubiere efectuado o deba efectuar con los recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso (en cuyo caso, previa notificación del Fiduciario el Fideicomitente se obliga a transferir las aportaciones equivalentes al pago que se hubiere efectuado a la Cuenta Concentradora) o con cargo al Fideicomitente de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato. Asimismo, el Fideicomitente en este acto, autoriza al Fiduciario para que de las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, realice las aplicaciones para cumplir las obligaciones de pago derivadas de obligaciones pecuniarias que se le hubieren impuesto derivadas de los conceptos que se mencionan en esta Cláusula en la inteligencia de que dichas aplicaciones por ningún motivo podrán ser equiparadas o asimiladas a los honorarios del Fiduciario, cuyos términos establecen en el Anexo BB.



18.8 Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a cumplir con el presente Fideicomiso conforme al acto constitutivo. Por lo tanto, no podrá excusarse o renunciar a su encargo sino conforme a las causales establecidas en el presente Contrato y deberá cumplir oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el Patrimonio del Fideicomiso sufra cuando no actúe como un buen padre de familia. El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el presente Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá abstenerse de realizar cualquier acto jurídico en relación con el presente Contrato, siempre y cuando justifique de manera fehaciente y por escrito a las Partes de este Contrato que como consecuencia directa de dicho acto se violaría alguna Ley Aplicable. El Fiduciario en ningún caso estará obligado a realizar erogación o gasto alguno con recursos distintos a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por lo previsto en este Contrato y en la Ley Aplicable.

18.9 Otras Indemnizaciones del Fideicomitente

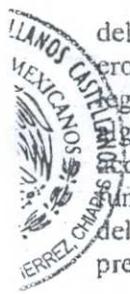
(a) El Fideicomitente está obligado a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, en caso de que se presente reclamación, procedimiento, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, acciones o sentencias que fueren presentadas, entabladas, dictadas o impuestas por cualquier Persona o autoridad competente en contra del Fiduciario, sus



consejeros, funcionarios, empleados apoderados y demás personal, en relación con la validez y legalidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, Fideicomisarios o Contrapartes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato, salvo que se trate de actos realizados con negligencia, dolo o mala fe y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(b) De la misma forma, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con la validez o legalidad del presente Fideicomiso o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario, conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, Fideicomisarios o Contrapartes en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Contrato y siempre y cuando dichas instrucciones se hayan emitido en los supuestos y conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso.

(c) Igualmente, el Fideicomitente se obliga a rembolsar al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios razonables de asesores legales y abogados) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia entablada, dictada o impuesta por el Fiduciario, sus consejeros, funcionarios, empleados, apoderados y demás personal, en relación con los actos u omisiones del Fideicomitente que impliquen incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.



#### **Cláusula Diecinueve. Vigencia**

19.1 Duración. El presente Contrato tendrá una duración de cincuenta (50) años contados a partir de la Fecha de Constitución, y antes de ese plazo sólo podrá extinguirse en caso de que se hayan liquidado en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso y en los Documentos del Financiamiento respectivos. Una vez terminada la vigencia del presente Contrato, en los términos establecidos en esta Sección, el Fiduciario revertirá al Fideicomitente el Patrimonio del Fideicomiso.

19.2 Irrevocabilidad. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable.

19.3 Transmisión. El Fiduciario, al término de la vigencia del presente Fideicomiso, transferirá al Fideicomisario en Tercer Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.



**Artículo Veinte. Notificaciones**

**Domicilios.** Toda notificación y/o instrucción que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Fideicomiso, deberá realizarse en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizados única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio. Por lo anterior, en caso de que las instrucciones al Fiduciario sean recibidas mediante correo electrónico o acsímil, el Fiduciario deberá abstenerse de ejecutar las instrucciones.

Si es para el Fideicomitente:

El Estado de Chiapas  
Nivel 11 de la Torre Chiapas, ubicada en el  
Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090  
Col. Paso Limón  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
C.P. 29045  
Teléfono. 961 61 140 40  
Correo electrónico: jcoss1@haciendachiapas.gob.mx  
Atención: a la Mtra. Juana María de Coss León o el Secretario de Hacienda en turno.



En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Hacienda a la atención al Titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Si es para el Fiduciario:

Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, México, D.F  
Tel: (55) 5249 43 70  
Fax: (55) 5249 43 76  
Correo electrónico: fideicomiso.f0161@evercorecb.com  
Atención: Director de la División Fiduciaria

Si es para el Fideicomisario en Segundo Lugar:

Boulevard Manuel Ávila Camacho 36 Piso 22  
Col. Lomas de Chapultepec  
C.P. 11000, México, D.F  
Tel: (55) 5249 43 70  
Fax: (55) 5249 43 76  
Correo electrónico: fideicomiso.f0162@evercorecb.com  
Atención: Director de la División Fiduciaria



Domicilios de los Acreedores. Las Partes aceptan y reconocen que las notificaciones que se hagan a los Acreedores de conformidad con este Fideicomiso, deberán ser enviadas a los domicilios que se señalen en los respectivos Documentos del Fideicomiso, o bien a los domicilios que notifiquen al Fiduciario, de tiempo en tiempo.

20.3 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, deberán comunicarlo a las otras, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra, *en el entendido que* sin esta comunicación, todas las notificaciones efectuadas en los domicilios pactados en el presente Contrato o bien, en los últimos domicilios comunicados entre las Partes en términos del párrafo inmediato anterior, surtirán plenamente sus efectos.

20.4 Copias al Estado. De toda notificación que los Acreedores presenten al Fiduciario (incluyendo Notificaciones de Aceleración y o Notificaciones de Incumplimiento), el Acreedor correspondiente deberá enviar una copia al Estado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que hayan presentado dicha notificación al Fiduciario.

**Cláusula Veintiuno. Obligaciones Fiscales.** (a) Cualesquiera y todos los impuestos (incluyendo, sin limitación, cualesquiera impuestos sobre la renta que sean aplicados mediante retención o de cualquier otra forma, impuestos por enajenación, e impuestos al valor agregado), contribuciones, derechos, aprovechamientos, o determinaciones, de cualquier naturaleza, que sean impuestos al o con relación a el Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento de los fines de este Contrato por parte del Fiduciario, serán pagados por el Fideicomitente, *en el entendido que*, el Fiduciario no será responsable por el cálculo, retención y pago de cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos o determinaciones salvo que así lo requiera la legislación aplicable.

(b) Si, por cualquier razón, el Fiduciario fuera notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueran consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviera que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo y que el Fideicomitente haga caso omiso a la notificación que debe hacer el Fiduciario de dichos acontecimientos y no nombre representantes para que defiendan el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a indemnizar, sacar y mantener en paz y a salvo y a asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados, para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con la legislación aplicable. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, la parte responsable de acuerdo a lo pactado en este Contrato se obliga a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo en relación con el presente Fideicomiso. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para sufragar los gastos mencionados en este párrafo y a indemnizar, defender, mantener y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus accionistas, consejeros, delegados fiduciarios, apoderados, representantes, asesores y/o empleados de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados,





relativamente razonables y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del presente Contrato.

#### **Cláusula Veintidos. Sucesores y Cesionarios**

22.1 **Cesión por Fideicomitente y Fiduciario.** Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato. El Fideicomitente y el Fiduciario no podrán ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato.

22.2 **Cesión por Fideicomisarios.** Cualesquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, junto con sus derechos derivados de los Financiamientos, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y siempre y cuando sean a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o a cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana.

**Cláusula Veintitres. Renuncia de Derechos.** La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

**Cláusula Veinticuatro. Ejemplares.** Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Contrato.

**Cláusula Veinticinco. Modificaciones.** (a) El Fideicomitente y el Fiduciario, previo aviso a los Acreedores con por lo menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación, podrán modificar, de común acuerdo, este Fideicomiso, sin el consentimiento de los Acreedores, en los casos en que dicha modificación no afecte los derechos de los Acreedores previstos en el presente Contrato, incluyendo, sin limitar, cualesquier derechos de cobro del Financiamiento, o a cualquier otro derecho que pudiera vulnerar o afectar el Patrimonio del Fideicomiso en perjuicio de los Acreedores.

(b) En los casos en que la modificación que se pretenda realizar, afecte los derechos de los Acreedores, se requerirá del consentimiento del Fideicomitente, del Fiduciario, y de todos los Acreedores. Por lo tanto, el Estado notificará a los Acreedores de la modificación que se pretende llevar a cabo, para que éstos en un plazo máximo de 15 (quince) Días Hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga o lo que sea procedente. En caso de que no haya respuesta dentro de dicho plazo se tendrá por aceptada la modificación.

**Cláusula Veintiseis. Honorarios y Comisiones.** (a) Como contraprestación por sus servicios conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los honorarios y comisiones que se describen en el Anexo BB, en el entendido que dicho Anexo podrá ser modificado, de tiempo en tiempo, mediante acuerdo por escrito entre el Fideicomitente y el Fiduciario.





Las comisiones por servicios bancarios serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o bien podrán ser cubiertas por el Fideicomitente mediante aportaciones al Patrimonio del Fideicomiso.

**Clausula Veintisiete. Integridad y División.** Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**Cláusula Veintiocho. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

**Cláusula Veintinueve. Encabezados.** Los encabezados que se utilizan en este Contrato se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier disposición del mismo.

El Estado y el Fiduciario firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]





EL ESTADO DE CHIAPAS

LA C. JUANA MARÍA DE COSS LEÓN  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO





EVERCORE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO  
FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO

---

POR: ROSA ADRIANA PÉREZ QUESNEL

DELEGADO FIDUCIARIO

---

POR: MARÍA FERNANDA DÍAZ BARREIRO ROBINSON

DELEGADO FIDUCIARIO





NOTARIA PUBLICA No 77  
 TITULAR  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMERO DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No 77  
 PRIMER MIER No 1077 PTE C P 64000 MONTERREY, N. L.



NOTARIA PUBLICA No 77  
 TITULAR  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMERO DISTRITO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34,513

(TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TRECE)

LIBRO 38 TREINTA Y SEIS FOLIO 7038

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 8 ocho dias del mes de Agosto del año 2002 dos mil dos, ante Mí, Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Publico Suplente del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaría Pública Número 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Distrito Registral, HAGO CONSTAR:

QUE ANTE MI COMPARECIO EL SEÑOR FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Y DIJO:

Que con tal carácter comparece otorgar PODERES GENERALES a favor y respecto de las personas que en las Cláusulas siguientes se señalan.

FUNDADO EN LO EXPUESTO al compareciente otorga las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representado en este acto por el señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA como Apoderado General, nombra con el carácter de apoderados de la sociedad a las siguientes personas:

- ABBIEL DELGADO GONZÁLEZ
- ABEL DURAN SOTELO
- ABEL LOPEZ HERNANDEZ
- ABELARDO GOMEZ SHEARS
- ABRAHAM TENORIO PÉREZ
- ADALBERTO HERNANDEZ QUIJADA
- ADELA GOMEZ CRUZ
- ADOLFO RENAUD IBARRA
- ADRIANA SAUCEDO CASTAÑEDA
- AILYN POLIN TAPIA
- ALBERTO GOMEZ BARRIOS
- ALBERTO SALVADOR LÓPEZ
- ALBINO VARGAS GRACIA
- ALEJANDRA ALBISUA LUCKACS
- ALEJANDRO GONZALEZ GALAVIZ
- ALEJANDRO SANTA CRUZ POLANCO DEPA
- ALEJANDRO VICTOR DAMIAN ROJAS
- ALEJANDRO ZAMORA GALEANA
- ALFONSO ANTONIO RUIZ HERRERA
- ALFONSO DE JESUS RAMOS TAMEZ
- ALFONSO IZQUIERDO ECHEAGARAY
- ALFONSO PAZ Y PUENTE
- ALFREDO BARRANCA ENRIQUEZ
- ALFREDO LAGUNES MONTIEL
- ALFREDO MAJATA HERNANDEZ
- ALFREDO RUIZ DE LA PEÑA
- ALICIA NORIEGA RAMIREZ
- ALINA ESTHER YERVES CETINA
- ALMA DELIA FERNÁNDEZ VELEZ
- ALONSO GINEZ SANTIAGO
- ALVA EUGENIA VAZQUEZ VILLAVICENCIO
- ALVARO FLORES ROJAS
- AMBROSIO ESPINOSA VILCHIS
- AMERICO POOT CHAN





- .... ANA EUGENIA CASTELLANOS
- .... ANA TERESA DE LOS RIOS
- .... ANDRES MORIA AYALA
- .... ANGEL ALFONSO HERNANDEZ
- .... ANGEL GONZALEZ MONTEERRUBIO
- .... ANGEL MARTIN PADILLA PEREZ
- .... ANGEL NAZARIO GUERRERO HERMOSILLO
- .... ANGEL OLEGARIO HERNANDEZ DIAZ
- .... ANGEL TORRES RIVERA
- .... ANGELICA FLOR MORALES GALICIA
- .... ANTONIO ALBARRAN RAMIREZ
- .... ANTONIO HERRERA PEREZ
- .... ANTONIO SOBERANIS CANUL
- .... ARACELI ONTIVEROS PIÑA
- .... ARIEL ROSALES BECERRIL
- .... ARMANDO GARCIA MEDRANO
- .... ARMANDO MEDINA AGUILAR
- .... ARMANDO MELGAR SAMPERIO
- .... ARNOLDO MORENO VEGA
- .... ARTURO ESPINOSA CARAVEO
- .... ARTURO GOMEZ Y RODRIGUEZ
- .... ARTURO GONZALEZ FERIOLI
- .... ARTURO JUAREZ HUERTA
- .... ARTURO PINEDA RODRIGUEZ LEAL
- .... AUREA MARGARITA VELAZQUEZ
- .... BEATRIZ VARGAS IRRA
- .... BENJAMIN FRANCISCO VILLA ZUÑIGA
- .... BERNABE ROSALINA QUIROZ VAZQUEZ
- .... BERNARDO AGUILERA RODRIGUEZ
- .... BERTA LORENZO MURADAS
- .... BERTHA HERNANDEZ CORTES
- .... BERTHA ISELA MONZÓN SANDOVAL
- .... BERTHA MARTINEZ ESTRADA
- .... BLANCA ELENA VILLEGAS CRUZ
- .... BRENDA CHÁVEZ CERVANTES
- .... BULMARO RAMÓN LÓPEZ REYES
- .... CARLOS ARTURO TRUJILLO ENCINAS
- .... CARLOS FRAGOSO RODRIGUEZ
- .... CARLOS GALAVIZ IBARRA
- .... CARLOS MANUEL ZAMORANO IBARRA
- .... CARLOS RODRIGUEZ MOLINA
- .... CARLOS RUIZ SANTOS
- .... CARLOS SOLIS RUIZ
- .... CARLOS TORAL ENRIQUEZ
- .... CARMEN DEL SOCORRO HADAD ESCALANTE
- .... CARMEN NOVAL MIMENDI
- .... CLARA BALDERAS JIMENEZ
- .... CLAUDIA ANGELICA PONCE DE LEON VAZQUEZ
- .... CLAUDIA CECILIA DIAZ DAMIAN
- .... CLAUDIA ELENA ANTUNEZ GONZALEZ
- .... CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA GONZALEZ





NOTARIA PUBLICA No 72  
 TITULAR  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMER DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 NOTARIO PUBLICO No 72  
 No. 1077 PTE - C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No 72  
 TITULAR  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMER DISTRITO

- CLAUDIA PILAR HERNANDEZ GARCIA-----
- CLAUDIA REYES SALCEDO-----
- COLOMBINA SUSANA MATA TORRES-----
- DAVID ERNESTO CARRERA ROSALES-----
- DEODATO GONZALEZ URBINA-----
- DIEGO MEJIA ZARAYE-----
- DIONISIO ALEJO NUÑEZ-----
- DULCE VÁZQUEZ DE LA GUARDIA-----
- EDGAR LARRAGOITI VELEZ-----
- EDGAR ORDOÑEZ BANDERAS-----
- EDGAR TOVILLA DIAZ-----
- EDMUNDO ESCOTO ESQUIVEL-----
- EDNA ARACELY MADA FRAIRE-----
- EDUARDO ABRAHAM VICTORIA GARCIA-----
- EDUARDO ARREDONDO FRIAS-----
- EDUARDO BELLO GOMEZ-----
- EDUARDO ESTEBAN TORREBLANCA SALAS-----
- EDUARDO FUENTES REYES-----
- EDUARDO MANUEL GOMEZ HERNANDEZ-----
- ELENA CORDOVA GARCIA-----
- ELIAS TONATHIU GASCA HERNANDEZ-----
- ELIAS VARGAS JIMENEZ-----
- ELIZABETH PATIÑO FARIAS-----
- ENRIQUE PÉREZ GARCÍA-----
- ENRIQUE ROJAS HERNANDEZ-----
- ENRIQUE SCHOTT PITA-----
- ENRIQUE VICTORICA SANCHEZ-----
- ENRIQUETA GARCÍA ESPINOSA-----
- EPIFANIO EDMUNDO MARCIAL HERNANDEZ-----
- ERIKA GARCIA ZENTENO-----
- ERIKA GUADALUPE LAYNES DECLE-----
- ERNESTO BAUTISTA GALINA-----
- ESTEBAN BUENO FALCON-----
- FABIAN GILBERTO JIMENEZ RAMIREZ-----
- FABIAN JIMENEZ RAMIREZ-----
- FABIAN ROBLEDO BARRIOS-----
- FELICIANA GARCÍA ALVAREZ-----
- FELIPE DE JESUS SALAICES HERNANDEZ-----
- FELIPE DE JESUS VALENZUELA COSIO-----
- FELIPE FLORES RINCON-----
- FELIPE OCHOA ARIAS-----
- FERNANDO ARELLANO REYES-----
- FERNANDO LAVALLE GONZALEZ-----
- FERNANDO LÓPEZ RAMÍREZ-----
- FERNANDO MENESES REYEROS-----
- FERNANDO MIGUEL ABELAROO MARTINEZ RIVERO-----
- FLAVIO MARTIN MENDEZ FELIX-----
- FLOR DE MARIA RAMIREZ SANCHEZ-----
- FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ VALENCIA-----
- FRANCISCO ENRIQUEZ SANTELIZ-----
- FRANCISCO IVAN CHIQUETE BELTRAN-----
- FRANCISCO JAVIER MANRIQUE TE-----





- ..... FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ VALDARES.....
- ..... FRANCISCO MACHORRO MEJÍA.....
- ..... GABINO MOISES OLIVERA.....
- ..... GABRIEL SUAREZ OLVERA.....
- ..... GABRIELA ALTAMIRANO SALCEDO.....
- ..... GERALD STEWART GARCIA.....
- ..... GERARDO CASAS CERVANTES.....
- ..... GERARDO GARCIA GUERRA.....
- ..... GERARDO SALAZAR ESCOBEDO.....
- ..... GERARDO SALCEDO RAMOS.....
- ..... GERARDO SANTOS GUADARRAMA.....
- ..... GIL HERACLIO GUZMAN CORZAS.....
- ..... GRACIELA FELIPA BAUTISTA JAIMES.....
- ..... GREGORIO GONZALEZ RODRIGUEZ.....
- ..... GUADALUPE MOSSO CABRERA.....
- ..... GUADALUPE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.....
- ..... GUADALUPE VAZQUEZ SALAS.....
- ..... GUILLERMO ARTURO ORTIZ CHAVEZ.....
- ..... GUILLERMO OCHOA ORTIZ.....
- ..... GUSTAVO ADOLFO DE LA CABADA BETANCOURT.....
- ..... GUSTAVO EDGAR GALICIA GONZÁLEZ.....
- ..... GUSTAVO SAENZ GÓMEZ.....
- ..... HÉCTOR ALEJANDRO GONZÁLEZ JUÁREZ.....
- ..... HECTOR ARMANDO MARTELL HERNANDEZ.....
- ..... HECTOR EFRAIN FERNANDEZ RAMON.....
- ..... HÉCTOR ENRIQUE RANGÉL COVARRUBÍAS.....
- ..... HECTOR FERNANDO RIVAS MARTINEZ.....
- ..... HECTOR JAVIER HERNANDEZ TORRES.....
- ..... HECTOR MORLOTTE AYALA.....
- ..... HECTOR MANUEL PATRON MONFORTE.....
- ..... HENRIQUE URZUA DE ALBA.....
- ..... HILSO CLAUDIO CASTELLANOS GONZALEZ.....
- ..... HUMBERTO ENCINAS URQUIDES.....
- ..... HUMBERTO FERNANDO NAJERA GALVAN.....
- ..... HUMBERTO MAURICIO RUIZ JAUREGUI.....
- ..... IGNACIO ALFONSO GINEZ SANTIAGO.....
- ..... IGNACIO SANCHEZ CORONEL.....
- ..... IRMA CHAVEZ RIVERO.....
- ..... IRMA MEDINA MENDIA.....
- ..... ISAAC BENAVIDES PEREZ.....
- ..... ISAAC MORGAN ROVIROSA.....
- ..... ISMAEL PUENTES CANTU.....
- ..... IVAN HUERTA GONZALEZ.....
- ..... JAFET OCAMPO CARRASCO.....
- ..... JAIME AVIGDOR GRESEMKOVKI.....
- ..... JAIME CARMONA NOGUERA.....
- ..... JANER OCTAVIO CORREA VEGA.....
- ..... JAVIER CESAR ORANTES VEGA.....
- ..... JAVIER FABILA GARCIA.....
- ..... JAVIER FLORES CRUZ.....
- ..... JAVIER RIVAS JIMÉNEZ.....
- ..... JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ.....





NOTARIA PUBLICA No 77  
TITULAR  
LIC JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMERA DISTRITO



C. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No. 77  
No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No 77  
SUPLENTE  
LIC. FRANCISCO CASTELLANOS CASTELLANOS  
MONTERREY, NUEVO LEON  
PRIMERA DISTRITO CENTRAL

- JAVIER RUIZ CURIEL -----
- JAVIER SANDOVAL MORENO -----
- JERZZAIN GONZALEZ JIMENEZ -----
- JESUS BERNABE ARROYO PEREZ -----
- JESUS GARIBAY HERNANDEZ -----
- JESUS GODOY GALEANA -----
- JESUS MAURICIO BERMUDEZ ZUBIATE -----
- JESUS MILLAN CAMPUSANO -----
- JESUS SOSA INTERAN -----
- JOEL EDMUNDO MORENO JIMENEZ -----
- JORGE ALEJANDRO CALDERON TRISTAIN -----
- JORGE ANTONIO MONTALVO VAZQUEZ -----
- JORGE ARMANDO ROJAS LOPEZ -----
- JORGE DANIEL CARRO SANCHEZ -----
- JORGE DE FUENTES GARZA -----
- JORGE EDMUNDO ALCANTARA ALVAREZ -----
- JORGE LOPEZ MANJARREZ GUTIERREZ -----
- JORGE LUIS MOLINA ROBLES -----
- JORGE MUÑOZ MONTANO -----
- JORGE OYANGUREN MEJIA -----
- JORGE PARDAVE DIAS -----
- JORGE QUIROGA GARZA -----
- JORGE RAMON ALCOCER MATEOS -----
- JORGE ROLANDO PACHECO HADAD -----
- JORGE VALENTE TORRES VARGAS -----
- JOSÉ ANGEL RENDON CASTORENA -----
- JOSÉ ANSELMO JUÁREZ MONTER -----
- JOSÉ ANTONIO CARRILLO TREJO -----
- JOSÉ ANTONIO OLIVARES AGUIRRE -----
- JOSÉ ANTONIO TAVARES ABREGO -----
- JOSÉ ANTONIO TRUJILLO BELIO -----
- JOSÉ ARTURO ABOYTES DELGADO -----
- JOSE CARLOS RAMOS GALLEGOS -----
- JOSÉ CRUZ PEREZPEÑA -----
- JOSÉ DE JESUS GONZALEZ VARGAS -----
- JOSE ELOY CANUL GOMEZ -----
- JOSÉ EMILIO PEÑA MANTILLA -----
- JOSE ENRIQUE RIOS VERGARA -----
- JOSE FRANCISCO MEDINA GUERRERO -----
- JOSE JAVIER PEREZ BRAVO -----
- JOSE JUAN BECERRA CRUZ -----
- JOSÉ JUAN MORALES CUADROS -----
- JOSÉ LUIS CABAÑAS ROMANO -----
- JOSE LUIS CASTILLO SANCHEZ -----
- JOSE LUIS CORELLA CRUZ -----
- JOSE LUIS FRANCO CARMONA -----
- JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GASCA -----
- JOSE LUIS PALACIOS RESENDIZ -----
- JOSE MANUEL LEON CARVENTE LUNA -----
- JOSE MANUEL MONGE LOPEZ -----
- JOSÉ MARIA VELASCO DIAZ -----
- JOSE MIGUEL GRAGEDA GASCA -----





- JOSÉ RAMÓN ARRIETA DE FUENTE
- JOSÉ RAMÓN HERRÁEZ CASTILLO
- JOSÉ ROBERTO ESTEVEZ BUENFIL
- JOSÉ ROLANDO ANTONIO CRUZ
- JOSÉ ROSARIO MENDOZA RIENTERIA
- JOSÉ TRINIDAD HUERTA RODRIGUEZ
- JUAN ALBERTO ALVARADO ESTRADA
- JUAN CARLOS AGUILAR GARCÍA
- JUAN CARLOS BALCELLS LEYVA
- JUAN CARLOS CUELLAR
- JUAN CARLOS EGUIA MALO
- JUAN CARLOS OROZCO SANTANA
- JUAN CARLOS PÉREZ NAVA
- JUAN DE DIOS ALEGRIA GONZALEZ
- JUAN FRANCISCO SOTO ORDUÑO
- JUAN JAVIER ORDOÑEZ GÓMEZ
- JUAN MANUEL LÓPEZ SÁNCHEZ
- JUAN MANUEL MARQUEZ CONZUELO
- JUAN RAÚL RUIZ BARRIENTOS
- JULIAN ROBERTO LOBATO ALARCON
- JULIETA ALBARRAN
- JULIO CESAR HERNANDEZ PEREZ
- KARLA LUGO MEJIA
- LAURA AMPARO OTTO DÍAZ
- LAURA VALIENTE CARRILLO
- LETICIA HERRERA LOPEZ
- LETICIA JIMENEZ MUNDO
- LIDIA GARCIA HERNANDEZ
- LIDIA MENDIZABAL PÉREZ
- LORENZO LEON RENDON
- LOURDES GONZÁLEZ SOLORIZANO
- LOURDES IVONNE MÉNDEZ MURILLO
- LUCIANO RAMIREZ VAZQUEZ
- LUIS ALBERTO FAJARDO NIÑO
- LUIS ALFONSO MARTINEZ GOMEZ
- LUIS ALONSO VICENTIN DIAZ
- LUIS DEMETRIO MORALES SOLIS
- LUIS FABIAN PAZ SANTANDER
- LUIS FRANCISCO PAMANES MACIAS
- LUIS HOMERO BOCANEGRA GALARZA
- LUIS IVAN VEGA LOPEZ
- LUIS JAVIER RODRIGUEZ ANCIRA
- LUIS MANUEL AGUILAR AGUILAR
- LUIS MIGUEL ELIZONDO ALANIS
- LUIS ROGELIO ESTRADA ESPARZA
- MA. CRISPINA MATLA HERNANDEZ
- MA. DEL CARMEN RAMOS ALEJANDRE
- MA. ELIZABETH GUILLEN FERNANDEZ
- MA. EUGENIA CASTILLA FLORES
- MA. LUISA FUENTES RANGEL
- MA. TERESA BARRIOS GAMBOA
- MANUEL DOMINGUEZ AVILA





NOTARIA PUBLICA No 77  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No 72  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No 72  
MIER No 1077 PTE. C.P. 84000 MONTERREY N.L.



- RODOLFO PASOS CHIRINO
- RODRIGO MAZOY GALÁN
- ROEL MARIO GONZALEZ GARZA
- ROGELIO BENJAMIN ARAUJO ESCOTO
- ROGELIO SALINAS ALMAGUER
- ROGER RAMOS PON
- ROSA EDITH GUERRERO ALDANA
- ROSA ELENA CORDOVA GARCIA
- ROSA MARIA SANCHEZ CASTEÑEDA
- ROSALIO JORGE DEL TORO MARTINEZ
- ROSAYNE ARAGON CANCINO
- RUDY ARMANDO BOJORQUEZ FLORES
- SABINO JULIAN MARQUEZ CARRILLO
- SAMUEL CARRASCO RAMIREZ
- SANDRA GAONA JIMÉNEZ
- SANDRA MORENO SOLÍS
- SAUL CASTAÑEDA VERGARA
- SAUL GILDARDO CASTAÑEDA BETANZO
- SERGIO EDUARDO VALLES FLORES
- SERGIO FRANCISCO CONTRERAS LÓPEZ
- SERGIO GONZALEZ TAMAYO
- SERGIO MARTÍN SANCHEZ HERNANDEZ
- SERGIO NOE TAMEZ GUZMAN
- SERGIO RAÚL GUEVARA VALDES
- SERGIO RAÚL PEREZ ABADIE
- SERGIO RINCON RAMIREZ
- SERGIO YAÑEZ VELEZ
- SILVIA ANDREA CORDOVA CAMPOS
- SILVIA ROXANA ARRIGA GUTIERREZ
- SILVINO BARRERA RODRIGUEZ
- SOCORRO DEL CARMEN SANCHEZ SANCHEZ
- SONIA GONZALEZ CASTRO
- SOREL CARLOS SANTANA CAVAZOS
- SUSANA ROSALES COCOLETZI
- SYGFRYDO ALEJANDRO MUÑOZ AVILA
- TERESA ARELLANO GOMEZ
- TOMAS QUIÑONES VÁZQUEZ
- VERÓNICA CLAVEL GÓMEZ
- VICENCIO ROBLERO DIAZ
- VICENTE RAFAEL FLORES AMEZCUA
- VICTOR FLORES DEL TORO
- VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ SILVA
- VICTOR M. JIMENEZ GARCIA
- VÍCTOR MANUEL AGUILAR CORTÉS
- VICTOR MANUEL JUAREZ MUÑOZ
- VICTOR MANUEL VELEZ MORALES
- VICTOR ORTEGA PANTOJA
- VICTOR RAMON GOMEZ MONTE S
- WENDY AGUILAR ARREDONDO
- WILBERT ARTURO SALAZAR DURAN
- ZENEN AUDON BAUTISTA ZAFRA
- A los apoderados antes nombrados se les otorgan los siguientes poderes



NOTARIA PUBLICA No 72  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No 72  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No 72  
MIER No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

- MANUEL MONTIEL PRADO
- MANUEL SOTO GARCIA
- MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA
- MARCELO LEOPOLDO FLORES ROMERO
- MARCELO NOLASCO MARTINEZ
- MARCO ANTONIO BELTRAN IZAGUIRRE
- MARCO GUSTAVO LEYVA GARCIA
- MARIA CONCEPCION FERNANDEZ GARCIA
- MARIA DE LOS ANGELES TORRE GARCIA
- MARIA DE LOS ANGELES VEGA SANCHEZ
- MARIA DEL CARMEN HUERTA HERNANDEZ
- MARIA DEL CARMEN IRIGOYEN RODRIGUEZ
- MARIA DEL CONSUELO ELENA GUARNEROS APANGOS
- MARIA DEL LOURDES CIENFUEGOS JIMENEZ
- MARIA DEL PILAR LORENZO MORENO
- MARIA ELENA ARCOS ESPINOSA
- MARIA ELIZABETH CASARS CATZYN
- MARIA ELIZABETH CRISTINA ORDOÑEZ GOMEZ
- MARIA EUGENIA VÁZQUEZ GUERRERO
- MARIA EVELIA ALVAREZ BOTELLO
- MARIA GUADALUPE ROMERO ZUÑIGA
- MARIA JOVITA BENTACOURT CHANG
- MARIA LUISA MONTEMAYOR MEDINA
- MARIA TERESA ROSALIA MONTES RUIZ
- MARIA YOLANDA MALDONADO RICO
- MARIANA GARCIA TORRES
- MARICELA ESCUDERO SANCHEZ
- MARIO ADOLFO MORENO BENITEZ
- MARIO DIAZ DURANTE
- MARIO ESTUDILLO TOLEDO
- MARIO GABRIEL TABA HERRERA
- MARIO CASCA FRANCO
- MARIO SOTO MARTINEZ
- MARISOL CANTO CELIS
- MARTHA ROCHA OJEDA
- MARTIMIANO HERNANDEZ CARDENAS
- MARTIN GARCIA HERNANDEZ
- MARTIN MENDOZA GRIJALVA
- MARTIN R. ESPINOSA ABARCA
- MARTIN ROMO MORENO
- MAURICIO GIL HERNANDEZ
- MAURICIO LLAMAS RODRIGUEZ
- MAURO ORTEGA VILLANUEVA
- MIGUEL ANGEL BERNES PEREZ
- MIGUEL ANGEL CASANOVA ACOSTA
- MIGUEL ANGEL MEDINA ORTEGA
- MIGUEL ANGEL SORIANO MONTES
- MIGUEL ANTONIO NOVELO ALVARADO
- MIGUEL ESCOBAR DE GYVES
- MIGUEL GABRIEL AGUILAR ARCIQUE
- MIGUEL INES MORENO LERMA
- MIGUEL RAMON LIC REYES



- ..... MÓNICA MORENO ROSALES
- ..... MONICA URRUTIA HERNANDEZ
- ..... NATIVIDAD NAVARRE GARCIA
- ..... NAVIDAD CRISTINA MARQUEZ ANAYA
- ..... NELLY JEANNET FLORELL GOMEZ
- ..... NICOLAS REYNOSO CARMELO
- ..... NOE LAGUNES ORTEGA
- ..... NORA CORDOVA BARAJAS
- ..... NORMA ELIA MARQUEZ FONSECA
- ..... NORMA NEL MARTINEZ CAMACHO
- ..... OBED MARTINEZ MARTINEZ
- ..... OCTAVIO BUSTAMANTE ARREOLA
- ..... OCTAVIO EFREN BUSTAMANTE ARREOLA
- ..... OCTAVIO MANUEL MEDINA JACOBO
- ..... OLGA GÓMEZ HERNÁNDEZ
- ..... OLIVER HERNÁNDEZ RODRIGUEZ
- ..... OMAR TRUJILLO MATA
- ..... ORLANDO FLORES LEÓN
- ..... OSBALDO LUJAN NUÑEZ
- ..... OSCAR CASTILLEJOS ESCOBAR
- ..... OSCAR FCO. BERMUDEZ DIAZ
- ..... OSCAR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
- ..... OSCAR POSADA RODRIGUEZ
- ..... OSCAR REY ROMERO FAVIEL
- ..... PABLO BRUN DORRONSORO
- ..... PABLO FABIÁN ADÁN ESCOBEDO
- ..... PAUL RODRIGUEZ BARRAGAN
- ..... PEDRO ARIZMENDI TANUS
- ..... PEDRO GONZALEZ LAMAS
- ..... PERLA MARGARITA RAMIREZ SANTIAGO
- ..... RAFAEL AGUILAR IRENE
- ..... RAFAEL CASAS TOLEDO
- ..... RAFAEL RAMÍREZ SÁNCHEZ
- ..... RAFAEL SÁNCHEZ PACHECHO
- ..... RAMON BARDOMIANO SANDOVAL PERALTA
- ..... RAMON FRANCO GUEVARA
- ..... RAMON OCTAVIO COSS AGUIRRE
- ..... RAUL ALEJANDRO LUJAN REYES
- ..... RAUL ANTONIO MACIAS MORENO
- ..... RAUL TORRES SÁNCHEZ
- ..... REY LAMBERTO GOMEZ NAVARRO
- ..... RICARDO DOMINGUEZ CASTELLANOS
- ..... RICARDO GUTIERREZ ALEXANDER
- ..... RICARDO JESUS GARCIA GONZALEZ
- ..... RICARDO MANUEL ALAMILLA CACHON
- ..... RICARDO OSCAR ROJAS MICHAUS
- ..... RICARDO VALENZUELA RAMOS
- ..... ROBERTO CAMORLINGA
- ..... ROBERTO DE J SUAREZ RIOS
- ..... ROBERTO FUENTES MEDINA
- ..... ROBERTO PERDOMO LÓPEZ
- ..... ROBERTO RUIZ NANDO





--- a) - PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.-----

--- b) - PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, excluyendo la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- c) - PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emana del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehusa el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se le faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se le faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, relacionados con los actos del mismo, lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

--- d) - Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.-----

--- SEGUNDA: El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA obliga a su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a estar y pasar por todo lo que los apoderados realicen en el legal ejercicio de las facultades que se les otorgan en el presente mandato.-----

ARTICULO 2448

El Suscrito Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación en los demás Estados de la República y dice a la letra:-----

"ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

PERSONALIDAD

--- El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, acredita el carácter con que comparece en representación de la sociedad BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, así como la existencia y subsistencia legal de la misma con los siguientes documentos:-----

CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE:

--- a).- Con la escritura número 6,449 seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve, de fecha 30 treinta de enero de 2002 dos mil dos, ante el Licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 doscientos treinta y siete, del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, en la cual se protocolizó la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de fecha 4 cuatro de enero del 2002 dos mil dos, en la que se acordó entre otros puntos EL OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES AL SEÑOR C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, de la cual transcribo en lo conducente lo siguiente:-----



NOTARIA PUBLICA No. 77  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA  
SUPLENTE  
LIC. FRANCISCO GARCIA AVILA  
MONTERREY NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
NOTARIA PUBLICA  
LIC. MARIA EUGENIA CASTELLANOS  
MONTERREY, NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No. 72  
PRIMER DISTRITO, No. 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

— "... III. OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES.- RESOLUCIONES.- SEGUNDA.- Se otorgan lo siguientes poderes y facultades para representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, incluyendo las entidades a las que la ley o las autoridades les confieran personalidad jurídica y ante toda clase de autoridades, ya sea en el País o en el extranjero, a favor del C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA.- ...III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad celebrando los convenios y contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de sus competencia y para el cumplimiento de su objeto social. ... VII.- Podrá en los términos de los Artículos 9° y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, otorgar, suscribir, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito.- ... XII.- Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo señalar la amplitud y limitaciones de los poderes, inclusive facultando a los apoderados para que, a su vez, otorguen diversos poderes generales y especiales a nombre de la Sociedad dentro de las confidas a su favor y acorde a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. ...

— EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA: —

— b).- Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintinueve, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graclano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS Moneda Nacional.

— c).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graclano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

— d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquín F. Osaguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuarenta y cuatro de los estatutos sociales.

— e).- Con la escritura número ciento cincuenta y nueve mil ciento seis, de fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLOR", SOCIEDAD ANONIMA, "METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

— f).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

— g).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

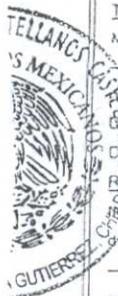
— h).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA.

— i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

— j).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

— k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, siendo aprobada previamente la transformación en Sesión del Consejo Directivo de dicha Institución de Crédito, celebrada con fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y uno, y aprobada mediante oficio de autorización expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el día siete de agosto del mismo año, y de dicha Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

— l).- Con la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea





NOTARIA PUBLICA No 77  
 TITULAR  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMER DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 NOTARIO PUBLICO No. 72  
 MONTERREY No. 1077 PTE. C.R. 64000 MONTERREY, N.L.



NOTARIA PUBLICA No 72  
 TITULAR  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMER DISTRITO

General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.

— m).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

— n).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

— o).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

— p).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION, de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.

— q).- Con la escritura número siete mil ciento sesenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento sesenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria





de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó en APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.

— r).- Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayaia Herrera, Titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la actual denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.

— s).- Con la escritura número seia mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de Abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), con lo que el capital social ascendería a \$4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a esa fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

— t).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil sesenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 84,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización de (I) Las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (II) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.





NOTARIA PUBLICA No 77  
 TITULAR  
 LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
 MONTERREY NUEVO LEON  
 PRIMER DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA

NOTARIO PUBLICO No. 72

PASE MIER No. 1077, PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.



— u).- Con la Escritura Publica 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintinueve, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero, nueve, uno, cero, como, ocho, dos, Expedienta 194509048150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero del folio, 286F0N08 dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

— v).- Con el Primer Testimonio tercero en su orden, de la Escritura Publica número 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Unico de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

— w).- Con el oficio 101,488 uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para: 1.- La fusión de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple con Bancrecer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, la primera como sociedad fusionada o que se extingue, y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

— x).- Con el oficio 101,823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.

— Los oficios 101,488 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101,823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de



fecha 22 de junio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 7021 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 de junio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

— En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos:

#### CAPITULO PRIMERO

— DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION. La Sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.-

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL. La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 48 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-

ARTICULO TERCERO. DESARROLLO DEL OBJETO. Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y ... II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-

ARTICULO CUARTO. DURACION. La duración de la Sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-

ARTICULO SEXTO. NACIONALIDAD. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-

ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL SOCIAL. La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273,482,963.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734,829,630 acciones de la Serie "O", con un valor nominal de \$ .10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una.- El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$ .10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al del capital social ordinario.....

CAPITULO TERCERO - ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO. ASAMBLEAS GENERALES. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASAMBLEAS ESPECIALES. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones -ARTICULO DECIMO OCTAVO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y el lugar de celebración; contendrán la orden del día; serán suscritas por el convocante o si éste fuere el consejo de administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.- Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera, y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser





NOTARIA PUBLICA No 77  
TITULAR  
LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
MONTERREY, NUEVO LEON  
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PUBLICA No 77  
SUPLENTE  
LIC. PRIMO CARRANZA ACOSTA  
MONTERREY, N. L. PRIMER  
DISTRITO



LIC. JAVIER GARCIA AVILA  
NOTARIO PUBLICO No 72  
PRIMER DISTRITO No 1077 PTE. C.P. 64000 MONTERREY, N.L.

necesaria y ulterior convocatoria. ARTICULO DECIMO NOVENO. ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiera expedido alguna de las Instituciones para el Depósito de Valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 (SETENTA Y OCHO) del citado Ordenamiento.- En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el Depósito de Valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.- Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas.- La Institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados.- En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO. INSTALACION. Las asambleas generales ordinarias y las especiales convocadas para designar comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de asamblea especial.- En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas.- Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.- Si, por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo VIGESIMO TERCERO de los estatutos... Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación... ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. DESARROLLO. Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratase de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes... Actuará como Secretario quien lo sea el del Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea... El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley de Instituciones de Crédito, y reunirán su Informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva... No se disculgará ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el Orden del Día... Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el Orden del Día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria; pero, entre cada dos de las sesiones que se trate, no podrán mediar más de tres días hábiles. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria... ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. VOTACIONES Y RESOLUCIONES. En las asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean





nominales o por copia. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. ACTAS. Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurren..... A un duplicado del acta, certificado por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieran presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella....."

— El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, manifiesta que los poderes que le han sido otorgados por la sociedad que representa, a la fecha no le han sido revocados ni restringidos en forma alguna. —

GENERALES.

— El señor FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA, manifestó ser: Mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, originario de Cuauila, Morelos, Funcionario Bancario, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número VAOF-481023-6L5 y con domicilio convencional en la calle Galeana número 812 ochocientos doce Sur, Colonia Centro, en esta Ciudad.

FE NOTARIAL:

— YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente, a quien considero con la capacidad necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y VI.- De que leída que les fué por mí, el Notario esta escritura al compareciente, haciéndole saber su alcance y efectos legales, la ratifica ante mí, DOY FE.

— C.P. FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA.- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- FIRMO HOY DIA DE 8 DE AGOSTO DE 2002.- RUBRICA.- ANTE MI: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA .- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

— AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente Escritura, hoy día de 8 ocho de Agosto del año 2002 dos mil dos, fecha en que se firmó la misma.

— LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA NOTARIO SUPLENTE ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 A CARGO DEL LICENCIADO JAVIER GARCIA AVILA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

ARTICULO 2448

— El Suscrito Notario da fe de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal de aplicación en los demás Estados de la República y dice a la letra:

— "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen."

— ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número 34,513 treinta y cuatro mil quinientos trece de fecha 8 ocho de Agosto del año 2002 dos mil dos, que obra en el Libro 36 treinta y seis, en el Folio 7038 siete mil treinta y ocho, de mi Protocolo. Se expide para uso de LOS APODERADOS: Va en 9 nueve hojas utilizadas por ambos lados, debidamente colejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 8 ocho días del mes de Agosto del año 2002 dos mil dos.- DOY FE.



LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA  
NOTARIO SUPLENTE NUMERO 72  
CAAP-530810-2Y4



2319/susy

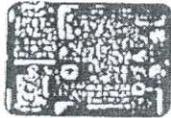
0347



REGISTRADO BAJO EL N° 7823 VOL. 3  
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,  
PRIMER DISTRITO.  
MONTERREY, N.L. A. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

[Signature]  
LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CAJALVO





ESCRITURA PUBLICA NUMERO 38,383.

TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES

LIBRO 153 CIENTO CINCUENTA Y TRES

FOLIO 30461.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos a los 4 cuatro días del mes de Junio del 2004 dos mil cuatro, Yo Licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA AVILA Titular de la Notaría Pública No. 72 setenta y dos y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en este Municipio, HAGO CONSTAR:

I.- Que ante mí compareció la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, quien actuó como Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en la sesión celebrada el día 29 veintinueve de Abril de 2004 dos mil cuatro, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la que se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

**OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES**

II.- Que ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente el Acta levantada con motivo de la Sesión referida en el párrafo anterior, exhibiéndome para tal efecto el Libro de Actas de la Sociedad, el cual Yo, el Notario doy fe tener a la vista, de la cual transcribo a continuación en lo conducente como sigue:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO BANORTE

Abril 29, 2004

**SESION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

LUGAR:- CASA LA FAMA, ubicada en la calle Hidalgo N° 106 La Fama, en el Municipio de Santa Catarina, N.L.

FECHA:- 29 de Abril del 2004, a las 10:00 horas

PRESIDENTE:- Don Roberto González Barrera.

SECRETARIO:- Doña Aurora Cervantes Martínez.

CONVOCATORIA:- Mediante invitación personal dirigida a todos los miembros del Consejo de Administración.

**ASISTENCIA: CONSEJEROS PROPIETARIOS**

Don Roberto González Barrera

Don Rodolfo Barrera Villarreal

Don Alejandro Álvarez Figueroa

Don Eduardo Livas Cantú

Don Juan Diez Canedo Ruiz

Don Francisco Alcalá de León

Don Richard Frank

**CONSEJEROS SUPLENTES:**

Don Simón Nizri Cohen

Don David J. Villarreal Montemayor

Don Manuel Sescosse Varela

Don Federico Valenzuela Ochoa

Don José Antonio Díaz Vicente

**COMISARIO**

Don Fernando Morales Gutiérrez

**SECRETARIO**

Doña Aurora Cervantes Martinez

**TAMBIEN ASISTIERON A LA JUNTA:**

Don Juan Manuel Quiroga Garza

Consejero Suplente

Don César Verdes Sánchez



NOTARIA PUBLICA NO. 72  
SUPLENTE  
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA  
MONTERREY, N. L.  
PRIMER DISTRITO



Don Javier Vález Patusta

Consejero Suplente

Don Isaac Becker Kabacnis

Consejero Suplente

Don Alejandro Schwedhelm

Consejero Suplente

Don Gerardo Coindreau Fariás

Director General de Administración Integral de Riesgos

Don Sergio García Robles-Gil

Director General de Planeación y Finanzas

Don Antonio Emilio Ortiz Cobos

Director General de Banca Corporativa

Don Román Martínez Méndez

Don Alejandro Valenzuela del Río

Director General de Relaciones Institucionales

Don Roberto González Barrera presentó al Consejo al Ing. Luis Peña Kegel, deseándole que tenga sus mejores tiempos con nosotros, adicionalmente dio una afectuosa felicitación al Lic. Juan Manuel Quiroga por su cumpleaños. También presentó al Consejo a la Dra. Alma Rosa Moreno Razo como nueva Contralora de la Institución.

En virtud de existir el quórum estatutario requerido, el señor Don Roberto González Barrera declaró legalmente instalada la sesión del Consejo de Administración y procedió a dar lectura y proponer el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

**Y. ASUNTOS VARIOS**

**OTORGAMIENTO Y REVOCACIÓN DE PODERES.**

Una vez aprobado el Orden del Día, se procedió a desahogarlo como a continuación se indica:

**OTORGAMIENTO Y REVOCACION DE PODERES.**

Don Roberto González Barrera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración sometió a consideración de los Consejeros presentes el otorgamiento y revocación de poderes.

Previas las deliberaciones del caso los Consejeros presentes, acordaron por unanimidad de votos los siguientes:

**ACUERDO N° 225.1:** Se nombra con el carácter de Apoderados de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a las siguientes personas:

- ABEL MARTINEZ VAZQUEZ ----- LETICIA HERNANDEZ ALMEYDA
- ADRIAN ROSAS HERNANDEZ ----- LETICIA MANZO RODRÍGUEZ
- ADRIANA FUENTES RUIZ ----- LIDA LUCILA ZUÑIGA ZATARAIN
- ALBERTO RUIZ BEJARANO ----- LUCIA ALCANTARA GONZÁLEZ
- ALDO MAURICIO LIMON DE LA CONCHA ----- LUCIA ISABEL TOLEDO CORSO
- ALEJANDRA AVILES GARCIA ----- LUIS ALONSO MARTINEZ GOMEZ
- ALEJANDRO CHAVEZ MARENES ----- LUIS ENRIQUE SANCHEZ GALLARDO
- ANA MARGARITA HERNÁNDEZ MORALES ----- LUIS EUGENIO PEREZ GUILLÉN
- ANGEL MENDOZA IBARRA ----- LUIS FERNANDO OROZCO MANCERA
- ANTONIO ALEJANDRO JIMENEZ GOMEZ ----- LUIS GUSTAVO TRUJILLO CERVANTES
- ARACELI VELAZQUEZ TELLO ----- LUIS MANUEL GIL TRUJILLO
- ARLETTE CHAVARRIA JIMÉNEZ ----- LUIS MANUEL MARTINEZ SANCHEZ
- AURORA AVELAR CALZADA ----- LUZ DEL CARMEN MENDEZ ALVAREZ
- BLANCA IVY OSORIO PASTRANA ----- LUZ NEREYDA RIVERA RIVERA
- CARLOS ALBERTO FRAGOSO RODRIGUEZ ----- MA. IRIS GONZÁLEZ AVILA
- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOLINA ----- MANUEL HERNÁNDEZ BERNALDEZ
- CESAR RICARDO MONDRAGON ORTEGA ----- MANUEL TORRES GARCIA
- CITLALI ZACATENCO CASTILLO ----- MARCELO RAMIREZ GARZA

NOTARIA PUBLICA No. 77  
SUPLENTE  
LIC. PRIMITIVO GARZA ACOSTA  
MONTERREY, N. L. MEXICO  
NO. 13458 DISTRICTO REGISTRAL



- |  |  |   |
|--|--|---|
| ----- CONRADO MADRIGAL                   | ----- MURICIO FERMAN MENDOZA           | ----- MARIA TERESA GONZALEZ BAEZ            |
| ----- CONSTANZA NAVARRO JENSEN           | ----- DANIEL VILLASENOR RIOS           | ----- MARIANO LARA MUÑIZ                    |
| ----- DELFINO MORAN CASTRO               | ----- EDUARDO SALA MONTIEL             | ----- MARICELA GODOY MEJIA                  |
| ----- ELSA VERONICA ORTIZ ALVAREZ        | ----- ENRIQUE RENE ANTUNA RODRIGUEZ    | ----- MARINA ISOLDA GALLARDO ALACALA        |
| ----- ERIC CASTILLO FABILA               | ----- ERIKA LYDIA GARZA CAMPOS         | ----- MARIO ALAN VELA GARCIA                |
| ----- FABIOLA SAN EMETERIO CHRISTY       | ----- FAVIO IVAN HUERTA GONZALEZ       | ----- MARIO ALFONSO RAMIREZ ALVAREZ         |
| ----- FEDERICO ABELARDO VALENZUELA OCHOA | ----- FERNANDO ABEL SANCHEZ CASTRO     | ----- MARISSA ELIZABETH JUAREZ REYES        |
| ----- FRANCISCO JAVIER ALVAREZ PICHARDO  | ----- GABRIEL HERNANDEZ PRIEGO         | ----- MARTHA ELENA LUGO PEÑA                |
| ----- GERARDO ARZATE HERRERA             | ----- GERARLD STEWART GARCIA           | ----- MARTIN RODOLFO ESPINOSA ABARCA        |
| ----- GUADALUPE DE JESUS VAZQUEZ SALAS   | ----- GUADALUPE LORA VERDUZCO          | ----- MIGUEL ANGEL SANCHEZ ALMENDAREZ       |
| ----- GUSTAVO ALVITER VILLA              | ----- GUSTAVO JAVIER COSAIN TALANGO    | ----- MIROSLAVA ZURITA CARDENAS             |
| ----- HECTOR GERARDO BUELNA PESQUERIA    | ----- HELIODORO LUCIO CASTILLO         | ----- NORMA EDITH BANDA OYERVIDES           |
| ----- J. JESUS ARELLANO PADILLA          | ----- JAIME ALFONSO VAZQUEZ ZALDIVAR   | ----- OCTAVIO EVERARDO GALVAN SANCHEZ       |
| ----- JERONIMO COTA MEZTA                | ----- JOSE ANDRES PINEDA NIETO         | ----- OCTAVIO RAMOS VILLA                   |
| ----- JOSE ANTONIO CRUZ                  | ----- JOSE ANTONIO LOPEZ OLIVARES      | ----- OSCAR SAUL ALVAREZ DELGADO            |
| ----- JOSE ANTONIO LOPEZ OLIVARES        | ----- JOSE DE JESUS ARELLANO PADILLA   | ----- PATRICIA PACHECO HERNANDEZ            |
| ----- JOSE DE JESUS ARELLANO PADILLA     | ----- JOSE JAVIER VAZQUEZ TORRES       | ----- RAMON SANCHEZ BORQUEZ                 |
| ----- JOSE LUIS ALVAREZ QUEIRO           | ----- JOSE MAURO CABRERA ROMERO        | ----- RAYMUNDO CESAR GALICIA TAPIA          |
| ----- JOSE MAURO CABRERA ROMERO          | ----- JOSE SILVINO BARRERA RODRIGUEZ   | ----- RENATO AYALA ENCINAS                  |
| ----- JOSE SILVINO BARRERA RODRIGUEZ     | ----- JOSEMARIA CASAS DE LA TORRE      | ----- REYNA GARCIA LOPEZ                    |
| ----- JOSEMARIA CASAS DE LA TORRE        | ----- JUAN ANTONIO LOPEZ DE LEON       | ----- RICARDO ARIAS SAGARMINAGA             |
| ----- JUAN ANTONIO LOPEZ DE LEON         | ----- JUAN HERNANDEZ CHAVEZ            | ----- RIGER GERARDO CALVILLO MATOS          |
| ----- JUAN HERNANDEZ CHAVEZ              | ----- JUAN LUIS FLORES FLORES          | ----- ROBERTO ARTURO PINEDO VILLELA         |
| ----- JUAN LUIS FLORES FLORES            | ----- JULIO ARMANDO GAMBOA TOLEDO      | ----- ROBERTO CARLOS CEREZO VALENCIA        |
| ----- JULIO ARMANDO GAMBOA TOLEDO        | ----- KARLA ACOSTA HUANTE              | ----- ROSAURA RUTH ROMERO CORTES            |
| ----- KARLA ACOSTA HUANTE                | ----- KARLA GABRIELA MEJIA DE LA TORRE | ----- RUBEN SOTO ROMERO                     |
| ----- KARLA GABRIELA MEJIA DE LA TORRE   | ----- LAURA GARCIA VALADEZ             | ----- SAIDY GEORGINA BORI RAMIREZ           |
| ----- LAURA GARCIA VALADEZ               | ----- LETICIA GONZALEZ LOPEZ           | ----- SALVADOR VILLARRUEL MENDOZA           |
| ----- LETICIA GONZALEZ LOPEZ             |  | ----- SANDRA SANABRIA MONTES                |
|  |  | ----- SANDRA SERAFIN CARRASCO               |
|  |  | ----- SAUL GONZALEZ LIAZ                    |
|  |  | ----- SERGIO ISRAEL PIÑA PEREZ              |
|  |  | ----- SHARON GLADYS SANCHEZ ALVAREZ TOSTADO |
|  |  | ----- SIXTO TORRES SOTO                     |
|  |  | ----- SONIA TAVAREZ PEÑA                    |
|  |  | ----- VERONICA ALMARAZ CORREA               |
|  |  | ----- VICTOR HUGO MAGALLANES CORREA         |
|  |  | ----- VICTOR HUGO NAPOLES SALAS             |
|  |  | ----- VICTOR MANUEL JIMENEZ GARCIA          |
|  |  | ----- VIOLETA DE LA PEÑA ESPEJO             |
|  |  | ----- WENDY CONCEPCION AGUILAR ARREDONDO    |
|  |  | ----- XOCHITL PATRICIA GUTIERREZ GODINEZ    |

----- ACUERDO N° 225.2.- Se otorga en favor de los apoderados nombrados en el Acuerdo que antecede los siguientes poderes, mismos que podrán ser ejercidos tanto en la República Mexicana como en el extranjero. -----  
----- a).- PODER GENERAL para la realización de Actos de Administración sobre los bienes y negocios del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, con todas



b).- PODER GENERAL para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro título suscribir títulos de crédito, exceptuando la posibilidad de otorgar avales, en los términos del Artículo 9º-noveno, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

c).-PODER GENERAL para firmar la correspondencia y documentación que emane del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como certificar, en nombre de dicha Sociedad, lo relativo a la inexistencia de cuentas de cheques o cualquier circunstancia por la que rehusé el pago de dichos títulos de crédito. Igualmente se les faculta para que firmen en unión de peritos autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los avalúos que formule la Sociedad, así mismo se les faculta para que certifiquen copias o impresiones obtenidas de los negativos originales de cámara mediante la cual se hubiere microfilmado libros, registros y documentos en general que obran o que en algún momento obraron en poder de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte relacionados con los actos del mismo; lo anterior en los términos del Artículo 100-cien de la Ley de Instituciones de Crédito.

d).- Los Apoderados deberán ejercer los poderes que se les confieren actuando conjuntamente cualesquiera dos de ellos o cualquiera 1-uno de ellos con cualquier 1-uno de los apoderados que se hayan nombrado con anterioridad o de los que se nombren posteriormente, y no podrán en forma alguna delegar las facultades que se les confieren, ni otorgar mandatos de especie alguna.

ACUERDO N° 226.1.- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

ALBERTO LANDEROS REGIS  
RAMON SALINAS SALINAS

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 13,734, de fecha 15 de Febrero del 2002, otorgada por el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público, Titular de la Notaría Pública Número 218, con ejercicio México, D.F. inscrito en la Dirección Comercial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, D.F. bajo el folio mercantil No. 64441 de fecha 26 de febrero del 2002.

ACUERDO N° 226.2.- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

- ALBERTO RODRIGUEZ MARQUEZ ----- JOSE CLÉMENTE CORTES ALVAREZ-----
- ALEJANDRO GARCIA PACHECO-----JOSE FLORES ANGUIANO-----
- AMADO SERGIO LARIOS HERNANDEZ-----JOSE JESUS LERMA ALMANZA-----
- BENJAMIN CHAVIRA ALVAREZ-----JUAN EDMUNDO NOGALES MENDEZ-----
- EDUARDO ROJAS DURAN ----- LUIS ANGEL CASTAÑEDA QUIROZ-----
- EMILIANA OLMEDA OLMEDA----- LUIS RODOLFO PASOS CHIRINO-----
- FRANCISCO JAVIER PEREZANTA ORDOÑEZ ----- MANUEL ANGUIANO MACK-----
- GERARDO HINOJOSA VERDUZCO-----MARIA CONCEPCION MARTINEZ RUPIT-----
- HERIBERTO BECERRIL REYES ----- MARTHA ANGELICA HERNANDEZ RANGEL-----
- IGNACIO PORTILLO MORA ----- MARTIN GUTIERREZ ESTRADA-----
- JAIME LUCIO SEGOVIA ----- RAQUEL PACHECO SALAZAR-----
- JESUS CANTU DIAZ -----RIGOBERTO BAILLERES CAVADA-----
- JORGE SANTIAGO TAMEZ CAVAZOS-----ROBERTO ZARATE REYNOSO-----
- JOSE ALEJANDRO LOPEZ IGLESIAS----- RODOLFO GONZALEZ GONZALEZ-----
- JOSE ARRIAGA MARTINEZ -----

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,491, de fecha 30 de julio del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier Garcia Avila, Titular de la Notaria Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7443, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 01 de Agosto del 2002.



NOTARIA PÚBLICA SUPLENTE LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA MONTERREY, N. L., MÉXICO PRIMER DISTRITO REGISTRAL



- ABBIEL DELGADO GONZALEZ ----- JAIME AVIGDOR GRESEMKOVKY -----
- ADELA GOMEZ ORUJZ ----- JANER OCTAVIO CORREA VEGA -----
- ADOLFO RENAUD BARRAZA ----- JESUS SOSA INTERAN -----
- ALFREDO BARRANCA ENRIQUETA ----- JORGE ARMANDO ROJAS LOPEZ -----
- ALICIA NORIEGA RAMIREZ ----- JORGE DE FUENTES GARZA -----
- ALMA DELIA FERNANDEZ VELEZ ----- JOSE ANSELMO JUAREZ MONTER -----
- ANDRES LORIA AYALA ----- JOSE ANTONIO OLIVARES AGUIRRE -----
- ANGEL TORRES RIVERA ----- JOSE JUAN BECERRA CRUZ -----
- ARTURO JUAREZ HUERTA ----- JOSE LUIS FRANCO CARMONA -----
- ARTURO PINEDA RODRIGUEZ LEAL ----- LETICIA JIMENEZ MUNDO -----
- BERNABE ROSALINA QUIROZ VAZQUEZ ----- LUIS ALFONSO MARTINEZ GOMEZ -----
- BERTA LORENZO MURADAS ----- LUIS ROGELIO ESTRADA ESPARZA -----
- BERTHA ISELA MONZON SANDOVAL ----- MA. EUGENIA CASTILLA FLORES -----
- BRENDA CHAVEZ CERVANTES ----- MARCELO LEOPOLDO FLORES ROMERO -----
- CARLOS RODRIGUEZ MOLINA ----- MARIA DE LOS ANGELES VEGA SÁNCHEZ -----
- CARLOS TORAL ENRIQUEZ ----- MARIA ELIZABETH GUILLEN FERNÁNDEZ -----
- CLAUDIA ANGELICA PONCE DE LEON VAZQUEZ ----- MARIA EVELIA ALVAREZ BOTELLO -----
- DEODATO GONZALEZ URBINA ----- MARIA JOVITA BETANCOURT CHANG -----
- DIONISIO ALEJO NUÑEZ ----- MARIA LUISA MONTEMAYOR MEDINA -----
- EDGAR LARRAGOITI VELEZ ----- MARIO DIAZ DURANTE -----
- EDUARDO FUENTES REYES ----- MARISOL CANTO CELIS -----
- ENRIQUE SCHOTT PITA ----- MARTIN GARCIA HERNÁNDEZ -----
- EPIFANIO EDMUNDO MARCIAL HERNANDEZ ----- MARTIN R. ESPINOSA ABARCA -----
- ERIKA GUADALUPE LAYNES DECLÉ ----- MIGUEL ANTONIO NOVELO ALVARADO -----
- FERNANDO LOPEZ RAMIREZ ----- MIGUEL INES MORENO LERMA -----
- FRANCISCO JAVIER MANRIQUE TE ----- NAVIDAD CRISTINA MARQUEZ ANAYA -----
- GABRIELA ALTAMIRANDO SALCEDO ----- OSCAR CASTILLEJOS ESCOBAR -----
- GERARDO GARCIA GUERRA ----- PABLO FABIAN ADAN ESCOBEDO -----
- GIL HERACLIO GUZMAN CORZAS ----- RICARDO DOMINGUEZ CASTELLANOS -----
- GUADALUPE VAZQUEZ SALAS ----- RICARDO MANUEL ALAMILLÁ CACHON -----
- GUADALUPE MOSSO CABRERA ----- ROBERTO DE J. SUAREZ RIOS -----
- GUILLERMO OCHOA ORTIZ ----- ROSA ELENA CORDOVA GARCIA -----
- GUSTAVO EDGAR GALICIA GONZALEZ ----- SERGIO YAÑEZ VELEZ -----
- HECTOR ARMANDO MARTELL HERNANDEZ ----- SILVINO BARRERA RODRÍGUEZ -----
- HUMBERTO FERNANDO NAJERA GALVAN ----- VICTOR M. JIMENEZ GARCIA -----
- IGNACIO ALFONSO GINEZ SANTIAGO ----- VICTOR ORTEGA PANTOJA -----
- IGNACIO SANCHEZ CORONEL ----- WENDY AGUILAR ARREDONDO -----
- IVAN HUERTA GONZALEZ -----

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,513, de fecha 8 de Agosto del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7827, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 13 de Agosto del 2002.

ACUERDO N° 226.4:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

- GERALDINE CHI SÁNCHEZ -----
- JOSE ANTONIO LIRA PEREZ -----
- JOSE HUMBERTO LUJAN MUÑOZ -----



Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 7897, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de Agosto del 2002.

----- ACUERDO N° 226.5:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

- |  |   |
|--|---|
| ----- BERTHA MIREYA AVILA TELLEZ -----     | ----- KARLA ALEJANDRA DUARTE OLIVARES ----- |
| ----- CARLOS MANUEL ZAMORANO IBARRA -----  | ----- MANUEL DOMINGUEZ AVILA -----          |
| ----- CAROLINA AGUIRRE REBOLLAR -----      | ----- MARIA DE JESUS AGUILAR RUBIO -----    |
| ----- EULOGIO CHAVEZ FLORES -----          | ----- MARIO JAIME VALENCIA PRADO -----      |
| ----- FERNANDO SOLIS OCHOA -----           | ----- MARTHA MARCELA CARRILLO AHUMADA ----- |
| ----- GERARDO DE JESUS DIAZ SANCHEZ -----  | ----- MIGUEL REVILLA CEBRIAN -----          |
| ----- HECTOR EFRAIN FERNANDEZ RAMON -----  | ----- OSCAR EDUARDO MARTINEZ PARRA -----    |
| ----- JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ -----     | ----- PEDRO LAPIZCO RUIZ -----              |
| ----- JESUS JOAQUIN RODRIGUEZ SAILLÉ ----- | ----- RAMIRO TREVIÑO DURAN -----            |
| ----- JOAQUIN GERARDO MARTINEZ GOMEZ ----- | ----- RENATO CARLOS CUEVAS LOPEZ -----      |
| ----- JORGE CARLOS MONROY MENDEZ -----     | ----- VICENTE BARREDA GONZALEZ -----        |
| ----- JORGE DE LA GARZA PAREDES -----      |   |

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,775, de fecha 9 de Octubre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 9,984, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de octubre del 2002.

----- ACUERDO N° 226.6:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

- |                                      |  |
|--------------------------------------|--|
| ----- ISIDRO BRACAMONTE CASTRO ----- |  |
| ----- RAUDELA AVILA SANCHEZ -----    |  |
| ----- RAFAEL ARTURO PUNARO -----     |  |

----- Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 34,777, de fecha 9 de Octubre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 10,010, Volumen 3, Libro No. 1, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 14 de octubre del 2002.

----- ACUERDO N° 226.7:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.

- |   |  |
|---|--|
| ----- BEATRIZ GUADALUPE DE REGULES SERNA -----    | ----- JOSE LUIS ULLOA GARCIA -----         |
| ----- BELEN AGUIRRE BECERRA -----                 | ----- JOSE MARIA SOTO DIAZ -----           |
| ----- CARLOS GARCIA ORTEGA -----                  | ----- JUAN ANTONIO REYES DOMÍNGUEZ -----   |
| ----- CARLOS HUMBERTO DIAZ DE SANDI ALVAREZ ----- | ----- LAURA FILOMENA GALARZA LOMELI -----  |
| ----- CESAR CARRIEDO CALDERON -----               | ----- LILIANA CAMACHO GALVAN -----         |
| ----- CLAUDIA LOPEZ BECERRA -----                 | ----- MARIA DE LA PAZ GONZALEZ LOPEZ ----- |
| ----- EDUARDO DIAZ ALCANTAR -----                 | ----- MARIA ISABEL PEREZ PEREZ -----       |
| ----- ELKE GARCIA GUZMAN -----                    | ----- MARICELA ESCUDERO SÁNCHEZ -----      |
| ----- ENRIQUE RAYMUNDO CISNEROS CRUZ -----        | ----- MARIO LETEPICHIA RIVERA -----        |
| ----- FERNANDA MARGARITA BEILES TAPIA -----       | ----- MARIO SANCHEZ RAMÍREZ -----          |
| ----- FRANCISCO MORALES MARTINEZ -----            | ----- MARTHA ELENA GONZALEZ GARCIA -----   |
| ----- GUADALUPE RAMIREZ VARGAS -----              | ----- RODOLFO MAGAÑA FUENTES -----         |



NOTARIA PUBLICA  
SUPLENTE  
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA  
MONTERREY, N.L.  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

----- SALVADOR PEREZ REYALCABA ----- VICTOR MANUEL ROMERO VILLALOBOS -----  
----- JOSE ARTURO GOMEZ Y RODRIGUEZ ----- EDNA ARACELY MADA FRAIRE -----  
----- JOSE DE JESUS ROMERO CASTELLANOS ----- ROSAYNE ARAGON CANCINO -----

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,073, de fecha 16 de Diciembre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 12,736, Volumen 3, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 20 de Diciembre del 2002.-----

----- ACUERDO N° 226.8:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.-----

----- ALEJANDRA DIAZ MOLL ----- JOSE EDUARDO TREJO RIVA PALACIO -----  
----- CLARA TAPIA RODRIGUEZ ----- LEONARDO LOPEZ VAZQUEZ -----  
----- EDGAR JOSE ANGEL NUÑEZ MURILLO ----- MARIA LUISA CENTENO LOPEZ -----  
----- GABRIELA ALEJANDRA GUZMAN SUAREZ ----- MAURICIO JAVIER MARTINEZ TRUJILLO -----  
----- GERARDO GARCIA AGUILAR ----- MAURICIO VILLELA PADILLA -----  
----- GUSTAVO ENRIQUE SAENZ GOMEZ ----- PAOLA PATRICIA BALLESTEROS TORRES -----  
----- JORGE ALEJANDRO YAÑEZ GORDILLO ----- REBECA AGUILERA CAMARILLO -----  
----- JOSE ANTONIO GIOVINE SALAS ----- ROXANA MINERVA ALBARRAN PEREZ -----

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 35,576, de fecha 16 de Diciembre del 2002, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 3,377, Volumen 4, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 8 de Abril del 2003.-----

----- ACUERDO N° 226.9:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.-----

----- ALEJANDRO TREJO ROSALES ----- JOSE ALBERTO AGUILAR LOPEZ -----  
----- ALFREDO BARRANCA ENRIQUEZ ----- LETICIA MANCILLA FERREGRINO -----  
----- ANDRES LORIA AYALA ----- LUIS ALONSO VICENTTIN DIAZ -----  
----- DAVID SULVARAN MORALES ----- RAMON SOSA REYES -----  
----- EFRAIN ANGEL CHAVEZ ----- ROSA ELENA CORDOVA GARCIA -----  
----- FRANCISCO ARIAS USI ----- SABINA GOMEZ JIMENEZ -----  
----- JESSICA IREAL ARJONA FUENTES ----- ZELINA GARCIA LOPEZ -----

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 36,428, de fecha 28 de Agosto del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 8665, Volumen 4, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de Septiembre del 2003.-----

----- ACUERDO N° 226.10:- Se revocan los poderes conferidos en favor de las personas que se mencionan a continuación, la cual surtirá efectos a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente de la Escritura Pública que protocolice el acta de esta sesión.-----

----- NORMA ADRIANA REYNA MARTINEZ -----

Los poderes que se revocan constan en la escritura pública número 36,429, de fecha 28 de Agosto del 2003, otorgada por el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público Suplente del Licenciado Javier García Avila, Titular de la Notaría Pública Número 72 y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 8669, Volumen 4, Libro No. I, del Registro Público de Comercio, Primer Distrito Monterrey, Nuevo León, con fecha 4 de Septiembre del 2003.-----

----- El Presidente, señor Don Roberto González Barrera, preguntó a los miembros del Consejo si consideraban





presente acta el Presidente y el Secretario de la misma, así como el Comisario de la Sociedad que asistió a la misma.

----- PRESIDENTE.- DON ROBERTO GONZALEZ BARRERA .- RUBRICA.- SECRETARIO.- DOÑA AURORA CERVANTES MARTINEZ.- RUBRICA.- COMISARIO.- DON FERNANDO MORALES GUTIERREZ.- RUBRICA.-----

---- FUNDADO EN LO ANTERIOR, la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, otorga las siguientes:-----

-----CLAU S U L A S-----

----- PRIMERA.- Queda PROTOCOLIZADA en lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar, e Acta de Sesión de Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 29 veintinueve de Abril de 2004 dos mil cuatro.

----- SEGUNDA.- Se tienen por nombrados los Apoderados y otorgados y revocados los Poderes en los términos establecidos en el presente instrumento.

---- TERCERA:- BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, representada en este acto por la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración del acta que se protocoliza aquí en lo conducente, se obliga a estar y pasar por todo lo que los apoderados nombrados realicen, en el ejercicio de las facultades que se les confieren por el presente instrumento.

----- P E R S O N A L I D A D -----

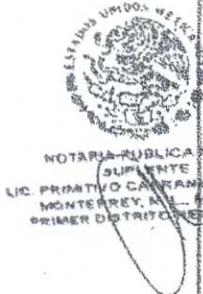
---- 1.- La Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ, acredita su carácter de Secretario del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la existencia y subsistencia de dicha Institución y demás pormenores relativos, con los siguientes documentos:-----

---- a) Con el acta que ha quedado protocolizada.

---- b) Con la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número sesenta y cinco, a fojas ciento catorce, volumen ciento noventa y nueve, libro tercero, en la que se hizo constar LA CONSTITUCIÓN DE "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social de UN MILLON DE PESOS, Moneda Nacional.

--- c).- Con la escritura número treinta y un mil ochenta, de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Licenciado Fernando G. Arce, quien fuera adscrito a la Notaría Número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal, de la que fuera Titular el Licenciado Graciano Contreras, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número doscientos sesenta y tres, a fojas doscientos dieciséis, volumen doscientos treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO RADIO CINEMATOGRAFICO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA.

---- d).- Con la escritura número seiscientos cinco, de fecha quince de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el Licenciado Joaquin F. Oseguera, Titular de la Notaría Número Noventa y Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, libro tercero, volumen doscientos cuarenta y cinco, a fojas veintiocho y con el número treinta y cuatro, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, en la que se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR SU DENOMINACION por la de "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION FINANCIERA, aumentar su capital a la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar los artículos primero, séptimo, octavo, trigésimo sexto y cuadragésimo cuarto de los estatutos



Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento noventa y dos, a fojas ciento cuarenta y nueve, volumen mil cinco, libro tercero el 20 veinte de diciembre de 1976, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "FINANCIERA Y FIDUCIARIA MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA, "FINANCIERA COLON", SOCIEDAD ANONIMA y "BANCO HIPOTECARIO METROPOLITANO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE FUSIONARSE con "CREDITO REFACCIONARIO INDUSTRIAL", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo ésta última, CAMBIANDO DE DENOMINACION por la de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, aumentado su capital social y reformando totalmente sus estatutos sociales.

--- f).- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil tres, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número trescientos, a fojas trescientas diez, volumen mil treinta y cinco, libro tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA DE FOMENTO", SOCIEDAD ANONIMA y "FINANCIERA MONTERREY", SOCIEDAD ANONIMA, estas últimas como fusionadas.

--- g).- Con la escritura número ciento setenta y un mil quinientos, de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ante el Licenciado Tomás Lozano Molina, en aquel entonces Titular de la Notaría Número Ochenta y Siete del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Francisco Lozano Noriega, quien fuera Titular de la Notaría Número Diez del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 1 primero de diciembre de 1978, mil novecientos setenta y ocho en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el número ciento seis, a fojas ochenta y uno, volumen mil ochenta y cinco, tomo tercero, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "FINANCIERA MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA, subsistiendo la primera y desapareciendo la segunda.

---- h).- Con la escritura número setenta y seis mil ciento cincuenta y cinco, de fecha veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Titular de la Notaría Número Veinte del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número ochenta y un mil quinientos trece el 7 siete de octubre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, por la que SE PROTOCOLIZO EL REGLAMENTO ORGANICO de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

--- i).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con vigencia a partir del día primero de septiembre del mismo año, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO.

--- j).- Con la escritura número ciento noventa y dos mil novecientos cinco, de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil número tres mil doscientos treinta y cuatro el 1 primero de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que se tomó el ACUERDO DE ABSORBER POR FUSION a "POLIBANCA INNOVA", SOCIEDAD ANONIMA.

---- k).- Con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el que se dispuso LA TRANSFORMACION de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO" SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE a "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD



Sesión, se levantó el acta que fue protocolizada en la escritura número quince mil setecientos cincuenta y dos, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 30 treinta de septiembre de 1991 mil novecientos noventa y uno; asimismo, en la escritura que se relaciona también se protocolizó el oficio de autorización y decreto antes mencionados.

--- l).- Con la escritura número dieciséis mil doscientos setenta y seis, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Licenciado Andrés Jiménez Cruz, Titular de la Notaría Número Ciento Setenta y Ocho del Distrito Federal, en aquel entonces actuando como suplente y en el protocolo del Licenciado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 22 veintidós de enero de 1992 mil novecientos noventa y dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, quedando con la misma denominación social, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, capital mínimo fijo de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y máximo ilimitado.

--- m).- Con la escritura número cuarenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, ante el Licenciado Luis De Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno en fecha 7 siete de octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCO DE CREDITO Y SERVICIO", SOCIEDAD ANONIMA, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE CAMBIAR LA DENOMINACION de la sociedad por la de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER.

--- n).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Titular de la Notaría Número Ciento Nueve del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno el 2 dos de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron los ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

--- o).- Con la escritura número cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y tres, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el 12 doce de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, en la que, entre otros, se tomaron LOS ACUERDOS DE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO en la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, para que en lo sucesivo quedara en total en la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, Y REFORMAR LOS ARTICULOS séptimo, noveno, décimo primero, décimo noveno, vigésimo, vigésimo segundo, vigésimo quinto y trigésimo segundo de los estatutos sociales.

--- p).- Con la escritura número cien mil doscientos sesenta y nueve, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Número Ciento



Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que, entre otros, acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada, con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo; aumentar su capital autorizado a la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, y reformar el artículo séptimo de los estatutos sociales.-----

--- q).- Con la escritura número siete mil ciento setenta, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Lic. Jorge J. Chávez Castro, Titular de la Notaría Número Treinta de Culiacán, Estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Culiacán, Estado de Sinaloa, bajo el número ciento setenta y siete, libro veinticuatro Primero de Comercio, el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de APROBAR LA FUSION de "BANORO", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTEGRANTE DE GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionada con "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, como fusionante, desapareciendo el primero y subsistiendo el segundo.-----

--- r).- Con la escritura número mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el licenciado Alfredo Ayala Herrera, titular de la Notaría doscientos treinta y siete del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, de fecha tres de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, entre otros, se tomó el ACUERDO DE REFORMAR TOTALMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA ACEPTACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y SEIS MIL ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS DE LA SERIE "O" POR EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO Y LA DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADOR CAUTELAR DE DON FRANCISCO GONZALEZ MARTINEZ, para quedar con la misma denominación, duración indefinida, domicilio en México, Distrito Federal, con capital de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, con cláusula de admisión de extranjeros.-----

---s).- Con la escritura número seis mil cuatrocientos once, de fecha veinticuatro de enero del dos mil dos, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, el día 18 dieciocho de Abril de 2002 dos mil dos, en la que se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, de fecha tres de diciembre del dos mil uno, en la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aumentar el capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,343,600,000.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), con lo que el capital social ascendería a \$4,687,200,000 (CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), el cual sería suscrito y pagado parcialmente y reformándose en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales. Asimismo declara el compareciente que a es fecha el capital suscrito y pagado de la sociedad ascendía a la cantidad de \$2,500,000,000.00 (DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) -----

--- t).- Con la Escritura Pública número 34,071 treinta y cuatro mil setenta y uno, de fecha 24 veinticuatro de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el Número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro

NOTARIA PUBLICA  
SUPLENTE  
LIC. PRIMITO GARRANZA ACOSTA  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL





Financiero Banorte y Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, celebradas el día 11 once de marzo de 2002 dos mil dos, (11) así como el Convenio de Fusión, suscrito en esa misma fecha. En dichos documentos constan los siguientes actos jurídicos: 1.- La fusión de ambas instituciones de crédito, la primera como sociedad fusionada o que se extingue y la segunda como sociedad fusionante o que subsiste.- 2.- La modificación de la capital social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar en la suma de \$2,273,482,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia de artículo primero de sus estatutos sociales.- 4.- El cambio de domicilio social de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de la ciudad de México, Distrito Federal, a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y reforma en consecuencia del artículo quinto de sus estatutos sociales.

--- u).- Con la Escritura Pública 34,085 treinta y cuatro mil ochenta y cinco, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Distrito Registral, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el folio mercantil número 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Primer Testimonio Segundo en su Orden bajo el número 7021 siete mil veintiuno, Volumen 3 tres, Libro Primero, con fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primero Distrito, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene la protocolización del permiso número 0910,882 cero, nueve, uno, cero, coma, ocho, ocho, dos, Expediente 194509046150, uno, nueve, cuatro, cinco, cero, nueve, cero, cuatro, seis, uno, cinco, cero, del folio 2B6F0N08 dos, letra "B", seis, letra "F", cero, letra "N", cero, ocho, de fecha 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorizando el cambio de denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, por el del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.

--- v).- Con el Primer Testimonio tercero en su orden, de la Escritura Pública número 34,089 treinta y cuatro mil ochenta y nueve, de fecha 25 veinticinco de Abril de 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito Notario, con ejercicio en este Primer Distrito Registral, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito bajo el Folio Mercantil número 64441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y el Primer Testimonio Segundo en su Orden quedó inscrito bajo el número 945 novecientos cuarenta y cinco, Volumen 3 tres, Libro Segundo, con fecha 22 veintidós de Julio de 2002 dos mil dos en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene un Convenio Único de Responsabilidades celebrado entre GRUPO FINANCIERO BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; CASA DE BOLSA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ARRENDADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; FACTOR BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; ALMACENADORA BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANORTE; BANCO DEL CENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; PENSIONES BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; SEGUROS BANORTE GENERALI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; FIANZAS BANORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, desincorporando a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en virtud de haber sido fusionado por BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, e incorporándose a este último a GRUPO FINANCIERO BANORTE con su nueva denominación de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.

--- w).- Con el oficio 101.486 uno cero uno, punto, cuatro, ocho, seis, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para:- 1.- La fusión de Banco



quedar en la suma de \$2,273,483,963.00 (dos mil doscientos setenta y tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.) y se reforma en consecuencia el artículo séptimo de los estatutos sociales.- 3.- El cambio en la denominación de Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para quedar como Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y reforma en consecuencia del artículo primero de sus estatutos sociales.

--- Con el oficio 101.823 uno, cero, uno punto, ocho, dos, tres, de fecha 25 veinticinco de abril de 2002 dos mil dos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que contiene la autorización para incorporar a Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo su nueva denominación Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como integrante de Grupo Financiero Banorte S.A. de C.V.

--- Los oficios 101.486 uno, cero, uno, punto, cuatro, ocho, seis y 101.823 uno, cero, uno, punto, ocho, dos, tres, antes referidos, se encuentran inscritos bajo el folio mercantil 64,441 sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, y bajo el número 7020 siete mil veinte, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7021 siete mil veintiuno, volumen 3 tres, Libro Primero, bajo el número 7022 siete mil veintidós, volumen 3 tres, Libro Primero y bajo el número 945, novecientos cuarenta y cinco, volumen 3 tres, libro segundo, todas estas inscripciones de fecha 22 veintidós de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León. --

--- y).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 34,836 treinta y cuatro mil ochocientos treinta y seis, de fecha 1° primero del mes de Noviembre del 2002 dos mil dos, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Sesión del Consejo de Administración de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE celebrada el día 25 veinticinco de Abril del 2002 dos mil dos, en la que entre otros puntos se acordó la designación de la Licenciada AURORA CERVANTES MARTINEZ como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 10,923 diez mil novecientos veintitrés, volumen 3, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, en Monterrey Nuevo León el 5 cinco de noviembre de 2002 dos mil dos, del cual transcribo en lo conducente:

----"... 9.7 NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO Y RATIFICACION DEL PROSECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

---- En uso de la palabra el Presidente del Consejo, Don Roberto González Barrera puso a la consideración de los señores Consejeros la necesidad de designar en los términos del artículo 27 de los Estatutos de la Institución a un Secretario de este órgano colegiado en virtud de la renuncia a desempeñar dicho cargo por parte del Licenciado Emilio Yarto Sahagún, proponiéndose al efecto a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como nuevo Secretario. Así mismo, se propone ratificar al Licenciado Jorge Antonio García Garza, como Prosecretario, para que auxilie al Secretario y le supla en sus ausencias.

---- Una vez analizada la propuesta formulada, los miembros del Consejo de Administración adoptaron, por unanimidad de votos, los siguientes:

---- **ACUERDO No 40.**- Con fundamento en el Artículo 27 de los Estatutos Sociales de la Institución, se designa a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez como Secretario del Consejo de Administración y se ratifica como Prosecretario del mismo órgano colegiado al Licenciado Jorge Antonio García Garza, quienes tendrán las facultades y obligaciones que prevé la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

---- **ACUERDO No 41.**- El nombramiento referido en el acuerdo inmediato anterior tendrá verificativo a partir del día 16 de mayo del 2002, por lo que se autoriza al Licenciado Emilio Yarto Sahagún para que, en su carácter de Secretario del Consejo, expida las certificaciones de los acuerdos adoptados en esta Sesión, así como cualquier otra constancia respecto de la información bajo su custodia, y además se le faculta para comparecer ante Notario Público de su elección a fin de protocolizar los poderes conferidos en las sesiones de Consejo de Administración en las que haya actuado como Secretario.....

-- y) Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública 36,112 treinta y seis mil ciento doce, de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del suscrito notario, la cual contiene la protocolización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de abril del 2003, en la cual se acordó la compulsión de los estatutos de la sociedad, el cual quedo inscrito bajo el N°6732, Volumen 4, en el Libro Primero del Registro Público de Comercio del



General Ordinaria de Accionistas en la cual se designo a los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio del 2003, el cual cuando ostento en el Registro Público del Comercio del Primer Distrito de Monterrey, N.L. bajo el folio 6677, volumen 4 del Libro Primero del Primer Distrito, el 14 de julio de 2003, y del cual transcribo lo conducente: -----

--- "...III.- DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y COMISARIOS DE LA SOCIEDAD. -----

--- En desahogo del tercer punto del Orden de Día el Presidente de la Asamblea, Don Roberto González Barrera sometió a consideración de los señores accionistas y representantes de accionistas la planilla propuesta de Consejeros. -----

--- Por otra parte, señaló que, en cuanto a la propuesta de los Comisarios, el día de hoy, se celebró Asamblea Especial, en donde se designaron a los comisarios de la serie "O", para lo cual recibieron una comunicación dirigida a esta Asamblea del señor Delegado, dando a conocer la designación de los comisarios y solicitó a la Licenciada Aurora Cervantes Martínez diera lectura a la misma a efecto de que esta Asamblea de por integrado el órgano de vigilancia de la Sociedad. -----

--- Por otra parte, el Presidente de la Asamblea, recordó a los accionistas y representantes de accionistas presentes, la necesidad de determinar conforme al artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales, el monto del depósito para que los Consejeros y Comisarios designados garanticen el desempeño de sus funciones. -----

--- Una vez analizada la información presentada, los accionistas y representantes de accionistas presentes adoptaron por unanimidad de votos, las siguientes: -----

-----**RESOLUCIONES.**-----

---PRIMERA:- El Consejo de Administración estará integrado por 12 miembros Propietarios y sus respectivos suplentes, designándose para tal efecto a las siguientes personas con los cargos que se indican, señalándose al frente de los nombres de las personas propuestas para el ejercicio 2003, la calidad de Consejero Patrimonial, Relacionado o Independiente, según se define en el Código de Mejores Prácticas Corporativas que ostenta cada uno de ellos. -----

-----**CONSEJEROS PROPIETARIOS**-----

- 1. Don Roberto González Barrera (Presidente) ----- Patrimonial-----
- 2. Don Rodolfo Barrera Villarreal (Vicepresidente)----- Patrimonial-----
- 3. Don Jacobo Zaidenweber Cvilich----- Independiente-----
- 4. Don Alejandro Álvarez Figueroa----- Independiente-----
- 5. Don Eduardo Livas Cantú----- Independiente-----
- 6. Don José G. Garza Montemayor ----- Patrimonial-----
- 7. Don Juan Diez-Canedo Ruiz ----- Independiente-----
- 8. Don Othón Ruiz Montemayor ----- Relacionado-----
- 9. Don Francisco Alcalá de León ----- Independiente-----
- 10. Doña Bertha González Moreno ----- Patrimonial-----
- 11. Don Richard Frank ----- Patrimonial-----
- 12. Don Carlos Hank González ----- Relacionado-----

-----**CONSEJEROS SUPLENTES**-----

- 1. Don Juan Manuel Quiroga Garza----- Relacionado-----
- 2. Don Jesús L. Barrera Lozano----- Patrimonial -----
- 3. Don Simón Nizri Cohen ----- Independiente-----
- 4. Don César Verdes Sánchez ----- Independiente-----
- 5. Don Germán Francisco Moreno Pérez ----- Independiente-----
- 6. Don David Villarreal Montemayor ----- Patrimonial-----
- 7. Don Javier Vélez Bautista ----- Independiente-----
- 8. Don Manuel Sescosse Varela ----- Relacionado-----
- 9. Don Isaac Becker Kabacnic ----- Independiente-----
- 10. Don Federico Abelardo Valenzuela Ochoa ----- Relacionado-----



--- Don Carlos Atreola Enriquez-----Comisario Propietario-----  
 --- Don Fernando Morales Gutierrez-----Comisario Suplente-----  
 --- TERCERA. Con fundamento en el artículo TRIGESIMO SEXTO, de los Estatutos Sociales de la Sociedad, se hace constar que cada uno de los consejeros y comisarios habiendo tenido noticias de su posible designación garantizaron su manerio con el deposito que se constituyó en la caja de la Sociedad por un monto de \$1,255.50, equivalente a 30 veces el salario mínimo general diario vigente en el domicilio de la Sociedad. -----

NOTARIA PUBLICA No. 77  
 SUPLENTE  
 LIC. PRIMITIVO CARRANZA REOSER  
 MONTERREY, N. L., MEXICO  
 UNICO DISTRITO REGISTRAL

En tal virtud, algunos de los estatutos que rigen actualmente a la Sociedad, se encuentran redactados en los siguientes términos:-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

----- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina Banco Mercantil del Norte. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su Abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 de dicha ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. ARTICULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO.- Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier titulo, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; y II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será indefinida. ARTICULO QUINTO.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el Extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ARTICULO SEXTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.-

**CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES .-** ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-

La sociedad tendrá un capital social ordinario de \$2,273'482,963.00 M.N. (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) representado por 22,734'829,630 de acciones de la serie "O", con valor nominal de \$.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una. El Capital Social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones Serie "L", con valor nominal de \$.10 M.N. (DIEZ CENTAVOS M.N.) cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario.-

**CAPITULO TERCERO.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS .-** ARTICULO DECIMO SEXTO.- ASAMBLEAS GENERALES.-

La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 fracción VI, 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán la orden del día; serán suscritas por el convocante o si este fuere el consejo de administración por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio social o en alguno de los diarios de mayor circulación en la entidad del domicilio de la Sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Si la





convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea en virtud de segunda convocatoria. Las mismas reglas serán aplicables en caso de ser necesaria ulterior convocatoria.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.-** Para concurrir a las asambleas, los accionistas deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de señalado para la asamblea, las constancias de depósito que respecto de las acciones y con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las Instituciones para el Depósito de Valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 78 (SETENTA Y OCHO) del citado Ordenamiento. En las constancias a que se hace referencia se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la Institución para el Depósito de Valores, los números de los títulos y la fecha de celebración de la Asamblea. En las correspondientes a los accionistas de la serie "O" y "L", además la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate. Hecha la entrega, el Secretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia sociedad, en los términos y con los requisitos que se establecen en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito. Dicho poder también será entregado a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas. La Institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. En ningún caso podrán ser mandatarios para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

**ARTICULO VIGÉSIMO.- INSTALACION.-** Las asambleas generales ordinarias y las especiales convocadas para designar comisarios, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas esta representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social pagado, tratándose de Asamblea General o la mitad de las acciones que integran la serie respectiva tratándose de asamblea especial. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. Las asambleas generales extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social pagado o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital. Si, por cualquier motivo, no pudiese instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo VIGÉSIMO TERCERO de los estatutos. Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los accionistas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al secretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondientes, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESARROLLO.-** Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquel no asistiere a acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. Actuara como Secretario quien lo sea en el Consejo o, en su defecto, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito; y reunirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el Acta respectiva. No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no este prevista en el orden del Día. Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudiesen tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del Día, la Asamblea podrá continuar su



convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción en circulación da derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cedula. En las asambleas generales ordinarias y en las especiales que se convoquen para designar comisarios, ya sea que se celebren por virtud de primer o ulterior convocatoria, las resoluciones serán todas por simple mayoría de votos de las acciones representadas. Si se trata de asamblea general extraordinaria, o de asamblea especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán validas si son aprobadas por la mitad de las acciones que integren el capital social, tratándose de asamblea general o de la mitad de las acciones que integren la serie respectiva, tratándose de asambleas especiales. Los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes, o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal. Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Institución con otra u otras Instituciones, o la reforma de los estatutos sociales, se requerirá la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público del Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º. último párrafo, y 27 primer párrafo y fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS.- Las actas de las Asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario o por el Prosecretario, y por el Comisario o Comisarios que concurran. A un duplicado del acta, certificada por el Secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes, asimismo, un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la Asamblea o previamente a ella.- CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN .- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La dirección y administración de la Sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de comparecencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Consejo de Administración estará compuesto hasta por quince miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no, y serán designados en asamblea ordinaria de accionistas de la Serie "O". La mayoría de los consejeros deberán ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN.- Los accionistas de la Serie "O", designarán a todos los consejeros y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "O" que representen cuando menos un diez por ciento del capital ordinario pagado de la Institución, tendrán derecho a designar a un consejero propietario y a su respectivo suplente. Una vez que tales nombramientos hayan sido hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serían designados por mayoría simple de votos sin computar los votos que correspondan a los accionistas minoritarios que hayan hecho la designación o designaciones antes mencionadas, conforme a lo establecido en el párrafo anterior. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 24, último párrafo y 25 de la Ley de Instituciones de Crédito, solo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por un año y podrán ser reelectos; y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Los consejeros elegirán anualmente, de entre los miembros propietarios, a un presidente y a uno de dos vicepresidentes, quienes serán sustituidos en sus faltas, por los demás consejeros propietarios, en el orden que el consejo determine. El presidente presidirá las asambleas generales de accionistas, las sesiones del consejo de administración y del comité ejecutivo de este, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. El consejo de administración nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un Prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REUNIONES.- El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria que el Secretario o el Prosecretario, por acuerdo del Presidente, o de quien haga sus veces, o el Comisario, si así procediere, remita por cualquier medio, con antelación mínima de cinco días hábiles, al último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren registrado en la Secretaría. Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus

NOTARIA PUBLICA SUPLENTE  
LIC. PRIMITO CARRANZA ALONSO  
MONTERREY, N. L.  
MEXICO





Comisarios que concurren, y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del órgano de que se trate, podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. FACULTADES. El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: I.- Representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean estas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las mas amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, por lo que, de modo ejemplificativo más no limitativo, podrá: A.- Promover juicios de amparo y desistir de ellos; B.- Presentar y ratificar denuncias y querrelas penales, satisfacer los requisitos de estas últimas, y desistirse de ellas; C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público Federal o Local; D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales; E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas solo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el Consejo de Administración, en los términos de la Fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios o apoderados de la sociedad y F.- Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo; II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal; III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9º. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; IV.- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 del referido ordenamiento legal; V.- Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los consejos regionales, de los comités internos y de las comisiones de trabajo que estime necesarios; nombrar a sus integrantes; y fijarles su remuneración; VI.- En los términos del artículo 145 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designar y remover al Director General y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito; a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la Sociedad; y al Secretario y Prosecretario del propio Consejo; señalarles sus facultades y deberes; y determinar sus respectivas remuneraciones; VII.- Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o a cualquier otra persona, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en las leyes aplicables, delegar sus facultades en el Director General, o alguna de ellas en uno o varios de los Consejeros, o en los Apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el Consejo de Administración señale; VIII.- Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan: a).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasijudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente; articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y IX.- En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil para el Distrito Federal se entienden hechas a los correlativos de los códigos civiles de las

TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.- Los Honorarios de que se trata en los artículos Vigésimo Noveno, fracción V y Trigésimo de los estatutos se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán respectivamente, entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere y entre los propietarios y sapientes del consejo de administración, en proporción al número de las sesiones a que hubieren asistido.

CAPÍTULO QUINTO.- VIGILANCIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada por lo menos a un comisario propietario por la Serie "O", y, en su caso, un comisario nombrado por la Serie "L", así como sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales.....".

----- Manifiesta la Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, que las facultades que le fueron otorgadas por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

----- **GENERALES** -----

----- La Licenciada **AURORA CERVANTES MARTINEZ**, manifiesta ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin justificarlo, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número CEMA-650421-3H6, y con domicilio convencional en la Avenida Revolución número 3000 tres mil, Colonia Primavera, en esta Ciudad.

----- **FE NOTARIAL** -----

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE:**- I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente a la compareciente a quien considero con la capacidad legal civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, así como de que quien comparece como Secretario del Consejo declara sobre la capacidad legal de su representada y de que la representación con que se ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomo razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a que me remito y devuelvo a su presentante; V.- De que todo lo manifestado por el compareciente fue bajo protesta de decir verdad; VI.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106 ciento seis de la Ley del Notariado vigente, así como las disposiciones legales respectivas contenidas en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto sobre la Renta y VII.- De que leída le fue por mi, el Notario, la presente escritura al compareciente haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por si mismo y explicándole su alcance y efectos legales de su contenido, la ratifica y firma ante mi, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato por no causar Impuesto alguno. **DOY FE.**

----- **LIC. AURORA CERVANTES MARTINEZ.- EN REPRESENTACIÓN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE.- FIRMO HOY DIA 4 DE JUNIO DEL AÑO 2004.- RUBRICA.- ANTE MI: LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA.- RUBRICA Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.**

----- **ARTICULO 2448** -----

----- El Suscrito Notario da fé de que el artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal de aplicación en los demás Estados de la República y en el Distrito Federal y dice a la letra:

----- "**ARTICULO 2448.-** En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales, que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer oda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los Notarios Insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

----- **ES PRIMER TESTIMONIO**, de la Escritura Pública Número 38,383 treinta y ocho mil trescientos ochenta y



NOTARIA PÚBLICA  
SUPLENTE  
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA  
MONTERREY, N.L., MEXICO  
DIRECCIÓN: BARRIO BARRIO



BANORTE.. Va en 10 diez hojas unizadas por ambos lados, debidamente cotejadas y corregidas. En la Ciudad de Monterrey, Nuevo Leon a los cuatro días del mes de Junio de 2004 dos mil cuatro.- DOY FE.



LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA  
NOTARIO SUPLENTE NUMERO 72  
CAAP-530610-2Y4



NOTARIA PUBLICA No 72  
SUPLENTE  
LIC. PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA  
MONTERREY, N. L., MEXICO  
PRIMER DISTRITO REGISTRAL

6334-1/susy



REGISTRO PUBLICO  
PROPIEDAD Y DE  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

81438 \* 1

Control Interno \* Fecha de Relación  
18 \* 10 JUNIO / 2004



Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
81438	1	M1	Acta de sesión de consejo de administración	23-06-2004	1
81438	1	M10	Poder	23-06-2004	2
81438	1	M10	Poder	23-04-2004	3
81438	1	M10	Poder	23-06-2004	4

Derechos de Inscripción

Fecha	10 JUNIO	2004
Importe	\$220.00	
Subsidio	\$0.00	

Boleta de Pago No.: 3580536  
Boleta de Pago No.:

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.



FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

81438 \* 1

Control Interno      Fecha de Prefacción  
18. \* 10 / JUNIO 2004



Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

Denominación

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
81438	1	M1	Acta de sesión de consejo de administración	23-06-2004	1
81438	1	M10	Poder	23-06-2004	2
81438	1	M10	Poder	23-04-2004	3
81438	1	M10	Poder	23-06-2004	4

Derechos de Inscripción

Fecha	10 JUNIO	2004
Importe	\$220.00	
Subsidio	\$ .00	

Boleta de Pago No.: 3580536  
Boleta de Pago No.:

EL C. REGISTRADOR PÚBLICO DE COMERCIO

LIC. CARLOS REYNALDO AYALA CALVO



OS DE LA  
COMERCIO  
PRIM  
N. L.



REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N. L.



---- YO, LICENCIADA MARIA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 108 CIENTO OCHO DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CERTIFICO Y HAGO CONSTAR:-----

---- QUE ANTE MI COMPARECIERON: POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS, LOS SEÑORES LICENCIADOS FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ Y FERNANDO MENESES REYEROS, QUIENES NO SE IDENTIFICARON POR SER DEL CONOCIMIENTO PERSONAL DE LA SUSCRITA NOTARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO HUMBERTO PEDRERO MORENO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, QUIEN SE IDENTIFICO CON SU PASAPORTE NUMERO "G16237770" (G UNO SEIS DOS TRES SIETE SIETE CERO), CON VIGENCIA AL NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, DELEGACIÓN CHIAPAS, Y CON SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "PEMH860526HCSDRM01", INSCRITA EN EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, DOCUMENTOS QUE FUERON AGREGADOS AL APÉNDICE DEL ACTA; QUIENES CON LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y QUE SE RECONOCIERON RECÍPROCAMENTE, RATIFICARON EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRARON CON FECHA VEINTITRÉS DEL PRESENTE MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, Y QUE ME EXHIBIERON CONSTANTE DE VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, Y QUE CON SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, Y QUE SE MARCAN COMO ANEXO "A" CONSTANTE DE DOS FOJAS, ANEXO "B" INTEGRADO POR SEIS FOJAS, ANEXO "C" COMPUESTO DE UNA FOJA, ANEXO "D" CONSTANTE DE SESENTA Y SIETE FOJAS, Y EL ANEXO "E" INTEGRADO POR CUARENTA Y UNA FOJAS, HACEN EN TOTAL CIENTO CUARENTA FOJAS, EN TAMAÑO CARTA, ESCRITAS ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, EN OCTUPLICADO. ASI MISMO, RATIFICARON LA FIRMA QUE CALZA DICHO CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE FUE PUESTA DE SU PUÑO Y LETRA, Y POR SER LA MISMA QUE UTILIZAN EN LOS ACTOS PÚBLICOS O PRIVADOS EN QUE INTERVIENEN. PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SE LEVANTO EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, LIBRO CIENTO DIECISÉIS, EL CUAL QUEDO ASENTADO EN LOS FOLIOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CUATRO AL VEINTITRÉS MIL SESENTA Y CINCO, DEL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO, CON FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, MISMO QUE FUE FIRMADO POR LOS COMPARECIENTES Y POR LA SUSCRITA NOTARIO. DEL CONTRATO QUE SE RATIFICA Y SUS ANEXOS SE AGREGA UN TANTO AL APÉNDICE DEL MISMO INSTRUMENTO, BAJO LA LETRA "A". CADA UNA DE LAS HOJAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE SELLAN CON EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIO CARTULANTE.-----

----TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-  
DOY FE.-----



LICENCIADA MARIA EUGENIA CASTELLANOS CASTELLANOS.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 108 DEL ESTADO DE CHIAPAS  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

## PAGARÉ

POR ESTE PAGARÉ NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL "BENEFICIARIO"), LA CANTIDAD DE \$125'000,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS. EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

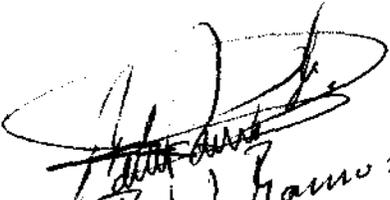
MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$125'000,000.00 (CIENTOVEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CELEBRADO CON FECHA 23 DE JUNIO DE 2017 ENTRE EL SUScriptor Y EL BENEFICIARIO DEL PRESENTE PAGARÉ.

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

EL BANCO TRANSFERIRÁ AL ESTADO, LOS RECURSOS DERIVADOS DE CADA DISPOSICIÓN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA NÚMERO 0364658198, CLABE 072100003646581986, APERTURADA EN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

Periodo	Fecha	Saldo	Amortización
1	19-ene-18	\$ 125,000,000.00	\$ 62,159.87
2	19-feb-18	\$ 124,937,840.13	\$ 63,092.27
3	19-mar-18	\$ 124,874,747.86	\$ 64,038.65
4	19-abr-18	\$ 124,810,709.21	\$ 64,999.23
5	19-may-18	\$ 124,745,709.97	\$ 65,974.22
6	19-jun-18	\$ 124,679,735.75	\$ 66,963.83
7	19-jul-18	\$ 124,612,771.92	\$ 67,968.29
8	19-ago-18	\$ 124,544,803.62	\$ 68,987.82
9	19-sep-18	\$ 124,475,815.81	\$ 70,022.63
10	19-oct-18	\$ 124,405,793.17	\$ 71,072.97
11	19-nov-18	\$ 124,334,720.20	\$ 72,139.07
12	19-dic-18	\$ 124,262,581.13	\$ 73,221.15
13	19-ene-19	\$ 124,189,359.98	\$ 74,319.47
14	19-feb-19	\$ 124,115,040.51	\$ 75,434.26
15	19-mar-19	\$ 124,039,606.24	\$ 76,565.78
16	19-abr-19	\$ 123,963,040.46	\$ 77,714.26
17	19-may-19	\$ 123,885,326.20	\$ 78,879.98
18	19-jun-19	\$ 123,806,446.22	\$ 80,063.18
19	19-jul-19	\$ 123,726,383.04	\$ 81,264.13
20	19-ago-19	\$ 123,645,118.92	\$ 82,483.09

  
Kubal Ramos G1  
19/12/19  


Periodo	Fecha	Saldo	Amortización
21	19-sep-19	\$ 123,562,635.83	\$ 83,720.33
22	19-oct-19	\$ 123,478,915.50	\$ 84,976.14
23	19-nov-19	\$ 123,393,939.36	\$ 86,250.78
24	19-dic-19	\$ 123,307,688.58	\$ 87,544.54
25	19-ene-20	\$ 123,220,144.04	\$ 88,857.71
26	19-feb-20	\$ 123,131,286.33	\$ 90,190.58
27	19-mar-20	\$ 123,041,095.75	\$ 91,543.43
28	19-abr-20	\$ 122,949,552.31	\$ 92,916.59
29	19-may-20	\$ 122,856,635.73	\$ 94,310.34
30	19-jun-20	\$ 122,762,325.39	\$ 95,724.99
31	19-jul-20	\$ 122,666,600.40	\$ 97,160.87
32	19-ago-20	\$ 122,569,439.54	\$ 98,618.28
33	19-sep-20	\$ 122,470,821.26	\$ 100,097.55
34	19-oct-20	\$ 122,370,723.71	\$ 101,599.02
35	19-nov-20	\$ 122,269,124.69	\$ 103,123.00
36	19-dic-20	\$ 122,166,001.69	\$ 104,669.85
37	19-ene-21	\$ 122,061,331.84	\$ 106,239.89
38	19-feb-21	\$ 121,955,091.95	\$ 107,833.49
39	19-mar-21	\$ 121,847,258.46	\$ 109,450.99
40	19-abr-21	\$ 121,737,807.46	\$ 111,092.76
41	19-may-21	\$ 121,626,714.71	\$ 112,759.15
42	19-jun-21	\$ 121,513,955.55	\$ 114,450.54
43	19-jul-21	\$ 121,399,505.02	\$ 116,167.30
44	19-ago-21	\$ 121,283,337.72	\$ 117,909.81
45	19-sep-21	\$ 121,165,427.92	\$ 119,678.45
46	19-oct-21	\$ 121,045,749.46	\$ 121,473.63
47	19-nov-21	\$ 120,924,275.83	\$ 123,295.73
48	19-dic-21	\$ 120,800,980.10	\$ 125,145.17
49	19-ene-22	\$ 120,675,834.93	\$ 127,022.35
50	19-feb-22	\$ 120,548,812.58	\$ 128,927.68
51	19-mar-22	\$ 120,419,884.90	\$ 130,861.60
52	19-abr-22	\$ 120,289,023.30	\$ 132,824.52
53	19-may-22	\$ 120,156,198.78	\$ 134,816.89
54	19-jun-22	\$ 120,021,381.89	\$ 136,839.14
55	19-jul-22	\$ 119,884,542.75	\$ 138,891.73
56	19-ago-22	\$ 119,745,651.02	\$ 140,975.11
57	19-sep-22	\$ 119,604,675.91	\$ 143,089.73
58	19-oct-22	\$ 119,461,586.18	\$ 145,236.08
59	19-nov-22	\$ 119,316,350.10	\$ 147,414.62
60	19-dic-22	\$ 119,168,935.48	\$ 149,625.84
61	19-ene-23	\$ 119,019,309.64	\$ 151,870.23
62	19-feb-23	\$ 118,867,439.42	\$ 154,148.28
63	19-mar-23	\$ 118,713,291.14	\$ 156,460.50
64	19-abr-23	\$ 118,556,830.63	\$ 158,807.41
65	19-may-23	\$ 118,398,023.22	\$ 161,189.52
66	19-jun-23	\$ 118,236,833.70	\$ 163,607.37
67	19-jul-23	\$ 118,073,226.33	\$ 166,061.48
68	19-ago-23	\$ 117,907,164.86	\$ 168,552.40
69	19-sep-23	\$ 117,738,612.46	\$ 171,080.68
70	19-oct-23	\$ 117,567,531.77	\$ 173,646.89
71	19-nov-23	\$ 117,393,884.88	\$ 176,251.60
72	19-dic-23	\$ 117,217,633.28	\$ 178,895.37
73	19-ene-24	\$ 117,038,737.91	\$ 181,578.80
74	19-feb-24	\$ 116,857,159.11	\$ 184,302.48
75	19-mar-24	\$ 116,672,856.62	\$ 187,067.02
76	19-abr-24	\$ 116,485,789.60	\$ 189,873.03
77	19-may-24	\$ 116,295,916.57	\$ 192,721.12
78	19-jun-24	\$ 116,103,195.45	\$ 195,611.94
79	19-jul-24	\$ 115,907,583.51	\$ 198,546.12
80	19-ago-24	\$ 115,709,037.39	\$ 201,524.31

Periodo	Fecha	Saldo	Amortización
81	19-sep-24	\$ 115,507,513.08	\$ 204,547.17
82	19-oct-24	\$ 115,302,965.91	\$ 207,615.38
83	19-nov-24	\$ 115,095,350.53	\$ 210,729.61
84	19-dic-24	\$ 114,884,620.91	\$ 213,890.56
85	19-ene-25	\$ 114,670,730.35	\$ 217,098.92
86	19-feb-25	\$ 114,453,631.44	\$ 220,355.40
87	19-mar-25	\$ 114,233,276.04	\$ 223,660.73
88	19-abr-25	\$ 114,009,615.31	\$ 227,015.64
89	19-may-25	\$ 113,782,599.67	\$ 230,420.88
90	19-jun-25	\$ 113,552,178.79	\$ 233,877.19
91	19-jul-25	\$ 113,318,301.60	\$ 237,385.35
92	19-ago-25	\$ 113,080,916.25	\$ 240,946.13
93	19-sep-25	\$ 112,839,970.13	\$ 244,560.32
94	19-oct-25	\$ 112,595,409.81	\$ 248,228.72
95	19-nov-25	\$ 112,347,181.08	\$ 251,952.15
96	19-dic-25	\$ 112,095,228.93	\$ 255,731.44
97	19-ene-26	\$ 111,839,497.49	\$ 259,567.41
98	19-feb-26	\$ 111,579,930.08	\$ 263,460.92
99	19-mar-26	\$ 111,316,469.16	\$ 267,412.83
100	19-abr-26	\$ 111,049,056.33	\$ 271,424.03
101	19-may-26	\$ 110,777,632.30	\$ 275,495.39
102	19-jun-26	\$ 110,502,136.92	\$ 279,627.82
103	19-jul-26	\$ 110,222,509.10	\$ 283,822.23
104	19-ago-26	\$ 109,938,686.86	\$ 288,079.57
105	19-sep-26	\$ 109,650,607.30	\$ 292,400.76
106	19-oct-26	\$ 109,358,206.53	\$ 296,786.77
107	19-nov-26	\$ 109,061,419.76	\$ 301,238.57
108	19-dic-26	\$ 108,760,181.19	\$ 305,757.15
109	19-ene-27	\$ 108,454,424.03	\$ 310,343.51
110	19-feb-27	\$ 108,144,080.52	\$ 314,998.66
111	19-mar-27	\$ 107,829,081.86	\$ 319,723.64
112	19-abr-27	\$ 107,509,358.21	\$ 324,519.50
113	19-may-27	\$ 107,184,838.72	\$ 329,387.29
114	19-jun-27	\$ 106,855,451.43	\$ 334,328.10
115	19-jul-27	\$ 106,521,123.33	\$ 339,343.02
116	19-ago-27	\$ 106,181,780.31	\$ 344,433.17
117	19-sep-27	\$ 105,837,347.14	\$ 349,599.66
118	19-oct-27	\$ 105,487,747.47	\$ 354,843.66
119	19-nov-27	\$ 105,132,903.82	\$ 360,166.31
120	19-dic-27	\$ 104,772,737.50	\$ 365,568.81
121	19-ene-28	\$ 104,407,168.69	\$ 371,052.34
122	19-feb-28	\$ 104,036,116.35	\$ 376,618.13
123	19-mar-28	\$ 103,659,498.23	\$ 382,267.40
124	19-abr-28	\$ 103,277,230.83	\$ 388,001.41
125	19-may-28	\$ 102,889,229.42	\$ 393,821.43
126	19-jun-28	\$ 102,495,407.99	\$ 399,728.75
127	19-jul-28	\$ 102,095,679.24	\$ 405,724.68
128	19-ago-28	\$ 101,689,954.56	\$ 411,810.55
129	19-sep-28	\$ 101,278,144.00	\$ 417,987.71
130	19-oct-28	\$ 100,860,156.29	\$ 424,257.53
131	19-nov-28	\$ 100,435,898.77	\$ 430,621.39
132	19-dic-28	\$ 100,005,277.38	\$ 437,080.71
133	19-ene-29	\$ 99,568,196.66	\$ 443,636.92
134	19-feb-29	\$ 99,124,559.74	\$ 450,291.48
135	19-mar-29	\$ 98,674,268.27	\$ 457,045.85
136	19-abr-29	\$ 98,217,222.42	\$ 463,901.53
137	19-may-29	\$ 97,753,320.89	\$ 470,860.06
138	19-jun-29	\$ 97,282,460.83	\$ 477,922.96
139	19-jul-29	\$ 96,804,537.87	\$ 485,091.80
140	19-ago-29	\$ 96,319,446.07	\$ 492,368.18

Periodo	Fecha	Saldo	Amortización
141	19-sep-29	\$ 95,827,077.89	\$ 499,753.70
142	19-oct-29	\$ 95,327,324.18	\$ 507,250.01
143	19-nov-29	\$ 94,820,074.18	\$ 514,858.76
144	19-dic-29	\$ 94,305,215.42	\$ 522,581.64
145	19-ene-30	\$ 93,782,633.78	\$ 530,420.36
146	19-feb-30	\$ 93,252,213.41	\$ 538,376.67
147	19-mar-30	\$ 92,713,836.74	\$ 546,452.32
148	19-abr-30	\$ 92,167,384.42	\$ 554,649.10
149	19-may-30	\$ 91,612,735.32	\$ 562,968.84
150	19-jun-30	\$ 91,049,766.48	\$ 571,413.37
151	19-jul-30	\$ 90,478,353.10	\$ 579,984.57
152	19-ago-30	\$ 89,898,368.53	\$ 588,684.34
153	19-sep-30	\$ 89,309,684.18	\$ 597,514.61
154	19-oct-30	\$ 88,712,169.58	\$ 606,477.33
155	19-nov-30	\$ 88,105,692.25	\$ 615,574.49
156	19-dic-30	\$ 87,490,117.76	\$ 624,808.10
157	19-ene-31	\$ 86,865,309.66	\$ 634,180.23
158	19-feb-31	\$ 86,231,129.43	\$ 643,692.93
159	19-mar-31	\$ 85,587,436.50	\$ 653,348.32
160	19-abr-31	\$ 84,934,088.18	\$ 663,148.55
161	19-may-31	\$ 84,270,939.63	\$ 673,095.78
162	19-jun-31	\$ 83,597,843.85	\$ 683,192.21
163	19-jul-31	\$ 82,914,651.64	\$ 693,440.10
164	19-ago-31	\$ 82,221,211.54	\$ 703,841.70
165	19-sep-31	\$ 81,517,369.84	\$ 714,399.32
166	19-oct-31	\$ 80,802,970.52	\$ 725,115.31
167	19-nov-31	\$ 80,077,855.21	\$ 735,992.04
168	19-dic-31	\$ 79,341,863.16	\$ 747,031.92
169	19-ene-32	\$ 78,594,831.24	\$ 758,237.40
170	19-feb-32	\$ 77,836,593.84	\$ 769,610.96
171	19-mar-32	\$ 77,066,982.87	\$ 781,155.13
172	19-abr-32	\$ 76,285,827.74	\$ 792,872.46
173	19-may-32	\$ 75,492,955.29	\$ 804,765.54
174	19-jun-32	\$ 74,688,189.75	\$ 816,837.02
175	19-jul-32	\$ 73,871,352.72	\$ 829,089.58
176	19-ago-32	\$ 73,042,263.14	\$ 841,525.92
177	19-sep-32	\$ 72,200,737.22	\$ 854,148.81
178	19-oct-32	\$ 71,346,588.41	\$ 866,961.05
179	19-nov-32	\$ 70,479,627.36	\$ 879,965.46
180	19-dic-32	\$ 69,599,661.90	\$ 893,164.94
181	19-ene-33	\$ 68,706,496.96	\$ 906,562.42
182	19-feb-33	\$ 67,799,934.54	\$ 920,160.85
183	19-mar-33	\$ 66,879,773.69	\$ 933,963.27
184	19-abr-33	\$ 65,945,810.42	\$ 947,972.71
185	19-may-33	\$ 64,997,837.71	\$ 962,192.31
186	19-jun-33	\$ 64,035,645.40	\$ 976,625.19
187	19-jul-33	\$ 63,059,020.21	\$ 991,274.57
188	19-ago-33	\$ 62,067,745.64	\$ 1,006,143.69
189	19-sep-33	\$ 61,061,601.96	\$ 1,021,235.84
190	19-oct-33	\$ 60,040,366.11	\$ 1,036,554.38
191	19-nov-33	\$ 59,003,811.73	\$ 1,052,102.70
192	19-dic-33	\$ 57,951,709.04	\$ 1,067,884.24
193	19-ene-34	\$ 56,883,824.80	\$ 1,083,902.50
194	19-feb-34	\$ 55,799,922.30	\$ 1,100,161.04
195	19-mar-34	\$ 54,699,761.27	\$ 1,116,663.45
196	19-abr-34	\$ 53,583,097.82	\$ 1,133,413.40
197	19-may-34	\$ 52,449,684.41	\$ 1,150,414.60
198	19-jun-34	\$ 51,299,269.81	\$ 1,167,670.82
199	19-jul-34	\$ 50,131,598.98	\$ 1,185,185.89
200	19-ago-34	\$ 48,946,413.10	\$ 1,202,963.67

Periodo	Fecha	Saldo	Amortización
201	19-sep-34	\$ 47,743,449.42	\$ 1,221,008.13
202	19-oct-34	\$ 46,522,441.29	\$ 1,239,323.25
203	19-nov-34	\$ 45,283,118.04	\$ 1,257,913.10
204	19-dic-34	\$ 44,025,204.94	\$ 1,276,781.80
205	19-ene-35	\$ 42,748,423.14	\$ 1,295,933.52
206	19-feb-35	\$ 41,452,489.62	\$ 1,315,372.53
207	19-mar-35	\$ 40,137,117.09	\$ 1,335,103.11
208	19-abr-35	\$ 38,802,013.98	\$ 1,355,129.66
209	19-may-35	\$ 37,446,884.32	\$ 1,375,456.61
210	19-jun-35	\$ 36,071,427.71	\$ 1,395,088.46
211	19-jul-35	\$ 34,675,339.25	\$ 1,417,029.78
212	19-ago-35	\$ 33,258,309.47	\$ 1,438,285.23
213	19-sep-35	\$ 31,820,024.24	\$ 1,459,859.51
214	19-oct-35	\$ 30,360,164.73	\$ 1,481,757.40
215	19-nov-35	\$ 28,878,407.33	\$ 1,503,983.76
216	19-dic-35	\$ 27,374,423.57	\$ 1,526,543.52
217	19-ene-36	\$ 25,847,880.06	\$ 1,549,441.67
218	19-feb-36	\$ 24,298,438.39	\$ 1,572,683.30
219	19-mar-36	\$ 22,725,755.09	\$ 1,596,273.54
220	19-abr-36	\$ 21,129,481.54	\$ 1,620,217.65
221	19-may-36	\$ 19,509,263.90	\$ 1,644,520.91
222	19-jun-36	\$ 17,864,742.98	\$ 1,669,188.73
223	19-jul-36	\$ 16,195,554.26	\$ 1,694,226.56
224	19-ago-36	\$ 14,501,327.70	\$ 1,719,639.96
225	19-sep-36	\$ 12,781,687.74	\$ 1,745,434.56
226	19-oct-36	\$ 11,036,253.19	\$ 1,771,616.07
227	19-nov-36	\$ 9,264,637.12	\$ 1,798,190.31
228	19-dic-36	\$ 7,466,446.80	\$ 1,825,163.17
229	19-ene-37	\$ 5,641,283.63	\$ 1,852,540.62
230	19-feb-37	\$ 3,788,743.02	\$ 1,880,328.73
231	10-mar-37	\$ 1,908,414.29	\$ 1,908,414.29
			\$ 125,000,000.00

EL CONTRATO DE CRÉDITO FUE CELEBRADO AL AMPARO DEL DECRETO 138, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS EL 8 DE FEBRERO DE 2017.

EL PRESENTE PAGARÉ SOLO PODRÁ SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CON LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA.

ESTE PAGARE SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, CON FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2017.

EL SUSCRIPCIÓN  
EL ESTADO DE CHIAPAS

POR: C. HUMBERTO REDRERO MORENO  
SECRETARIO DE HACIENDA



**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL BANCO", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS EL C. FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ Y EL C. FERNANDO MENESES REYEROS; POR OTRA PARTE EL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DEL C. HUMBERTO PEDRERO MORENO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PARTE ACREDITADA", AMBOS EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DEL SIGUIENTE, ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.-** Que con fecha **veintitrés de junio de dos mil diecisiete**, las partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de participaciones en Ingresos Federales, por un monto de hasta \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos, 00/100 M.N.), cuyo destino es para Inversión Pública Productiva consistente en la ejecución de la obra denominada Cuartel Militar ubicado en el Municipio de Chicomuselo, Chiapas, documento que en copia simple se adjunta en el presente Convenio como **Anexo 1** y en lo sucesivo se le nombrará como el "**Contrato de Crédito**".

#### **DECLARACIONES:**

**PRIMERA.-** Declara "**LA PARTE ACREDITADA**" por conducto de su representante, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- b) El Secretario de Hacienda del Estado Licenciado Humberto Pedrero Moreno, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en términos del artículo 438 fracción II del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 20, 27 fracción II y 29 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- c) El Licenciado Humberto Pedrero Moreno acredita su carácter de Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, mediante nombramiento que le fue otorgado por el C. Manuel Velasco Coello Gobernador del Estado de Chiapas, de fecha 11 (once de enero de 2016 (dos mil dieciséis), que se adjunta a este Convenio como **Anexo 2**.

**SEGUNDA.-** Declara "**EL BANCO**" por conducto de sus apoderados mancomunados que:



- a) Es una Institución de Crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que sus apoderados cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio mismas que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas, lo que acreditan con los testimonios de escrituras públicas números 38,383 y 34,513 de fecha 4 de junio de 2004 y 8 de agosto de 2002, otorgadas ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del Licenciado Javier García Ávila Notario titular de la Notaría Pública número 72 del Estado de Nuevo León, la primera de ellas inscrita en el folio 81438-1 de fecha diez de junio de dos mil cuatro y la segunda bajo el número 7827 con fecha 3 de agosto de dos mil dos respectivamente, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, documentos que se adjuntan a este Contrato como **Anexo 3**.

**TERCERA.-** Declaran ambas partes que el “**Contrato de Crédito**” fue debidamente ratificado ante Notario Público.

**CUARTA.-** Declaran ambas partes que por así convenir a sus intereses están de acuerdo en modificar el contenido de la Cláusula “**QUINTA, de PLAZO DEL CRÉDITO**”, quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el “**Contrato de Crédito**”.

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** Las partes están de acuerdo en que por medio del presente Convenio, se modifique la Cláusula “**QUINTA, de PLAZO DEL CRÉDITO**”, quedando subsistentes todas y cada una de las demás Cláusulas pactadas por las partes en el “**Contrato de Crédito**”, documento que ha quedado debidamente relacionado en el Antecedente Único de este instrumento, por lo que en lo sucesivo, la citada Cláusula, quedará redactada de la siguiente manera:

**QUINTA:- PLAZO DEL CRÉDITO.-** El plazo de este Contrato es de 7200 (siete mil doscientos) días, contados a partir de la firma del presente Contrato, es decir, inicia su vigencia el día 23 (veintitrés) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) para vencer el día 10 (diez) de marzo de 2037 (dos mil treinta y siete) no obstante lo anterior, los derechos y obligaciones de las partes subsisten hasta el cabal cumplimiento de las mismas.

**SEGUNDA.- NO NOVACIÓN.-** Las partes señalan que la celebración del presente Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones contenidas en el “**Contrato de Crédito**”, dado que no ha sido la voluntad de las partes crear una nueva obligación y por tanto, salvo por las modificaciones literalmente contenidas en el presente Convenio, todas las demás Cláusulas y obligaciones contenidas en el “**Contrato de Crédito**”, permanecerán vigentes y con toda su fuerza legal para las partes, quienes así lo ratifican.

**TERCERA.- INSCRIPCIÓN.** Este Convenio deberá ser inscrito en el en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado, así como en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como complemento de la inscripción del "Contrato de Crédito" objeto de este instrumento.

**CUARTA.- RATIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO ANTE NOTARIO PÚBLICO.-** Al igual que el "Contrato de Crédito", el presente Convenio Modificatorio deberá ser debidamente ratificado ante Notario Público.

**QUINTA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Son competentes los Tribunales del fuero común de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez Chiapas o los de la Ciudad de México a elección de la parte que resulte actora, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes, renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.

**SEXTA.- DOMICILIOS.-** Para los efectos relativos al presente Convenio, "EL BANCO" y "LA PARTE ACREDITADA", señalan como sus domicilios los siguientes:

a).- "EL BANCO", sito en Belisario Domínguez número 2298, C.P. 29060, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

b).- "LA PARTE ACREDITADA", sito en Nivel 11 de la Torre de Chiapas, ubicada en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Colonia Paso Limón, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El presente contrato se firma en siete tantos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el día primero del mes de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

"LA PARTE ACREDITADA"  
ESTADO DE CHIAPAS.  
Representada por

  
C. HUMBERTO PEDRERO MORENO  
SECRETARIO DE HACIENDA

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Convenio Modificatorio Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Chiapas, el día primero de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete).



**"EL BANCO"**  
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,**  
**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**  
**GRUPO FINANCIERO BANORTE.**

**Representado por:**

**C. FAVIO IVÁN HUERTA GONZÁLEZ**  
**APODERADO**

**C. FERNANDO MENESES**  
**REYEROS**  
**APODERADO**

La presente hoja de firmas, es parte integrante del Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Simple con Afectación de Participaciones en Ingresos Federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y por la otra el Estado de Chiapas, el día primero de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete).

